



# IURA

## REVISTA JURÍDICA

Revista académica interdisciplinaria de  
información e investigación jurídica

ISSN N° 2312-1645  
VOL. 8, N° 2, JULIO - DICIEMBRE 2023  
TRUJILLO, PERÚ

DIRECTOR:  
Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo

EDITORES ASOCIADOS:  
Dr. Raúl Yván Lozano Peralta y  
Mg. Domingo Varas Loli

### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO



**ENSAYO:** La eficacia de la exención de pena del agente especial en la lucha contra las organizaciones criminales **ANÁLISIS:** La vía administrativa versus la tutela jurisdiccional.  
**ENTREVISTA:** Botero en su tinta. **CRÓNICA:** Woody Allen: el Chéjov contemporáneo.  
**PÁGINAS LIBRES:** Magníficos rebeldes.



## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **Rectora**

Dra. Felícita Yolanda Peralta Chávez

### **Vicerrector Académico**

Dr. Luis Antonio Cerna Bazán

### **Vicerrector de Investigación**

Dr. Julio Luis Chang Lam

### **Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

Dr. Raúl Yván Lozano Peralta

## DIRECTOR

Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo

## EDITORES ASOCIADOS

Ms. Raúl Yván Lozano Peralta  
Ms. Domingo Varas Loli

## COMITÉ EDITORIAL

Dr. Miguel Ayuso Torres  
mayuso@icade.comillas.edu  
*Universidad de Comillas, Madrid*

Dra. Victoria de las Heras Jiménez  
mariaVictoriadelasheras@pdi.ucm.es  
*Universidad Complutense de Madrid, España*

Dr. José Antonio Ñique de la Puente  
jniqued@yahoo.es  
*Universidad Nacional Mayor de San Marcos*

Dr. Fernán Altuve-Febres Lores  
faltuve@ugartedelpino.pe  
*Universidad de Lima*

Dr. Ramón Oscar Murillo Serna  
oscarmurilloserna@yahoo.com  
*Instituto de Gobierno de la  
Universidad de San Martín de Porres*

Dr. Renzo Raphael Honores Gonzáles  
rhonoresg@gmail.com  
*Doctor of Philosophy in History  
Florida International University - Abogado  
Pontificia Universidad Católica del Perú*

Dr. José Antonio Benito Rodríguez  
Joseantonibenito1@gmail.com  
*Universidadde Valladolid, España*

Alejandro Patricio Maraniello  
patriciomaraniello@hotmail.com  
*Universidad de Buenos Aires- Argentina*

Martín Acevedo Miño  
martin\_acevedo@uca.edu.ar  
*Universidad Católica Argentina*

IURA, revista académica interdisciplinaria  
de información e investigación jurídica.

ISSN N° 2312-1645

Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú  
N° 2014 - 05941

VOL. 8, N° 2, JULIO - DICIEMBRE 2023 - Trujillo, Perú

Publicación semestral  
Título abreviado: IURA

## Dirección

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO  
Av. América Sur N° 3145  
Urb. Monserrate, Trujillo, Perú  
Teléfono: 51-44-604444, anexo 2087  
www.upao.edu.pe

Los artículos de esta revista expresan el pensamiento  
personal de sus autores, no de la institución.



## Preprensa

Fondo Editorial UP AO  
Diagramación: Jorge Arévalo



# ÍNDICE

<b>EDITORIAL</b>	<b>299</b>
EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA ATENTA CONTRA EL DERECHO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS ADMINISTRADOS <i>Rolando Henderson Diestra Romero</i>	<b>301</b>
LA EFICACIA DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGENTE ESPECIAL EN EL PROCESO DE INFILTRACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL <i>Héctor Rebaza Carrasco</i>	<b>313</b>
LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LA PROPIEDAD COMO MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD TÁCITA REGULADA EN EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO CIVIL <i>Edgardo Bagate Quispe Villanueva, Juan Adrián Oliva Gutiérrez y Mauri Alexander Cordero Lora</i>	<b>325</b>
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA <i>Víctor Hugo Chanduví</i>	<b>337</b>
LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN EL PERÚ: UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA <i>Roberto Cabrera Suárez</i>	<b>359</b>
LA TRASLATIO IMPERI COMO ELEMENTO FEUDAL Y ANDINO EN LA CONQUISTA DEL TAHUANTINSUYO <i>Manuel Bermúdez Tapia</i>	<b>379</b>

<b>SECCIÓN CULTURALES</b>	<b>389</b>
ROBERTO BOLAÑO EL ESCRITOR SALVAJE <i>Aitana Palomar S.</i>	<b>391</b>
PREMIO NOBEL DE LITERATURA 2023 EL SEGUNDO LENGUAJE SILENCIOSO DE JON FOSSE <i>Alex Marshal y Alexandra Alter</i>	<b>395</b>
SÉTIMO ARTE WOODY ALLEN: UN CHÉJOV CONTEMPORÁNEO <i>Sonia Barroso Sáenz Bravo</i>	<b>399</b>
PINTURA BOTERO EN SU TINTA	<b>403</b>
MÚSICA LA VIDA EXAGERADA DE GUSTAVO CERATI <i>Domingo Varas Loli</i>	<b>413</b>
<b>PÁGINAS LIBRES</b>	<b>417</b>
MAGNÍFICOS REBELDES <i>Andreas Wulf</i>	<b>419</b>

## EDITORIAL

Un nuevo número de nuestra revista constituye una ocasión propicia para reflexionar sobre el rol de las universidades en la gobernabilidad de nuestro país. La crisis por la que atraviesa el Perú interpela a la elite, a los académicos e investigadores a reexaminar los álgidos problemas nacionales para salir del enésimo atolladero. Otra vez ha vuelto a considerarse al Perú como un país inviable, un estado fallido, un laberinto sin salida.

La disparidad de espacios -tiempos-históricos en los que vivimos los peruanos en pleno siglo XXI plantea un reto a la clase dirigente que debemos afrontar desde la trinchera que nos corresponde. En esta edición publicamos un artículo que pasa revista a los hitos en la evolución de los derechos culturales en nuestro país. Un recuento de las iniciativas surgidas en la ciudadanía o a nivel gubernamental para reivindicar a colectivos y etnias marginadas desde los tiempos prehispánicos hasta la actualidad encontrando el hilo conductor que nos permita revertir esta situación. En la sección denominada “Paginas libres” publicamos un ensayo de Andreas Wulf en el que revela como en la tranquila ciudad universitaria de Jena (Alemania) surgió en el siglo XVIII una pléyade de pensadores que descubrieron la importancia del yo en la reflexión filosófica.

La publicación de una revista académica no es una tarea sencilla y requiere de un equipo de colaboradores comprometidos con la investigación científica y la convicción de que las universidades tienen su razón de ser en la búsqueda y hallazgo de nuevos conocimientos. En este contexto se vuelve necesario contar con un órgano de expresión propio que sirva de vocero de la comunidad académica.

En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPAO aspiramos a formar no solo operadores del Derecho sino profesionales reflexivos capaces de generar soluciones creativas y justas para transformar su propia realidad.

Continuaremos editando esta publicación académica con el apoyo de propios y extraños, de los miembros del Fondo Editorial de la UPAO, de profesores de nuestra Facultad de Derecho y la valiosa colaboración de colegas de universidades extranjeras y nacionales.

**Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo**

▪

**EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA  
ATENTA CONTRA EL DERECHO DE LA TUTELA  
JURISDICCIONAL DE LOS ADMINISTRADOS**

***THE REQUIREMENT OF THE EXHAUSTION OF  
ADMINISTRATIVE CHANNELS AS AN ADMISSIBILITY  
REQUIREMENT TO FILE A LAWSUIT. IS IT A REALITY  
THAT VIOLATES THE RIGHT OF JURISDICTIONAL  
PROTECTION OF THOSE ADMINISTERED?***

Rolando Henderson Diestra Romero<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Catedrático de derecho Procesal Penal - Universidad Privada Antenor Orrego

## RESUMEN

Esta investigación tiene por objeto determinar cómo el agotamiento de la vía administrativa como requisito de admisibilidad para interponer una demanda judicial afecta el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva de los administrados. Partimos de la premisa que el acceso a la justicia forma parte del contenido de la tutela judicial, y cómo se vulnera este derecho al impedir que el administrado pueda elegir libremente optar por la vía administrativa o en su defecto acudir directamente al poder judicial, tal como se viene regulando en varios países de Latinoamérica como Ecuador, Chile, Venezuela y Costa Rica. Por eso proponemos modificar el artículo 20 del TUO de la Ley 27584 (Ley del proceso contencioso administrativo) para que sea facultad del administrado elegir en que vía desea acudir para resolver su litigio.

**Palabras Clave:** agotamiento de la vía administrativa, administrado, el derecho de acceso a la justicia, la tutela jurisdiccional efectiva.

## ABSTRACT

The purpose of the investigation is to determine how the requirement of the exhaustion of the administrative channel as an admissibility requirement to file a lawsuit affects the right of effective jurisdictional protection of the administered, for which it starts by explaining access to justice as part of the content of the judicial protection, and how this right is violated by preventing the company from being able to freely choose to opt for the administrative route or, failing that, go directly to the judiciary, as has been regulated in several Latin American countries such as Ecuador, Chile, Venezuela and Costa Rica; For this reason, the investigation intends to give some scope to modify article 20 of the TUO of Law 27584 (Administrative contentious process Law).

**Key words:** exhaustion of the administrative route, administered, the right of access to justice, effective jurisdictional protection.



El agotamiento de la vía administrativa ocasiona daños económicos, emocionales y genera un clima de descontento con el Estado.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde que aparece sobre la tierra el ser humano siempre ha buscado la satisfacción de sus necesidades básicas, las que con el transcurrir del tiempo se han cualificado y masificado, obligándolo a organizarse en grupos sociales o en la sociedad. Así fue cómo apareció el Estado, como un ente encargado de satisfacer demandas sociales y resolver los conflictos que se presenten entre los particulares y entre los particulares y el Estado, convirtiéndose el Derecho en una herramienta de control social formal y el derecho administrativo orientado al bien común.

Para lograr el bien común el Estado a través de la administración pública se encuentra organizado en instituciones que constituyen el nexo entre el poder político y los ciudadanos. Debido a esta interacción se generan conflictos que se resuelven mediante la ley de procedimiento administrativo general que regula cualquier tipo de transgresión a los derechos de los administrados. De este modo la administración pública puede revisar los actos que ha realizado o ha omitido para corregir los errores o subsanarlos.

Sin embargo, la realidad fáctica demuestra que las entidades que forman parte de la administración pública no brindan una atención eficiente y eficaz frente al reclamo que presenta el administrado; en lugar de reconocer el derecho demandado, opta por contradecirlo o ponerle obstáculos en todas las instancias administrativas. El tiempo juega un rol importante en el presupuesto de los administrados demandantes, que en ocasiones pueden verse desalentados porque en la vía judicial no pueden sufragar los gastos que demanden varios años de tramitación, máxime si haciendo cuentas, resulta que los honorarios por el patrocinio jurídico pueden ser más costosos que el beneficio esperado.

Esta cruda realidad se debe al exceso de formalismos burocráticos, el lapso de tiempo que se toma la entidad para atender un reclamo y sobre todo que en la práctica constituye juez y parte en el conflicto ocasionado. En este contexto uno se puede plantear las siguientes preguntas: ¿Es beneficioso para las partes el agotar la vía administrativa?, ¿Se restringe el derecho de acceso a la justicia del administrado?, ¿se vulnera el derecho de economía procesal del administrado?, ¿debe ser eliminado el agotamiento de la vía administrativa del derecho nacional?

Considerando la realidad fáctica, el perjuicio a los administrados y los principios y derechos constitucionales vulnerados tras la investigación realizada proponemos eliminar el carácter obligatorio que se le otorga al agotamiento de la vía administrativa como requisito de admisibilidad para interponer una demanda judicial; y, por el contrario, otorgarle carácter facultativo en beneficio de los administrados.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

La investigación fue descriptiva, observacional, no experimental y se realizó bajo un enfoque propositivo; es decir orientado a plantear una reforma normativa a partir de las

deficiencias que presenta el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 20 del TUO de la Ley 27584. El análisis documental de las fuentes doctrinarias y legislativas, y la entrevista de expertos aplicada a los operadores jurídicos especializados en derecho administrativo fueron las técnicas cualitativas de recopilación de datos.

## III. RESULTADOS

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está regulado en nuestra legislación nacional, en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. A nivel internacional, se encuentra regulado en el artículo 14 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, se le puede definir como el derecho que el Estado de Derecho le reconoce a toda persona de poder acceder a los diferentes órganos y niveles de la administración de justicia para obtener o reclamar justicia; para otro sector de la doctrina tiene la categoría de garantía constitucional.

En lo referente a las etapas que comprende la tutela jurisdiccional efectiva, a la luz de la doctrina y jurisprudencia nacional, se le considera un derecho amplio que comprende el derecho al acceso de la justicia, el derecho de obtener una resolución sobre la pretensión deducida y el derecho a la ejecución de las sentencias y resoluciones firmes.

El artículo 148 de la Constitución Política de 1993 prescribe que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo. Este proceso tuvo sus orígenes legislativos en la Constitución de 1867, y a lo largo del tiempo ha ido evolucionando e incluyéndose en distintos dispositivos legales hasta alcanzar autonomía con la Ley N° 27584 (Ley del Proceso Contencioso Administrativo).

El agotamiento de la vía administrativa implica un paso previo a la vía judicial, siendo necesario entonces que el justiciable cumpla con dicho requisito impuesto por la ley para ciertas materias determinadas; pero debe quedar claro que la exigencia de vía previa no puede ser confundida con los presupuestos procesales de admisibilidad, puesto que se procederá a interponer la demanda ante el poder judicial solo cuando se haya agotado hasta el último recurso en el procedimiento administrativo.

Este agotamiento prolonga de forma inconveniente el acceso a la justicia ordinaria judicial, por cuanto entre la adopción del acto y su impugnación en vía judicial existe un lapso de tiempo considerable que genera inversión de tiempo dejando a veces costos y costas del proceso, sin alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva debido al exceso de formalismos en la tramitación y una norma que ha devenido en obsoleta e ineficaz con el transcurso del tiempo.

En el derecho comparado se mantiene, en líneas generales, el requisito de agotar la vía administrativa para acceder al poder judicial; sin embargo, se viene observando cambios en varios países, en donde algunas legislaciones como Venezuela, Chile y Uruguay se ha regulado de manera optativa o facultativa, manteniendo las dos vías y dejando a elección del administrado el camino a seguir; mientras que otras legislaciones como las de Costa Rica y Ecuador han eliminado esta exigencia procesal.

#### **IV. DISCUSIÓN**

En relación al primer objetivo, debe precisarse que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra regulado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política, que prescribe como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. El artículo 4 del Código Procesal Constitucional prescribe que el amparo procede respecto de resoluciones

judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso.

A nivel internacional, se encuentra regulado en el artículo 14 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prescribe que las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Y, por ende, tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

En el inciso 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se señala entre las garantías judiciales que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

González, J. (2014) expresa que es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso judicial con unas garantías mínimas; por su parte Mesía, C. (2018) acota que se trata de un derecho instrumental que permite la defensa jurídica de los intereses legítimos.

En una perspectiva de conjunto, como explica Balaguer F. (2008) su ámbito de aplicación es el acceso a la tutela judicial, a conseguir una resolución imparcial con arreglo al derecho objetivo y a obtener la ejecución de una sentencia. Sin embargo, aparte de su instrumentalidad se debe tener en cuenta que también goza de la condición de derecho sustantivo porque es un derecho previo al proceso, con todas las garantías que exige el fuero de la persona en todo Estado de Derecho.

Desde un punto de vista del derecho positivo, Mesía C. (2018) refiere que la tutela jurisdiccional efectiva supone el acceso al proceso y al uso de los mecanismos procesales previamente establecidos por la ley; mientras que, en su faz negativa, implica la interdicción de la indefensión como una cláusula que engloba la prohibición de cualquier violación a la tutela jurisdiccional.

En la jurisprudencia nacional se manifiesta que la tutela jurisdiccional es un principio y un derecho de la función jurisdiccional y que comprende tanto el acceso a los órganos judiciales como la eficacia de lo decidido en la sentencia, garantiza la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales firmes. El derecho de tutela jurisdiccional tiene como titulares a las personas naturales y jurídicas a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce capacidad para ser parte en un proceso. La Carta Magna no hace mención a los derechos específicos que lo integran, pero la doctrina ha establecido los siguientes:

El derecho de libre acceso a los tribunales, que a decir de Balaguer F. (2008) se concreta con el acceso a la jurisdicción, en el derecho a ser parte en un proceso, lo que implica que la persona, puede escoger la vía judicial que estime pertinente e indicar quiénes son los sujetos pasivos de la relación procesal

que pretende entablar; pero como refiere el 75% de los expertos entrevistados, es dable resaltar que el derecho también alcanza al demandado, por cuanto también se viola el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva si el sujeto procesal pasivo no puede discutir la pretensión que ha sido dirigida en su contra (derecho de contradicción).

Obando V. (2010) agrega que este derecho no consiste en la libertad discrecional de poder elegir la vía procedimental más conveniente para la decisión de su pretensión, sino que son los órganos jurisdiccionales los que determinan según la ley cuál es el proceso competente, salvo que con arreglo a derecho existan diversas vías posibles y la elegida por el actor cumpla con los requisitos de la corrección procesal. Por ello el 82.75% de los entrevistados señalan que la tutela jurisdiccional efectiva también se satisface cuando se declara la inadmisibilidad de una demanda con base en lo que dispone el ordenamiento jurídico y sin arbitrariedad.

En segundo término tenemos el derecho a obtener una resolución sobre la pretensión deducida pero motivada. Al respecto, Sosa J. (2018) refiere que esto no supone una exhaustiva descripción del proceso intelectual que lleva al juez a resolver la causa, lo importante es que de la motivación se deduzca cuál ha sido la concreta interpretación y aplicación del derecho. El 82.75% de entrevistados acota que implica también logicidad, por tanto, existe incongruencia cuando la sentencia comprende más de lo que se pide, pero también cuando contiene menos, máxime si se resuelve sobre cosas totalmente distintas a lo planteado en la demanda.

Un tercer derecho específico que se reconoce en la doctrina es el derecho a la ejecución de las sentencias y resoluciones firmes. Este derecho exige -como lo menciona González, J. (2014)- que el cumplimiento de la sentencia se haga en sus propios términos, sin alterar el contenido y sentido del fallo. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución constituye un derecho de carácter subjetivo el reclamar la intangibilidad de las situaciones jurídicas declaradas en las sentencias, debiendo los tribunales de justicia adoptar las medidas necesarias para garantizar su efectivo y preciso cumplimiento.

Las medidas conducentes a garantizar la eficacia de los fallos judiciales, en palabras de Julca J. (2018), tienen que ser oportunas, pues si se adoptan con tardanza excesiva el derecho se habrá visto afectado, de ahí que también son violatorias de la tutela jurisdiccional las paralizaciones sucesivas de la ejecución de la sentencia amparada en argucias legales. El 75% de los entrevistados agrega que atentan contra este derecho los actos disuasorios orientados a impedir la ejecución, los costos onerosos del proceso por la dilatación que puede conllevar a que se abandone la ejecución por no contar con recursos para continuar el litigio.

En relación al segundo objetivo específico, debe precisarse que de la interpretación del artículo 148 de la Constitución se observa que si bien mantiene la posibilidad de accionar contra las actuaciones de la administración pública solo hace alusión a resoluciones administrativas; sin embargo, dado que la doctrina que subyace al proceso contencioso administrativo ha evolucionado y ha explicado cuál es

la finalidad de esta clase de proceso judicial, la palabra “resolución” no ha limitado el accionar de los administrados ni la función del juez Huapaya (2006) sostiene que el proceso contencioso administrativo, con la vigencia de su Ley N° 27584, adquiere cierta autonomía procesal, deja atrás las reglas del código procesal civil e incorpora reglas renovadoras en esta jurisdicción pretendiendo cautelar eficazmente todos los derechos e intereses de los administrados. Mozón (2011) refiere que la acción contenciosa administrativa no resulta ser un nuevo ordenamiento jurídico, sino que su regulación guarda sus orígenes legislativos en la constitución de 1867, y a lo largo del tiempo ha ido evolucionando e incluyéndose en distintos dispositivos legales.

La razón de este proceso, a decir del 87.25% de los entrevistados, es permitir que cuando el administrado considere que la solicitud presentada ante la administración pública vulnera o no le reconoce un derecho puede acudir vía proceso contencioso administrativo ante el órgano judicial para que un juez verifique la decisión de la administración pública. De esta manera se asegura de que no se vulnere algún derecho y a la misma vez se controla el poder de la administración.

García, F. (2004) refiere que el agotamiento de la vía administrativa es una institución jurídica que implica un previo paso a la vía judicial, siendo necesario entonces que el justiciable cumpla con dicho requisito impuesto por la ley para ciertas materias determinadas; pero debe quedar claro que la exigencia de vía previa no puede ser confundida con los presupuestos procesales de admisibilidad, puesto que se procederá a interponer la demanda ante el poder judicial solo cuando se haya agotado hasta el último recurso en el procedimiento administrativo.

Esta institución jurídica ha tenido como fundamentos, a decir del 87.25% de los entrevistados, el posibilitar a la administración el privilegio de no ser llevada a juicio sin aviso previo, atribuirse la función de abrir una etapa preliminar de conciliación para las partes, promover eficiencia y eficacia de la administración al evitar interferir prematuramente en su proceso decisorio, dar un espacio para que la administración pública tenga la oportunidad de corregir sus errores conforme las observaciones realizadas por el particular y descongestionar la carga procesal que llega a la instancia judicial.

La doctrina nacional mayoritariamente reconoce que la exigencia del agotamiento de la vía administrativa vulnera flagrantemente el acceso a la justicia. Soria (2017) sostiene que es un ritual de formalidad estéril, por dos razones, el primero la existencia de un formalismo absurdo, que impone tal requisito para que las demandas de origen administrativo procedan y la segunda, referida a la restricción insubsistente de acceder al órgano jurisdiccional por parte de los administrados para obtener tutela jurisdiccional.

Priori (2007) precisa que la necesidad de agotar la vía administrativa antes de acudir al poder judicial constituye una opción del ordenamiento jurídico por privilegiar la situación de autotutela administrativa antes que optar por la efectividad de tutela jurisdiccional por parte del administrado; y Morón, J. (2007) agrega que la realidad cotidiana demuestra que no reporta beneficios tangibles a los administrados, por lo cual comienza a ser flexibilizada por unos ordenamientos y abandonada por otros. El 87.25% de

entrevistados también está de acuerdo que esta vía previa administrativa afecta el acceso a la tutela del administrado.

Existe una posición minoritaria que defiende la existencia de esta vía previa. Huapaya R. (2006) refiere que en la mayoría de los casos la vía administrativa de recurso se muestra como un medio útil para la satisfacción de los derechos e intereses de los particulares, aunque en otros casos ha constituido una traba innecesaria para el acceso a la justicia administrativa; pero ello no puede llevarnos a cuestionar la existencia misma de la vía administrativa previa y a proponer medidas radicales como la supresión o su conversión en vía paralela al sistema judicial.

En este nuevo siglo, el agotamiento de la vía administrativa en el derecho comparado ha comenzado a tomar nuevos caminos ante el cuestionamiento de que restringe el derecho de acceso a la justicia y que lejos de constituir una vía previa de carácter conciliatorio, ágil y menos onerosa; por el contrario, se ha desnaturalizado causando perjuicio al administrado.

En ese contexto varios países de Latinoamérica han seguido el ejemplo francés, que como explica Canals, D. (2016) en este país no es obligatorio prescindir de un recurso administrativo para poder dar inicio a un proceso judicial, es decir, se tiene siempre el derecho de dirigirse directamente al órgano jurisdiccional sin exigir el ejercicio previo de un recurso administrativo; han optado por dos corrientes, la eliminación de la vía previa y la de otorgarle un carácter facultativo.

De igual manera, entre los países que han optado por eliminar tal exigencia de la vía previa administrativa se tiene a Costa Rica que, a decir de Rojas, A. (2021) en el artículo 31.1 del Código procesal contencioso administrativo se regula el agotamiento de la vía previa como una posibilidad de orden facultativo, a juicio del interesado como expresión de un clamor popular que ya se venía exigiendo y posponiendo; sin embargo, esta condición se ha eliminado en la práctica por la jurisprudencia por reñir con el derecho a la tutela y acceso a la jurisdicción.

En el Ecuador Mejía A. (2017) comenta que en este país se ha eliminado la exigencia del agotamiento de la vía administrativa en el nuevo Código Orgánico de la Función Judicial del 2009 y con modificatoria del 2015, la cual es concordante con la ley de jurisdicción contenciosa administrativa, en donde en su artículo 22 referido al acceso a la justicia y el 23 sobre la tutela judicial efectiva dejan claro que no se puede dejar de administrar justicia por discriminación o por cualquier índole social o jurídica. Otros países como Chile, a decir de Vergara A. (2018), manifiesta que se ha considerado que no es necesario agotar la vía administrativa para acceder a los tribunales a reclamar contra los actos administrativos, por ser contrarias al derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial garantizada en la Constitución, por lo que se le deja a su libre elección el optar por la vía administrativa o ir directo a la vía judicial.

En Venezuela, Farías (2009) acota que la dación de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia del 2004 derivó en una modificación del procedimiento para favorecer la tutela jurisdiccional efectiva,

como fue la eliminación del agotamiento de la acción en materia de nulidad de actos administrativos, quedando a la libre elección el optar por cualquiera de las dos vías.

## V. CONCLUSIONES

1. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa no reporta beneficios tangibles a los administrados; por el contrario, les ocasiona daños económicos, emocionales y genera un clima de descontento con el Estado.
2. En todos estos países la vulneración del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva ha constituido el argumento para modificar o eliminar el agotamiento de la vía administrativa.
3. Un régimen legal mucho más acorde con el respeto al derecho de acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional efectiva sería aquel, conforme al cual, se le brinde al administrado o ciudadano la facultad de poder elegir de forma libre, y acorde a sus intereses, si acude a la vía administrativa o al poder judicial, sin imponerle la obligación de agotar la vía administrativa.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balaguer, F. (2008). *Derecho constitucional*. Tecnos.
- Canals, D. (2016). *Los recursos administrativos en Francia: de lo contencioso a lo gubernativo*. XI Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo las vías administrativas de recurso a debate. Modelos comparados. Universidad de Zaragoza.
- Farías, I. (2009). Agotamiento opcional de la vía administrativa en Venezuela. *Revista Cuestiones Jurídicas*, 3(1). 115.
- García, F. (2004). *Tratado de lo contencioso administrativo*. Hammurabi.
- García, E. y Fernández, T. (2020). *Curso de Derecho Administrativo*. Civitas.
- González, J. (2014). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Civitas.
- Huapaya, R. (2006). *Tratado del proceso contencioso administrativo*. Jurista Editores.
- Julca, J. (2018). El derecho constitucional de acceso a la justicia del deudor alimentario. *Revista gaceta constitucional y procesal constitucional*, 129 (3). 15-17.
- Mejía, A. (2017). La integración y los procedimientos administrativos. En *Revista de Análisis y actualidad del Derecho Administrativo*. Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social.

- Mesía, C. (2018). Los derechos fundamentales. Dogmática y jurisprudencia del tribunal constitucional. *Gaceta jurídica*.
- Monzón, L. (2011). Comentario exegético a la ley que regula el proceso contencioso administrativo. Legal.
- Morón, J. (2007). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. *Gaceta jurídica*.
- Obando, V. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Tesis para optar el grado de magister en derecho civil y comercial. UNMSM.
- Priori, G. (2007). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. Ara editores.
- Rojas, A. (2021). El agotamiento de la vía administrativa en el derecho administrativo moderno. *Revista Ius doctrina*, 14(1). 45-85.
- Soria, E. (2017). La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción en el distrito judicial de Huánuco en el periodo de 2012 al 2016. Universidad de Huánuco.
- Sosa, J. (2018). *Acceso a la justicia constitucional*. Gaceta jurídica.
- Vergara, A. (2018). Derecho del administrado a decidir el agotamiento de la vía administrativa. *Revista de Análisis jurisprudencial*, 15(4). 57-59.



Cuatro músicos, 1984. Óleo sobre lienzo.

**LA EFICACIA DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD  
PENAL DEL AGENTE ESPECIAL EN EL PROCESO DE  
INFILTRACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

*¿IS IT NECESSARY TO ESTABLISH THE EXEMPTION  
FROM CRIMINAL LIABILITY OF THE SPECIAL AGENT  
TO PROVIDE EFFICIENCY TO HIS PROCESS OF  
INFILTRATION IN THE CRIMINAL ORGANIZATION?*

Héctor Rebaza Carrasco<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Catedrático de derecho Procesal Penal - Universidad Privada Antenor Orrego

## RESUMEN

Esta investigación se limita a evaluar las formas de eximir de responsabilidad penal a los agentes especiales, particularmente a los agentes encubiertos que se infiltran en una organización criminal para conocer su funcionamiento, su estructura, la situación jurídica desde la perspectiva del Derecho interno y de la legislación extranjera.

**Palabras Clave:** Organización criminal, agente especial, infiltración, exención de responsabilidad penal.

## ABSTRACT

The investigation focuses on evaluating ways to exempt special agents from criminal liability, a benefit that undercover agents who also infiltrate a criminal organization already have. This, with the purpose of providing the special agent with full effectiveness in the exercise of his infiltration work within criminal organizations, exposing the current problematic and legal situation, also making a contrast with foreign legislation.

**Key words:** Criminal organization, special agent, infiltration, exemption from criminal liability.

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, la percepción de la inseguridad ciudadana, como consecuencia de la constante comisión de actos delictivos como asaltos a mano armada extorsiones y secuestros, se ha visto incrementada con el transcurso del tiempo. Además, es evidente que la comisión de este tipo de delitos se ha ido perfeccionando, toda vez que sus perpetradores ya no trabajan de manera aislada, individual o informal, sino bajo una estructura organizada. Durante estas dos últimas décadas, hemos sido testigos de la proliferación de distintas bandas criminales, lo que implica la existencia de una estructura jerárquica y la distribución de funciones de cada uno de sus integrantes. Los actos delictivos constituyen su modus operandi y vivendi, sin importar el impacto o “dañosidad social” (Villavicencio, 2016) que irrogan a la sociedad y al Estado, ya que su finalidad es eminentemente lucrativa.

La fenomenología de las asociaciones criminales ha mutado con el transcurso del tiempo, y hoy se aprecia la existencia de una organización debidamente conformada, con una estructura jerárquica, roles distintivos, poder económico e influencias en las esferas de poder. Cabe señalar que hay un centro que toma las decisiones, miembros de distinta jerarquía que llevan a cabo las acciones previamente adoptadas de manera concertada. Asimismo, se evidencia que cuentan con el apoyo de grupos políticos, empresarios, magistrados y profesionales que, si bien son externos a la organización criminal, se encuentran vinculados a la matriz de la organización y por ende se vuelven personajes con alto grado de peligrosidad, que solo podrán ser identificados con ayuda de estrategias de investigación como son los agentes encubiertos y especiales (Llerena, 2002)

El Estado peruano ha adoptado una política criminal para ejercer el control social formal y combatir la delincuencia organizada: **a)** incrementando las penas de los delitos con mayor dañosidad social; **b)** restringiendo o eliminando los beneficios penitenciarios para determinados delitos; o **c)** tipificando nuevas conductas e incluso incorporando varias de ellas como agravantes, de acuerdo con las nuevas modalidades que se presentan en nuestra realidad social y la experiencia del derecho comparado. Sin embargo, y a pesar de ello, las estadísticas judiciales reflejan que este tipo de políticas criminales de sobrepenalización y sobrecriminalización que han venido suscitándose con mayor intensidad durante los últimos años, no son suficientes para prevenir, disminuir o erradicar su incidencia delictiva.

Las estadísticas del distrito fiscal del Ministerio Público de La Libertad nos muestran que la comisión de delitos por parte de organizaciones criminales tiende a un aumento gradual de 2% cada año; y, que la dañosidad social causado en la población es alarmante. Del mismo modo, los delitos con mayor incidencia son los de robo agravado con un 37.8%, seguido de las extorsiones con un 9.74. Asimismo, y en menor escala, pero con alto grado de incidencia se encuentran los secuestros y homicidios. Quizás lo más grave, que se puede advertir, es que estos delitos ya no son cometidos por personas de manera aislada o tal vez solo de manera agrupada (coautoría), sino que son cometidos por integrantes de una organización criminal dentro una estructura plenamente jerarquizada.

Esta realidad problemática nos conlleva a preguntarnos: *¿Dónde está el problema? ¿Por qué dichas políticas que se vienen dictando ahora con mayor énfasis no están alcanzando los resultados esperados?* En ese contexto, y frente a uno de los problemas que hoy en día tienen mayor preponderancia y que generan zozobra a toda la población, como lo es la existencia de las organizaciones criminales y los delitos que se cometen en el marco de las mismas. Por lo que, resulta necesario identificar e implementar nuevos métodos y técnicas que permitan hacerles frente, como es la infiltración de agentes encubiertos y agentes especiales en la estructura de su organización criminal. Estas técnicas especiales de investigación se concretan con un paciente trabajo de inteligencia por parte de la policía, esperando con ello obtener las pruebas que son necesarias y contundentes para desbaratar estas organizaciones y sancionar de forma ejemplar a los principales cabecillas y demás integrantes.

Este tipo de técnica especial de investigación -incorporado en el nuevo Código Procesal Penal- referida a la utilización de un “agente especial” es, en absoluto, constitucional. Su principal sustento se desprende de lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que es *deber constitucional del Estado peruano esbozar su propia política criminal frente a la criminalidad, con el único fin de dotar de paz y seguridad jurídica a la nación*. Adicionalmente, debe considerarse que se trata de una estrategia adecuada que encuentra recibo en los parámetros del “derecho penal del enemigo”, lo cual implica tanto la utilización de herramientas sustantivas: políticas de criminalización y penalización, así como herramientas procesales, dentro de los cuales tenemos al agente encubierto y especial. Lo expuesto debe encuadrarse en el marco de la seguridad ciudadana, debiéndose entender que los ciudadanos edifican su imagen de la seguridad a partir de sus costumbres, cultura, área geográfica, calidad de vida, procesos psico-sociales y experiencias personales, y a su vez estos son recogidos por el Estado para la implementación de nuevos modelos en la sociedad.

Para alcanzar un modelo eficaz de seguridad ciudadana, se requiere de decisión política. Todos somos testigos que en las últimas décadas nuestra sociedad viene padeciendo un clima de interacción de riesgos y amenazas, lo cual ha sido trasladado a la política criminal y al derecho penal como indicadores de que se vive un clima de zozobra que atenta contra la paz social. En este contexto consideramos que este nuevo paradigma de seguridad se encuadraría desde la óptica de tres aristas: **a)** La expansión del derecho penal que propone ampliar su criminalización a las nuevas formas de criminalidad; **b)** la evolución de la seguridad ciudadana como atribución de primera categoría (Becerra, 2013); y **c)** La exigencia de operadores que desplieguen una celeridad actuación para combatir su incidencia delictiva, para lo cual se hace uso del derecho penal simbólico con la criminalización de las figuras delictivas.

En efecto, la eficacia de este modelo depende no solo de la responsabilidad del Estado y sus instituciones públicas sino también de la sociedad organizada y los ciudadanos que la conformamos. En tal sentido, Abadía (2005) refiere que: *“para lograr su eficacia jurídica debe tenerse en cuenta el papel que juegan los medios de comunicación, que no solo se limitan a dar información, sino que desempeñan un rol activo al influir en la conducta, usos, costumbres, roles que le son propias a las personas de manera*

*general, para después avocarse a determinados sectores de riesgo o más vulnerables, con la finalidad de alertarles de nuevas modalidades delictivas y sugerir las medidas de prevención que se deben asumir”*

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

El presente artículo se realizó bajo un enfoque propositivo; es decir, orientado a plantear una modificación normativa (“*lege ferenda*”) a partir de la identificación de deficiencias y/o vacíos legales que presenta nuestra norma adjetiva, en específico lo establecido en el artículo 341 del nuevo Código Procesal Penal relacionado con el tratamiento de eximentes que el legislador ha considerado para el agente especial. Para alcanzar los objetivos de nuestra investigación, se han utilizado técnicas cualitativas de recopilación de datos, tales como el análisis documental de informes estadísticos sobre crimen organizado y jurisprudencia, también el fichaje documental para el acopio de datos relevantes desarrollados por la doctrina tanto nacional como extranjera, y del mismo modo la legislación y el derecho comparado. Se ha empleado, asimismo, el método hermenéutico jurídico para el análisis de las normas, así como el método deductivo que parte del análisis de la realidad para arribar a un conocimiento general.

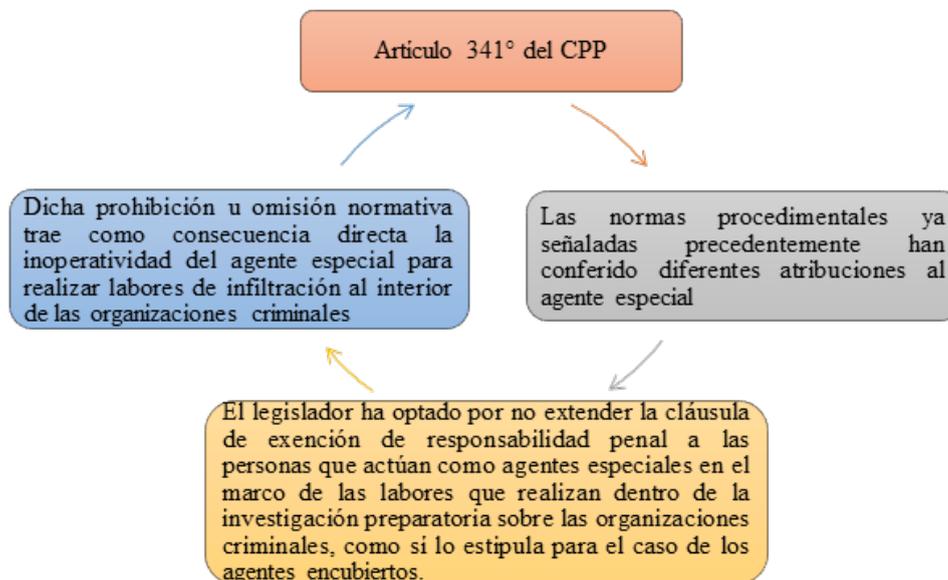
## III. RESULTADOS

### Diferencias entre agente especial y agente encubierto en la legislación y jurisprudencia nacional.

Agente especial	Agente encubierto
<p>Ciudadano que, sin pertenecer a una determinada agrupación criminal o, aun perteneciendo a la misma, ejerce una especial relación con los integrantes de la misma, sea porque mantiene comunicación con los mismos, conoce la forma en la que operan, o ha recibido órdenes y ha ejecutado acciones individuales.</p> <p>Aportar información relevante a la investigación sobre los integrantes de la organización criminal o coadyuvando en realizar labores de investigación, con estricta convergencia con los principios de subordinación ante el fiscal</p>	<p>Personal policial registrado que ha sido debidamente autorizado por funcionario fiscal</p> <p>Sujeto que se infiltra en una organización criminal para averiguar información sobre la estructura, funcionamiento e identificación de integrantes, con la finalidad de aportar pruebas fehacientes que permitan acreditar que las personas a través de su organización criminal tienen predisposición de realizar actividades ilícitas, o que continúan practicando dichas actividades</p>

Nota. Información obtenida mediante la técnica de análisis documental

### Vacíos legales de la regulación del agente encubierto en el Código adjetivo actual.



Nota. Información obtenida mediante la técnica de análisis documental

### Regulación del agente especial en el derecho comparado

Derecho comparado	
Legislación alemana	Legislación española
Solo pueden ser agentes encubiertos las personas que son miembros de la Policía que están dedicados a la investigación de delitos graves ya que ello implica una debida capacitación para infiltrarse y tener eficacia en su operación, en cuanto a la protección para el agente encubierto solo se brinda identidad supuesta y también a su familia	El agente encubierto puede recaer en miembros de la policía nacional, miembros de la guardia civil y agentes de policías autonómicas si tienen competencias como policía judicial previa preparación para su actuación e infiltración.  En cuanto a su protección se le brinda una nueva identidad y está exento de responsabilidad penal, se brinda protección a los integrantes de su familia y es recompensado económicamente por su participación.
Legislación argentina	Legislación chilena
Sólo pueden ser agentes encubiertos los agentes de las fuerzas de seguridad en actividad, integrantes de las fuerzas policiales y miembros de la administración nacional de aduanas, todos ellos con preparación en criminalidad organizada	El agente encubierto recae en funcionario policial que debe estar autorizado por el ministerio público dentro del marco de una investigación, se le oculta su identidad y está exento de responsabilidad penal.

Nota. Información obtenida mediante la técnica de análisis documental

## IV. DISCUSIÓN

Una cuestión esencial es establecer cuál es la diferencia entre un agente especial y un agente encubierto en la legislación y en la jurisprudencia nacional. Cabe señalar que, preliminarmente, entendemos como agente especial al ciudadano que, sin pertenecer a una determinada agrupación criminal o, aun perteneciendo a la misma, entabla una especial relación con los integrantes de la misma, sea porque mantiene comunicación con ellos, conoce la forma en la que operan o ha recibido órdenes y ha ejecutado acciones individuales. El operador jurídico debe asegurarse que el sujeto se encuentre legalmente habilitado para actuar como sujeto especial calificado, pues su principal prerrogativa es aportar información relevante a la investigación sobre los integrantes de la organización criminal o coadyuvar a la investigación, de acuerdo con los principios de subordinación ante el fiscal, de prohibición de la provocación delictiva y de la vulneración arbitraria de derechos fundamentales descritos en los artículos 341.1, 341.7 y 314.5 del Código Procesal Penal peruano.

Ahora bien, en la doctrina nacional encontramos algunas posiciones y/o definiciones sobre esta técnica especial de investigación. Al respecto, Gálvez (2017) nos explica que el agente especial es aquel ciudadano que, sin pertenecer a una determinada agrupación criminal o, aun perteneciendo a la misma, entabla una especial relación con los integrantes de la misma, sea porque mantiene comunicación con sus integrantes, conoce la forma en la que operan o ha recibido órdenes y ha ejecutado acciones individuales. En este sentido, todo ciudadano que asume esta condición debe estar legalmente habilitado para efectuar actos ocultos, reportar lo ejercitado y convertirlo en actos relevantes para la investigación, en plena coordinación con el fiscal del caso.

Félix (2017) explica que el agente especial puede brindar información en tiempo real para coadyuvar a un operativo en el que se espera intervenir a un funcionario público portando dinero entregado por uno de los integrantes de una organización criminal. El agente especial debe ser diferenciado del agente encubierto y el agente provocador; pues éste último se define como aquel que interviene para instigar la comisión o realización de un delito y por eso un integrante o varios integrantes de la organización criminal realizan el ilícito penal.

En igual sentido se expresa la jurisprudencia peruana, y concretamente se expone en el pronunciamiento emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en su Recurso de Nulidad N° 3020-2015/Junín, el cual refiere que una de las principales estrategias para combatir la criminalidad organizada es la incorporación en el ordenamiento jurídico adjetivo peruano de las figuras jurídicas del agente encubierto y agente especial, definiendo al primero como un personal policial registrado que ha sido debidamente autorizado por funcionario fiscal; mientras que el segundo es un ciudadano que por su situación; esto es, incurso en la organización criminal investigada, opera a pedido del fiscal para proporcionar evidencias (brinda información). De la misma manera señala que el agente provocador es aquel que ejecuta sus actos tendientes a inducir o incitar a uno o varias personas de la organización criminal para ejecutar un delito que no tenían previsto consumarlo, con la única intención de que la policía les pueda capturar infraganti.

Respecto al tratamiento legal de los agentes encubiertos cabe señalar que existen algunos vacíos legales, por lo que debe precisarse que la redacción actual del agente especial se ubica en el artículo 341 del Código Procesal Penal y la posibilidad de contar con la contribución activa de todos los operadores jurídicos, a efectos de intervenir en operativos de revelación de delitos. En este contexto, Félix (2017) nos señala que las normas procedimentales ya señaladas precedentemente han conferido diferentes atribuciones al agente especial, como las siguientes: (i) Reconocimiento de la eventualidad de ocultar los datos de identidad personal del agente especial, (ii) Posibilidad de ocupar al agente especial -al igual que el agente encubierto- en labores de investigación ocultas que puedan lesionar derechos fundamentales y/o constitucionales concretos.

Es necesario indicar que la norma procesal penal que regula al agente especial ha ido modificándose con el transcurso del tiempo. Así, la primera modificación normativa se establece con el artículo 5 de la Ley N° 28950 publicada el 16 de enero del 2007, la cual modifica el artículo 341 del Código Procesal penal que establece que (...) El fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano que por el rol o situación en que estará inmerso en una organización criminal opera para proporcionar evidencias incriminatorias del ilícito penal; después se tiene la entrada en vigencia de D. Leg. N° 989 que modificó la Ley N° 27934 del 22 de julio del 2007, el cual regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito.

El 30 de diciembre del 2016 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1307 cuyo articulado logró introducir e incorporar un nuevo numeral al artículo en análisis y mencionado en el párrafo precedente, el cual señala que en los delitos contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, el fiscal puede disponer que ciertos funcionarios, servidores y particulares sean nombrados como agentes especiales, adoptando las medidas de protección pertinentes y resaltando que la norma hace referencia a que el agente especial deberá cuidar de no provocar el delito.

A tenor de lo regulado en el inciso 6 del artículo 341 del Código Procesal Penal vigente, solamente el agente encubierto estará exento de responsabilidad penal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una manifiesta provocación al delito. Incluso para ello el numeral 5 de la misma norma establece que, en los casos en que la investigación pueda afectar los derechos fundamentales se deberá solicitar al juez de la investigación preparatoria las debidas autorizaciones establecidas en la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables.

Analizando el acotado artículo 341 del Código Procesal Penal, se puede establecer que el legislador ha optado por no extender la cláusula de exención de responsabilidad penal a las personas que actúan como agentes especiales durante la investigación preparatoria a las organizaciones criminales, tal como sí lo estipula en el caso de los agentes encubiertos. Así tenemos que dicha prohibición u omisión normativa trae como consecuencia directa la inoperatividad del agente especial para realizar labores de infiltración

al interior de las organizaciones criminales, debido a que la actividad implica necesariamente la comisión de hechos ilícitos o delictivos compatibles con las actividades de la organización criminal infiltrada.

Al ser perseguibles por el órgano constitucionalmente facultado para tal fin, estos hechos delictivos ocasionan lo siguiente: (i) Que los elementos de prueba obtenidos tras la investigación a la organización criminal por el agente especial infiltrado devienen en nulas o ilícitas por vulnerar derechos fundamentales; y (ii) Que ninguna persona inmersa en una organización criminal se aventure a infiltrarse como agente especial dentro de una organización criminal a sabiendas de que será procesado e incluso con el lógico temor a ser condenado por dicha actividad, lo cual en lugar de beneficiarlo para una reducción de la pena va a terminar perjudicándolo o agravando su situación jurídica.

Tras el análisis de las carpetas del distrito fiscal de La Libertad se hizo evidente que en los últimos ocho años solo se ha utilizado la técnica especial de los agentes encubiertos en dos casos, en los que el aporte de las pruebas por los agentes ha sido determinante para sentenciar a los cabecillas de organizaciones criminales. Asimismo un cuestionario aplicado a operadores jurídicos expertos nos revela que el 86% de estos especialistas confirma que, a su juicio y experiencia como magistrados, la inaplicación de la técnica especial del agente especial es consecuencia de la redacción que se establece en el artículo 341 del Código Procesal Penal, que en esencia no brinda las garantías para su aplicación y viabilidad. El 78% de los especialistas considera que no existe una cultura participativa en estos delitos y la falta de capacitación a estos agentes. Finalmente, uno de los principales indicadores de este cuestionario y que respaldan nuestra postura de lege ferenda es que el 86% de los entrevistados considera viable la modificación del mencionado artículo, con la finalidad de que se incorpore la exención de responsabilidad penal para los agentes especiales.

Finalmente, respecto a la regulación del agente especial en el derecho comparado debe precisarse que la mayoría de los países consultados a través de su legislación coinciden en que el agente encubierto es una persona que pertenece a la policía nacional y que está adiestrada en técnicas y procedimientos de investigación criminal para poder desenvolverse con eficiencia dentro de una organización criminal. Asimismo se resalta como beneficio la reserva de su identidad para evitar represalias y brindar protección a él y a su familia cuando participa como testigo en el proceso judicial. Su participación en la investigación tiene como finalidad aportar medios de prueba -que deberán ser corroborados- para imponer una sanción ejemplar a los integrantes de la organización criminal.

En la legislación alemana solo pueden ser agentes encubiertos los miembros de la policía dedicadas a la investigación de delitos graves, ya que ello implica una debida capacitación para infiltrarse y tener eficacia. Solo se brinda protección con identidad supuesta al agente encubierto y a su familia.

En cambio, en España el agente encubierto puede recaer en miembros de la policía nacional, miembros de la guardia civil y agentes de policías autonómicas si tienen competencias como policía judicial previa preparación para su actuación e infiltración. En cuanto a su protección se le brinda una nueva identidad

y está exento de responsabilidad penal, de igual modo a los integrantes de su familia y es recompensado económicamente por su participación.

En Argentina – en el ámbito sudamericano- pueden ser agentes encubiertos solo los agentes de las fuerzas de seguridad en actividad, integrantes de las fuerzas policiales y miembros de la administración nacional de aduanas que han sido capacitados en criminalidad organizada. lo que se resalta en las medidas de protección porque además de velar por su identidad y la protección de su familia, se le premia al retirarse con un ascenso a dos grados superiores y se le brinda ayuda económica para cambiar de domicilio y actividad.

En Chile el rol de agente encubierto recae en funcionario policial autorizado por el ministerio público dentro del marco de una investigación, se le oculta su identidad y está exento de responsabilidad penal. Mientras que en Colombia la utilización de agentes encubiertos recae en personal policial al que se le brinda nueva identidad a él y a su familia con la debida preparación y siempre que su infiltración resulte indispensable para el éxito de las tareas investigativas. También se le brinda nueva identidad al agente y su familia.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Para garantizar la eficacia en la investigación de los delitos cometidos por organizaciones criminales es necesario extender los mecanismos de exención de responsabilidad penal del agente especial con el fin de otorgarle mayor funcionalidad en el marco de sus labores de infiltración dentro de las organizaciones criminales. Esta función resulta en numerosos casos de trascendental importancia para obtener los medios de prueba que demuestran la responsabilidad penal de los cabecillas de las organizaciones criminales.

**Segunda:** En ningún caso, el agente especial podrá infiltrarse en una organización criminal si no se le brinda la protección legal que requiere para realizar conductas compatibles con la organización infiltrada. En consecuencia, ninguna persona implicada o no en los hechos investigados en su sano juicio aceptaría infiltrarse en una organización criminal y las pruebas obtenidas por el agente especial en el marco de la infiltración devendrían en nulas.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadía, M. (2015). *Materiales de enseñanza en política criminal*. Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Becerra, J. (2013). *La toma de decisiones en política criminal. Bases para un análisis multidisciplinar*. Tirant lo Blanch.

- Félix, F. (2017). *La ausencia de la cláusula de exención de responsabilidad penal del agente especial como obstáculo para su infiltración en organizaciones criminales*. Instituto pacífico.
- Gálvez, T. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Ideas.
- Llerena, P. (2002). *La criminalidad organizada trasnacional y finanzas. En la reforma legal y judicial y control de la corrupción en América Latina y el caribe*. Depalma.
- Pérez, M. (2013). Criminalidad y delincuencia organizada en el nuevo proceso penal. Un aporte desde la criminología y la política criminal. *Revista Gaceta penal y procesal penal*, 1 (2). 359.
- Villavicencio, F. (2016). *Criminalidad organizada y el delito de asesinato*. Instituto Pacífico.



Bailando. Óleo sobre lienzo.

## **LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LA PROPIEDAD COMO MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD TÁCITA REGULADA EN EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO CIVIL**

### ***THE ACQUISITIVE PRESCRIPTION OF THE OWNERSHIP, AS AN EXPRESSION OF THE TACIT MANIFESTATION OF INTENT, REGULATED IN ARTICLE 141 OF THE CIVIL CODE***

Dr. Edgardo Bagate Quispe Villanueva<sup>1</sup>  
Con la colaboración de Juan Adrian Oliva Gutiérrez<sup>2</sup>  
y Alexander Cordero Lara Mauri<sup>3</sup>

- 1 Magíster en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional de Trujillo, doctor en Derecho por la Universidad Privada Antenor Orrego de la misma ciudad, docente de pregrado en el área de Derecho Civil de esta última universidad, de la Universidad Privada César Vallejo y de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca; docente de posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo, de la Universidad Privada Antenor Orrego, de la Universidad Nacional de Cajamarca, de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Ancash y de la Universidad Privada Alas Peruanas filial Tarapoto. Abogado en ejercicio, árbitro de controversias privadas, miembro del centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Cajamarca, conciliador extrajudicial acreditado por el Ministerio de Justicia y profesor titulado en la especialidad de Historia y Geografía por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Indoamérica”. Blog: <https://elabogadoensulaberinto.wordpress.com/>
- 2 Estudiante del XI ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego. Asistente legal en el estudio jurídico “Quispe Villanueva” abogados – Trujillo. Coautor y colaborador en distintas publicaciones en materia civil, en las revistas Gaceta Civil & Procesal Civil, Diálogo con la Jurisprudencia, Actualidad Jurídica y Gaceta de Familia, pertenecientes a la editorial Gaceta Jurídica; así como también Actualidad Civil perteneciente a la editorial Instituto Pacífico.
- 3 Estudiante del IX ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego. Asistente legal en el estudio jurídico “Quispe Villanueva” abogados – Trujillo.

## RESUMEN

En el presente trabajo, el autor expone su posición en torno a la prescripción adquisitiva, entendida, ya sea inicialmente como un proceso de adquisición de bienes a través de conductas que implican por parte del prescriptor una posesión en forma continua, pacífica y pública; considerando como propietarios; o si después de haber cumplido los requisitos previstos en los artículos 950 y 951 del Código Civil, como resultado del proceso antes mencionado (ya convertido en propietario), constituye efectivamente una manifestación tácita de voluntad, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 141 de este código. En este caso la voluntad del prescriptor se fue configurando a través de conductas indudables y repetitivas.

**PALABRAS CLAVE:** Acto jurídico, manifestación de voluntad, prescripción adquisitiva de dominio, propiedad.

## ABSTRACT

In the present work, the author presents his position in relation to acquisitive prescription, understood either initially as a process of acquisition of goods (through behaviors that imply, on the part of the prescriber, a continuous, peaceful and public possession; considering as owners); and subsequently, having complied with said requirements set forth in articles 950 and 951 of the civil code, as a result of the aforementioned process (already become the owner), it effectively constitutes a tacit manifestation of will, this in accordance with what is indicated in the second paragraph of article 141 of the civil code; since the will of the prescriber over time was configured through undoubted and repetitive behaviors.

**KEY WORDS:** Legal act, Manifestation of intent, Ownership Acquisitive prescription, Ownership.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. El ser humano como expresión de sujeto de Derecho

El concepto amplio denominado “sujeto de derecho” -correlato jurídico de La existencia humana- es definido por Espinoza (2012) como una esfera o centro jurídico al cual el ordenamiento legal le atribuye o imputa derechos y obligaciones.

¿Qué entendemos por imputación?: Imputar significa señalar, asignar o atribuir. Sea cual fuese el verbo empleado, ello conlleva a afirmar que el ordenamiento legal elegirá a algo o a alguien (como expresión directa de la vida humana o algo como su expresión indirecta) como pasible de ejercer derechos y obligaciones.

No obstante la utilidad del macroconcepto sujeto de derecho, resulta evidente que es demasiado genérico, sino hagámonos la siguiente pregunta: ¿Cuándo sujetos de derecho existen actualmente? La respuesta es que existen actualmente unos ocho mil millones de personas. Una cantidad inmensa pese a hacer mención solo a las personas, sin contar los concebidos, las personas jurídicas y otros sujetos de derecho.

Por tal motivo, el término “sujeto de derecho” debe “aterrizar” mediante tres definiciones que le otorgan precisión y objetividad. Nos referimos al nombre (que permite individualizar al sujeto de derecho), la capacidad (la aptitud del sujeto de derecho para ejercitar por sí mismo sus derechos y obligaciones) y el domicilio (para localizarlo).

### 1.2. El ser humano y la vinculación jurídica en sociedad

Las relaciones sociales serán calificadas como jurídicas cuando sean reguladas por el ordenamiento legal. Vidal Ramírez (1988) señala como “...una relación humana que el Derecho hace relevante, tutelándola en salvaguarda de intereses económicos, morales o sociales”. (p. 26)

Un ejemplo cotidiano nos permitirá comprender lo señalado: Si Arturo y Camila salen un día a pasear, sin lugar a dudas dicha interacción humana carece de importancia jurídica. Lo contrario sería si, por ejemplo, estos mismos personajes manifestasen su voluntad de intercambiar un bien a cambio de dinero, en cuyo caso dicha relación se convierte en jurídica, pues dicho intercambio se halla regulado en el contrato de compraventa.

Consecuentemente, dicho intercambio se regula y ampara en la medida que se cumplan con los requisitos y las previsiones señaladas en los siguientes artículos del Código Civil: 140 (noción de acto jurídico en tanto macroconcepto), 1351 (definición de contrato en tanto género) y el artículo 1529 (concepto de compraventa como especie).

### **1.3. La autonomía privada entre los sujetos de derecho**

Ahora bien, precisemos: ¿Qué hace posible que Arturo intercambie en su calidad de vendedor un celular con Camila por la suma de mil soles, ésta última en su calidad de compradora? La respuesta la encontramos en la noción de autonomía privada (antes denominada erróneamente como autonomía de la voluntad, pues quienes tenemos autonomía somos los privados o particulares y no la voluntad).

Cabanellas (2006) definió a la autonomía privada como “...el campo de acción eficaz y lícita de la voluntad humana en la creación, modificación, transmisión y extinción de las varias relaciones jurídicas”. (p. 423)

En suma, a nuestro entender la autonomía privada no viene a ser sino aquellos espacios de libertad que el sistema jurídico concede a los particulares para que, dentro de sus límites, autorregulen sus intereses y así satisfagan sus necesidades.

## **II. EL ACTO JURÍDICO Y EL NEGOCIO JURÍDICO**

### **2.1. Derrotero histórico del acto jurídico y su influencia**

Según Taboada Córdova (2002: 15), la teoría del acto jurídico tuvo un origen posterior a la expedición del Código Civil francés de 1804. Esta orientación surge en plena efervescencia de la revolución francesa.

Según esta doctrina, la preeminencia del ser humano se traduce en el hecho que es suficiente que manifieste su voluntad para generar los efectos deseados. Ello se nutre de una orientación del Derecho que hace hincapié en la preeminencia de las facultades de los sujetos sobre sus obligaciones.

Desde esta perspectiva, los actos jurídicos son conductas individuales realizadas independientemente que se caracterizan por la preeminencia de lo deseado por las personas al momento de expresar su voluntad.

Consecuentemente, la orientación originaria del acto jurídico deviene en una noción legal que no guarda correspondencia con la realidad actual, pues ya no es posible sostener que la noción del acto jurídico reposa básicamente en la voluntad de cada particular.

### **2.2. Aparición del negocio jurídico: A propósito de la teoría de la causa abstracta y de la función socialmente útil**

Casi cien años después de la promulgación del Código napoleónico, los juriconsultos alemanes, tomando como base la influencia francesa, empezaron a desarrollar la doctrina del negocio jurídico, lo que se evidenció con la promulgación del Código Civil alemán de 1900 (en sus siglas BGB).

Aunque originariamente el acto y el negocio jurídico se entendieron como sinónimos, dichos juristas empezaron a entender que el negocio jurídico ya no era una simple manifestación de la subjetividad de las personas, sino como principalmente se manifestaba como una hipótesis de conducta regulada (Tatbestand).

En esta nueva orientación la manifestación de la voluntad surtirá efectos jurídicos en tanto se encuentren previamente reguladas. Esta regulación se caracteriza por ser esencialmente genérica y abstracta, motivo por el cual la noción del supuesto de hecho adolecía de correspondencia con la realidad social.

Para superar dicho impase, los juristas italianos mediante su concepción preceptiva concibieron que el negocio jurídico se concreta por ser un supuesto de hecho regula las conductas que expresan la autorregulación de los intereses de las personas socialmente útiles.

### **2.3. Tendencias modernas sobre el negocio jurídico: Un fin socialmente razonable**

Pese a lo señalado en el numeral anterior, se advierten dos inconvenientes de hacer equivaler todo aquello que es útil y relevante socialmente con el fin, causa o finalidad de los negocios.

El primero consiste en sobrecargar al ordenamiento jurídico, al pretender que éste tipifique todas aquellas hipótesis de conducta que se deban entender como socialmente trascendentes. Esta situación deviene en imposible.

El segundo se evidencia al pretender limitar la facultad de los particulares de autorregular sus intereses, pues dicha labor fue asumida previamente por el sistema normativo.

Desde la perspectiva de Quispe (2011: 75) ambas objeciones han obligado al desarrollo actual de la doctrina, en el sentido que la orientación predominante consiste en asumir que la finalidad de las declaraciones de voluntad de los sujetos (subsumidas en el marco de supuestos hechos) consiste en permitir que los sujetos intervinientes autorregulen sus propios intereses bajo los parámetros de la autonomía privada.

La cobertura normativa a los actos se exteriorizará, por lo tanto, al enfrentarnos a una función socialmente razonable o digna de tutela legal.

### **2.4. Aplicación de ambas teorías: El acto jurídico y el negocio jurídico**

A fin de aplicar ambas teorías, retomemos el ejemplo anterior: Tanto Arturo como Camila, en términos personales, desean obtener una suma de dinero y adquirir un bien respectivamente.

En esta perspectiva la sola expresión de la voluntad de Arturo de vender dicho bien sirve para obtener la suma de mil soles; Camila también expresa la suya de pagar dicho monto de dinero para obtener

la propiedad del celular; entonces, nuestro Código Civil mediante el contrato de compraventa unifica ambas expresiones de voluntad en una sola declaración común, de tal suerte que genera los efectos jurídicos y prácticos que desean ambas partes.

### **2.5. Aplicación del supuesto de derecho: Causa abstracta y teoría preceptiva**

El mismo caso de la compraventa se aplica a otros contratos regulados por la ley como la fianza, el mandato, el juego y apuesta y demás negocios jurídicos nominados.

Ahora bien, el criterio en el que se basa el ordenamiento legal para regular algunas conductas consiste en el hecho que estas sean consideradas relevantes; no bastando con el hacer referencia a una causa abstracta y alejada del contenido social que debe tener la aplicación del derecho en las relaciones humanas.

Los desarrollos doctrinarios (teoría preceptiva) han señalado claramente que los supuestos de hecho regulados por la ley lo sean en la medida que sean socialmente útiles. Así, diremos que el intercambio de bienes por dinero (compraventa) constituye una función social útil y relevante, pues permite el desarrollo de la economía, al generar un mayor número de empresas, un mejor desenvolvimiento del mercado laboral, un mayor poder adquisitivo de la población, etc. Estas razones son suficientes para proteger estos intercambios a través de los dispositivos legales necesarios para su promoción y reglamentación.

### **2.6. El fin del negocio jurídico: Una tendencia actual**

Conforme lo señalamos anteriormente, una causa que es socialmente útil para los particulares puede devenir en excesivamente reglamentarista e interferir demasiado en la autorregulación de los intereses. Por eso ahora se conceptúa como finalidad del negocio a “la función socialmente razonable o digna de tutela legal”, dentro de la cual se encuentre englobada la función socialmente útil y relevante.

Lo anterior se justifica con la aparición de los contratos “atípicos”, caracterizados por no estar expresamente regulados en el ordenamiento legal, pero que, al no ser contrarios al orden público ni a las buenas costumbres ni a normas de carácter imperativo ni constituyen ejercicios u omisiones abusivas de un derecho, deben ser aceptados y protegidos por el orden legal.

Un ejemplo claro de un contrato atípico es el de garaje (también denominado de playa de estacionamiento), el cual es celebrado diariamente en forma masiva en todas las ciudades de nuestro país ante la gran demanda de espacios o lugares donde aparcar temporalmente y con un mínimo de condiciones de seguridad.

En ese contexto, si no entendiéramos la finalidad del negocio jurídico como la función socialmente razonable, estos contratos de garaje no podrían realizarse al no hallarse regulados.

En suma, vemos cómo la noción de negocio jurídico comenzó siendo sinónimo de acto jurídico, y con él, entendida la manifestación de la voluntad como el elemento central para la producción de efectos jurídicos. Luego se diferenció y determinó que las declaraciones de voluntad producen efectos siempre y cuando se hallen previamente establecidas en la norma. Estos presupuestos deben ser recogidos por la ley en tanto sean dignos y razonables, así como socialmente útiles y relevantes.

Ahora bien, como ya explicamos, una cosa es visualizar el binomio acto jurídico – negocio jurídico desde una perspectiva teórica; otra diferente consiste en emplear ambos términos en tanto definiciones operativas a ser empleadas para darnos una representación lo más cercana posible del fenómeno jurídico en el ámbito privado.

## **2.7. A la luz del acto y el negocio jurídico: Otra vinculación entre ambas corrientes**

Las nociones de acto y del negocio jurídicos poseen una relación de género a especie. Así, en términos amplios, Espinoza (2008) define al acto jurídico como aquel acontecimiento de naturaleza humana voluntaria (ya sea lícita o ilícito) que genera efectos legales (p. 36).

Consecuentemente, dicho acto se materializará en una exteriorización voluntaria que es conceptuada por Lohmann Luca de Tena- citado por Espinoza (2008)- como aquella exteriorización voluntaria y consistente que genera efectos legales y prácticos frente a terceros (p. 35).

Por su parte, Lohmann Luca de Tena (1994) define al negocio jurídico como la declaración de voluntad privada, orientada a obtener un fin lícito y práctico, que a su vez, genera efectos legales y prácticos deseados, como base y sustento para regular relaciones jurídicas con otros sujetos de derecho (p. 46).

De las definiciones previas, se evidencia que en ambas se halla presente la autonomía privada de los sujetos. La diferencia radica en que en los negocios, los sujetos obtienen lo que desean; en cambio, en los actos jurídicos los efectos no siempre son los deseados por los sujetos.

Regresemos al ejemplo: Si Arturo y Camila se casan, Camila no podrá alegremente divorciarse de Arturo por la razón y en el momento que se le ocurra. Si desea hacerlo, deberá judicializar y probar alguna de las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil. Su mera voluntad no basta.

Por el contrario, ambos realmente enamorados se casan y no piensan divorciarse, entonces ambos desean cumplir con la finalidad del matrimonio (generando efectos prácticos y jurídicos) para dar estabilidad a la familia.

Por su parte, en los negocios jurídicos los sujetos obtienen lo que buscan según su finalidad práctica: Así, Arturo obtiene los mil soles y Camila se convierte en titular del teléfono celular. Los efectos jurídicos en los negocios coinciden con lo que ambos buscan. Los contratos son ejemplos de negocios jurídicos.

### III. LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LA PROPIEDAD EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO NACIONAL

Según Arias Schreiber (2011: 278) la usucapión llegó a ampliar sus horizontes en el tiempo de Justiniano, resaltando en específico su regulación en las “Institutas”, la cual sirvió como guía a los estudiantes para poder usucapir bienes inmuebles por diez y veinte años, en el caso del primero, la persona estaba presente y el segundo, cuando se encontraba ausente.

Posteriormente, con la influencia del Código napoleónico en distintos códigos civiles de América Latina, nuestro ordenamiento jurídico no fue ajeno y recoge dicha institución por primera vez en el Código Civil de 1852 y en el de 1936. En ese sentido, Arias Schreiber (2011) hace mención de ambos códigos:

El artículo 536 del Código Civil de 1852 dispuso que se adquirió la propiedad por prescripción concurriendo los siguientes requisitos: Transcurso de tiempo de ley, la buena fe, el justo título. A su vez, el artículo 543 del mismo Código señalando que el plazo era de 10 años, si el bien era inmueble o 3 si era semoviente o mueble. Sin embargo, a falta de título y de buena fe, el tiempo de posesión se alargaba hasta los cuarenta años en el caso de inmuebles, según el artículo 545.

Por su parte, el artículo 871 del Código Civil de 1936 requería para la usucapión, la posesión como propietario de modo continuo durante diez años, con justo título y buena fe, o durante treinta años, sin título o buena fe. (p. 279)

Nuestro actual Código Civil de 1984 desarrolla la mencionada figura legal en los artículos 950 al 953. Al respecto, Arata Solís (2022) comenta:

Se puede decir que dependiendo del objeto sobre el que recae la prescripción adquisitiva ella puede ser inmobiliaria o mobiliaria, en ello cada artículo tiene su campo propio de acción, pero en cuanto a los requisitos ambos desarrollan exigencias similares respecto a las condiciones o características de la posesión, así como tiempos para producir el efecto adquisitivo que siendo distintos son cualitativamente iguales. (p. 741)

Ahora cabe preguntarnos respecto a los requisitos antes señalados, ¿cómo es entendida la usucapión en la doctrina nacional?

#### a) Respeto a nuestra doctrina nacional

Autores nacionales como Ramírez Cruz (2017: 261-262) sostiene que toda usucapión deberá contar con tres elementos o requisitos: **(i)** La posesión del usucapiente en el bien; **(ii)** plazo que determina la ley y **(iii)** otros elementos que la ley pueda exigir para su aplicación.

La posesión del usucapiente es indispensable para adquirir el dominio del bien, pues solo en posesión de este es que podría uno comportarse como propietario. Lo importante es que cumpla con lo establecido

en los dispositivos legales, es decir, lo regulado en los artículos 950 y 951 del texto sustantivo, el primero para bienes inmuebles y el segundo para bienes muebles.

El hecho de poseer el bien no basta para usucapir, la posesión debe darse de acuerdo a las siguientes características: poseer como propietario de manera pacífica, continua y pública. Solo de esa manera una persona puede adquirir la propiedad por prescripción.

Así, para Ramírez (2017) una persona que posee un bien debe actuar como propietario. Esto significa que deber ejercer a nombre propio y a título de dueño, excluyendo a aquellos poseedores que se encuentran en el bien con asentimiento del propietario, tal es el caso del usufructuario.

Respecto a los plazos que deben transcurrir para la usucapión están contenidos en nuestro texto sustantivo, específicamente en el artículo 950. Tratándose de la propiedad inmueble debe transcurrir 10 años cuando no medie justo título ni buena fe y 5 años cuando el usucapiente actúe de buena fe y tenga, además, un título justo. A diferencia de los bienes muebles, se requiere 2 años si hay buena fe –teniendo en cuenta que la buena fe se presume

Por su parte, Berastain Quevedo (2020) considera que debe cumplirse cinco requisitos de carácter fundamental, tales como: **i) Posesión continua:** Es necesario que el poseedor mantenga un ejercicio permanente y continuo en la posesión sobre el bien, basta que su ejercicio sea propio de un propietario; **ii) Posesión pacífica:** Está enfocado a que la posesión en el bien debe ser ajena a la violencia física y/o moral; **iii) Posesión pública:** Para su configuración debe existir una exteriorización de los actos posesorios propios del titular de un derecho. Contrario sensu, sería una posesión clandestina o pasajera que carece de toda clase de eficacia posesoria; **iv) Como propietario:** Es el ánimo y el interés de sentirse, considerarse y comportarse como propietario; **v) Justo título y buena fe:** Dichos requisitos son exigibles por la ley en los supuestos donde operará la prescripción corta, con la consecuente reducción del plazo de 4 a 2 años y de 10 a 5 años, en muebles e inmuebles respectivamente.

Gonzales Barrón (2021, p. 198), por su parte, sostiene que la usucapión debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 950 del CC, esto es: **a) Una posesión calificada:** la posesión en general no es suficiente, sino que necesita que sea en concepto de propietario, esto es, de manera **pública, pacífica** y continua; **b) Plazo:** la posesión requiere extenderse en forma permanente por el período temporal que establece la ley; **c) Inacción:** la consumación de la usucapión necesita que el propietario anterior no haya reclamado el bien por todo el plazo legal, por lo que el sistema asume su falta de interés.

Por último, Arata Solís (2022) hace mención que deberán cumplirse cuatro requisitos: **i) La continuidad:** Implica que el poder de hecho deberá existir en cada instante del decurso de la posesión del bien a fin de ser invocada la prescripción. **ii) La pacificidad:** Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional no hay un consenso. La primera está dirigida a que la posesión del bien debe existir sin violencia alguna; mientras que la segunda conceptualiza que al iniciarse un proceso de prescripción no debe existir

proceso judicial que obstaculice la posesión del prescribiente. **iii) La publicidad:** Es necesario aclarar que aquel que posee de manera clandestina un bien, por lo menos no pública, no tendrá posesión alguna. Si después ese tener se hace manifiesto podremos decir que habrá comenzado a poseer y que así se deberá mantener para –si cumple con las demás exigencias- poder acceder a la prescripción adquisitiva. **iv) El concepto en que se posee como propietario:** Dicho concepto es entendido tanto para quien invadió, como para quien tiene un título de propiedad válido (si produjo o no ese efecto es algo que en sede posesoria y, en especial, en el ámbito de la prescripción adquisitiva no tiene pertinencia). La posesión puede ser inmediata o mediata, en ambos casos se podría acreditar el comportamiento catalogado como propietario. (pp. 765 – 772)

Como se puede apreciar, los requisitos y presupuestos para solicitar la prescripción adquisitiva, sea para bienes muebles o inmuebles, se encuentran regulados en nuestro texto sustantivo; de tal manera que diversos autores nacionales citados en los párrafos precedentes concuerdan en tratar cada uno de ellos en relación al hecho de comportarse como propietario del bien.

En este sentido, la manifestación de la voluntad del usucapiente, más allá de tener que cumplir con los requisitos que el dispositivo legal regula–tenga o no conocimiento de ellos-, estará destinada a adquirir la propiedad por prescripción. En caso que la manifestación de voluntad no sea expresa se debe entender como una manifestación de voluntad tácita.

#### IV. POSTURA DEL AUTOR Y CONCLUSIONES

**4.1.** En las siguientes líneas trataremos de fundamentar la necesidad de identificar al fenómeno prescriptorio de adquisición de la propiedad a través de la posesión en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública, por más de diez o cinco años (en el caso de los bienes inmuebles) o más de cuatro o dos años (respecto de bienes muebles) respectivamente (ver artículos 950 y 951 del Código Civil).

Consecuentemente, la prescripción debe ser entendida en su doble faz: como proceso (en otros términos, como mecanismo extraordinario de adquirir la propiedad) y como resultado, o sea, como prueba de la propiedad ya adquirida gracias al proceso previo).

**4.2.** Con relación a la manifestación de voluntad, Vidal (2020: 561-562) señala que esta es la exteriorización de la voluntad interna del sujeto. Este proceso tiene dos etapas diferenciadas y concatenadas: una etapa subjetiva en la que se forma la voluntad al interior del sujeto y una etapa objetiva en la que la voluntad internamente formada se exterioriza.

La fase subjetiva implica que el sujeto sea capaz al momento de discernir, en tanto que la etapa objetiva, implica el exteriorizar dicha voluntad interna previamente discernida, de tal manera que ésta esté en condiciones de generar eficacia.

4.3. Ahora bien, mediante la exteriorización de diversos actos por parte del prescribiente (como por ejemplo: realizar mejoras en el bien sin avisar ni pedir autorización al propietario, negarse a pagar la renta, desobedecer las indicaciones del propietario, etc.), su voluntad de convertirse en propietario en un futuro se deduce indubitablemente de estas y otras conductas que, en forma continua (día a día, semana a semana, mes a mes y año a año) van configurando una actitud reiterada a lo largo del tiempo (o historia de vida) que revelan la existencia de una voluntad interna exteriorizada, orientada a convertirse en propietario en un futuro.

Dicha situación jurídica se adquiere cuando una vez cumplidos los plazos y demás requisitos de ley, la usucapión como proceso se transforma en prueba de la propiedad, conforme a lo señalado en 4.1.

4.4. La naturaleza del fenómeno prescriptorio obliga al prescribiente a expresar su voluntad de acceder a la propiedad, únicamente mediante de la manifestación de voluntad de forma tácita y no mediante una declaración expresa orientada en ese sentido.

En efecto, siguiendo a Vidal (2020) la manifestación de voluntad es tácita, en tanto no se utiliza un medio directo o inmediato por el cual pueda dar a conocer la voluntad interna a quien o quienes deban receptarla. De esta manera, es necesario detenerse en las salvedades que formula el párrafo final del artículo 141, cuando precisa que no puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa.

Así también, la manifestación tácita no debe entenderse como una voluntad cuya existencia se presume, pues el artículo 141 se ha cuidado de preceptuar que la voluntad debe inferirse de manera indubitable de una *facta cibckudentia*, esto es, de una actitud o de circunstancia de comportamiento que pongan de manifiesto la existencia de la voluntad interna. (Vidal, 2020)

4.5. Para mayor abundamiento, León Hilario (2021) expresa que:

Se considera “tácita” la manifestación de voluntad cuyo significado se deduce (en el Código Civil se habla de una “inferencia” del significado) de manera indubitable de una actitud del agente o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia.

Pertenece a este campo, en especial, el llamado “comportamiento concluyente” (*Konkludentes Verhalten*), o sea, el acto de conducta que, social e inequívocamente, es reconocido como dirigido a producir una consecuencia de connotación jurídica.

En otras palabras, es el acto que “según el entendimiento general o el del destinatario de la declaración permite concluir la voluntad respectiva del agente con relación a los efectos jurídicos o a su voluntad negocial. (pp. 60-61)

4.6. Consecuentemente, podemos ejemplificar las citas del numeral anterior, en el sentido que existen manifestaciones tácitas en los siguientes casos: Cuando el testador solicita al notario (que custodia su estamento) la devolución del mismo, dentro de los parámetros del artículo 802 del Código Civil. En este caso, se entenderá indubitablemente que decidió dejar sin efectos jurídicos el testamento devuelto a su persona.

Cabe precisar que se entiende aceptada tácitamente la herencia por parte del heredero, cuando éste entra en posesión de los bienes que le correspondiesen en su condición de heredero, o si practica respecto de dichos objetos, actos que acrediten sin sombra de duda alguna su decisión de convertirse en propietario de los mismos, conforme a lo dispuesto al artículo 672 del Código Civil.

## V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arata, M. (2022). Comentario al artículo 950 del Código Civil. En: AA. VV. *Nuevo comentario del Código Civil peruano*. (T. V). Lima: Instituto Pacífico.
- Arias Schreiber, M. (2011). *Exégesis del Código Civil peruano de 1984*. (T. III) (2da ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Berastain, C. (2020). Comentario al artículo 950 del Código Civil. En: AA. VV. *Código Civil Comentado*. (T. V) (4ta ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (T. I) (29na. ed.). Argentina: Editorial Heliasta.
- Espinoza, J. (2008). *Acto jurídico negocial análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Espinoza, J. (2012). *Derecho de las Personas*. (T. I) (6ta ed.). Lima: Editorial Iustitia y Editorial Grijley.
- Gonzales Barrón, G. (2021). *Tratado de Derechos Reales*. (T. II). (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.
- González Linares, N. (2012). *Derecho Civil Patrimonial, Derechos Reales* (2da ed.). Lima: Jurista Editores.
- León, L. (2021). Comentario al artículo 140 del Código Civil. En: AA. VV. *Nuevo Comentario del Código Civil Peruano*. (T. II). Lima: Instituto Pacífico.
- Lohmann, G. (1994). *El negocio jurídico*. Lima: Editorial Grijley.
- Quispe Villanueva, E. (2011). *Derecho de las personas*. Trujillo: Ffecaat Editorial.
- Ramírez, E. (2017). *Tratado de Derechos Reales. Derecho de propiedad – copropiedad*. (T. III) (4ta ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Taboada, L. (2002). *Acto jurídico, negocio jurídico y contratos*. Lima: Editorial Grijley.
- Vidal, F. (2020). Comentario al artículo 141 y 141-A del Código Civil Peruano. En: AA. VV. *Código Civil comentado*. (T. V) (4ta ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Vidal, F. (1988). *La prescripción y caducidad en el Código Civil peruano*. Lima: Cultural Cuzco.

## LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Por Víctor Hugo Chanduvi Cornejo

### RESUMEN

Este artículo está destinado a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego-UPAO y tiene como propósito darles los lineamientos básicos para la elaboración de su proyecto de tesis de conformidad con el reglamento de grados y títulos de la mencionada universidad que publicamos como anexo para facilitar la tarea a los asesores y a los asesorados.

**Palabras clave:** investigación científica, esquema del proyecto de tesis, investigación.

### ABSTRACT

This article is intended for students of the Faculty of Law of the Universidad Privada Antenor Orrego-UPAO and its purpose is to give them the basic guidelines for the preparation of their thesis project in accordance with the Regulations of Degrees and Titles of the aforementioned university that We publish as an annex to facilitate the task for advisors and those advised.

**Keywords:** scientific research, tesis Project outline, research.

## I. INTRODUCCIÓN

El origen etimológico de la ciencia es la palabra griega episteme usada por Aristóteles para referirse al conocimiento de las causas que producen el movimiento de las cosas particulares y el cambio de las mismas.

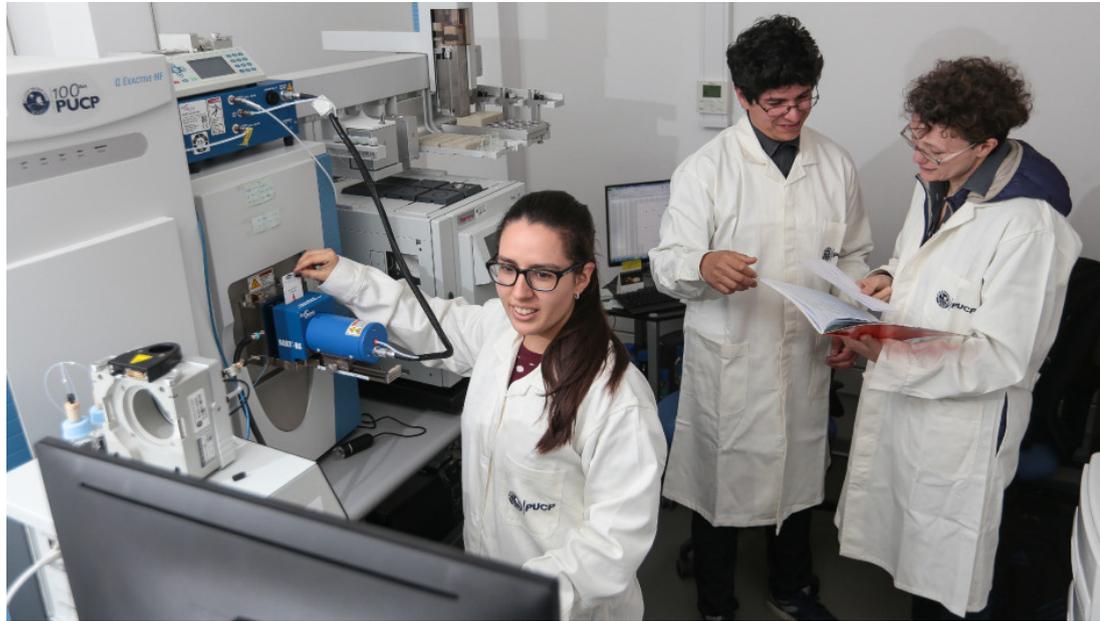
El mundo helénico -como dice el maestro Rogelio de la Mora - “estaba conformado por un conjunto de ciudades distribuidas a lo largo del continente, la península (Peloponeso), las islas griegas y las costas vecinas. Si bien estas ciudades (o polis) compartían una misma tradición de origen común e instituciones religiosas y sociales similares, vivían de manera independiente” (2005). Pero esta independencia encontraba su equilibrio debido a un permanente sistema de alianzas temporales. De hecho, la polis representaba el fundamento del pensamiento político en Grecia, representado geoméricamente por un círculo que tiene que ver con la igualdad, la temporalidad, es decir los habitantes se van a reunir en términos de iguales, y el centro lo va a ocupar temporalmente el que va a hablar, va a circular la palabra, se necesita una nueva geometría política para que puedan circular las palabras.

Por eso los griegos son modernos. Instalaron la primera ciudad atea, sin Dios, separando la naturaleza y la sociedad. La sociedad no se organiza del mismo modo que el cosmos, se produce una ruptura entre el cosmos y la ciudad. Tomás Abraham sostiene que hay una ruptura entre lo humano y la divinidad.

Uno de los aspectos del llamado milagro griego es que en Grecia el pensamiento adquirió un carácter nuevo al convertirse en especulativo. Hay que diferenciar el nacimiento y el origen, la palabra origen es religiosa, la palabra nacimiento tiene que ver con la historia, la palabra origen tiene que ver con el mito. Los mitos hablan de orígenes, cosmogonías, cómo se constituye el mundo; el origen tiene que ver con los dioses, el origen tiene que ver con la divinidad, el nacimiento tiene que ver con la historia y la historia no es lo mismo que el mito

La razón apareció encarnada en determinados personajes que son los primeros filósofos. En un momento dado aparece esta entelequia que tiene que ver con lo racional, esto podríamos llamar es una versión de la ilustración, una versión ilustrada del Siglo XVIII que comprendía la historia de la humanidad entre la oscuridad y la luz. Para el iluminismo esto era el antecedente de la ilustración. Grecia creó la razón humana. Al principio, filosofía y ciencia estuvieron mezcladas. Los filósofos ensayan sus soluciones, utilizando de manera más o menos consciente el saber de su tiempo. Por sus excesivas pretensiones y sus embarazosas contradicciones, el pensamiento desemboca ya en la abdicación de la razón ante la fe, ya en una prudente sumisión de la razón a la experiencia. Henri Berr dice “ Poco a poco va la ciencia acumulando elementos positivos que permiten poner a prueba los juicios apriorísticos del espíritu: es efectivamente un organum, el instrumento para resolver problemas filosóficos. La historia de la ciencia resulta necesaria a la historia del pensamiento, porque el instrumento de progreso de que aquél se vale es la ciencia“(Berr Henri, 1956)

Hay que tener en cuenta que el pensamiento antiguo clásico tuvo vigencia por espacio de 2,000 años hasta Galileo Galilei, toda la escolástica cristiana era o platónica o aristotélica, todo el pensamiento romano del imperio eran estoicos. Para los romanos la cultura era la griega, entonces hasta la irrupción del modelo científico experimental el mundo griego se mantuvo vigente.



La investigación científica fáctica constituye una exploración experta, sistemática, exacta, lógica y objetiva que tiende a organizar los datos para lograr comunicar los conocimientos.

## II. LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Investigar es una sistemática, coherente, rigurosa incluso refinada técnica de pensar, en donde haciendo uso de determinadas herramientas, instrumentos y procedimientos especiales se obtiene la solución de un problema que sería imposible con medios ordinarios.

Una de las primeras tareas que debe emprender todo investigador es la de definir y precisar claramente lo que debe entenderse por investigación científica. Esto es importante ya que posibilitará delimitar el estudio dentro de ciertos marcos teóricos y metodológicos, lo que conlleva al logro de los objetivos trazados al inicio de toda investigación.

Podemos definir la investigación científica como un proceso formal, sistemático, racional o intencionado en donde se lleva a cabo el método científico de análisis, un procedimiento reflexivo, controlado y crítico que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes, en cualquier campo del conocimiento.

Mediante la tarea de investigación se obtienen nuevos conocimientos y el descubrimiento de principios y leyes que impulsarán el avance científico.

La investigación científica fáctica constituye una exploración experta, sistemática, exacta, lógica y objetiva que tiende a organizar los datos para lograr comunicar los conocimientos.

Desde el punto de vista operativo toda investigación es un proceso de producción de conocimientos científicos, es decir, un proceso sistemático a través del cual se recoge información de la realidad objetiva para dar respuesta a las interrogantes que se nos plantean, respuestas que pueden satisfacer un doble propósito.

Describir, explicar y predecir los hechos y fenómenos que se organizan y desarrollan en situaciones concretas. Demostrar la validez o eficacia de ciertos métodos y técnicas específicas, regulados bajo principios científicos y cuya aplicación posibilita cambios y modificaciones en los fenómenos estudiados.

En otros términos, la investigación científica puede llevarnos a conocer la realidad, así como comprobar y proponer innovaciones tendientes al mejoramiento y desarrollo de la misma realidad ubicándonos para ello ya sea en el campo de la investigación científica propiamente dicha o en el campo de la investigación tecnológica.

De ahí que un problema científico es la determinación de características relevantes de una dificultad para la que no existe una solución conocida. Por tal motivo existe un método para hacer algo con arreglo a un orden o siguiendo un camino para alcanzar un fin determinado o una meta de manera general; el método científico está constituido por un conjunto de reglas metódicas que regulan el proceso de cualquier investigación que merezca ser calificada de científica. El método científico específico será el conjunto de reglas derivadas del método científico general que prescriben los procedimientos y tácticas a usarse en investigaciones dentro de una determinada disciplina científica.

Para abordar una investigación académica tendremos que plantearnos una estructura.

- a) El problema es la determinación de características relevantes de una dificultad para la que no existen medios conocidos de solución.
- b) Las hipótesis son proposiciones que expresan una conjetura acerca de la solución de un problema científico dado. Su intencionalidad es la de responder en forma apriorística a los problemas que se suscriben dentro de una determinada investigación.
- c) Contrastar una hipótesis consiste en cotejarla con los hechos para decidir si existen o no contraejemplos que la refuten. En caso que se encuentre uno o más contraejemplos, la hipótesis queda falsada o refutada y debe ser reemplazada. Por lo contrario de no existir contraejemplos que lo refuten entonces puede ser asumido como una ley científica hasta que se encuentre un contraejemplo.

- d) La variable es un concepto que denota una propiedad susceptible de tomar diversos valores.
- e) Diseños de investigación son esquemas o estructuras que denotan estrategias para controlar variables que intervienen dentro de un proceso de investigación. Su función técnica es controlar la validez y la varianza en un programa de investigación.
- f) La muestra son entidades que o en donde se realizan o con quien se ejecuta una determinada investigación.
- g) Métodos y técnicas son los procedimientos, las vías que ponen en relación al investigador con las fuentes de datos relevantes para indagar sobre el objeto de investigación.
- h) Los instrumentos son los medios auxiliares o mecanismos para recoger o registrar los datos obtenidos a través de los métodos y técnicas.

### III. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

En el proceso de búsqueda del tema de investigación, previo a la formulación del proyecto, es importante interrogarse acerca de la naturaleza y los propósitos de la investigación a desarrollar, de tal forma que nos lleve a asignarle un carácter a dicho estudio.

En razón de los propósitos de la investigación y a la naturaleza de los problemas que podemos localizar, llegamos a identificar dos clasificaciones respecto a los tipos de investigación: la investigación básica y la investigación aplicada, la investigación sustantiva y la investigación tecnológica.

Si bien es cierto ambas clasificaciones pueden estar íntimamente relacionadas; un análisis detallado nos lleva a reconocer y distinguir esa doble clasificación, cualquiera de las cuales puede hacer uso el investigador.

#### 3.1. La investigación básica

Llamada también pura o fundamental nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, sin objetivos prácticos específicos. Tiene como propósitos recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento técnico-científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes.

El investigador en este caso se esfuerza por conocer y entender mejor algún asunto o problema sin preocuparse por la aplicación práctica de los nuevos conocimientos adquiridos. Esta investigación busca el proceso científico, acceder a los conocimientos teóricos, persigue la generalización de sus resultados con vista al desarrollo de una teoría científica basada en principios y leyes.

### **3.2. La investigación aplicada**

Llamada también constructiva o utilitaria se caracteriza por su interés en la aplicación y consecuencia prácticas de los conocimientos teóricos. Busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar, le preocupa la aplicación inmediata sobre una realidad circunstancial antes que el desarrollo de valor universal.

Tiene como propósito un fin pragmático o práctico determinado, se recoge información con la finalidad de aplicar principios y leyes a una realidad concreta; está dirigida a servir a la humanidad en sus necesidades.

### **3.3. La investigación sustantiva**

Es aquella que trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos, en tal sentido está orientada a describir, predecir o retrodecir la realidad en la búsqueda de principios y leyes generales que permiten organizar una teoría científica. La investigación básica propicia políticas de acción que promueven cambios en la realidad.

La investigación sustantiva tiene dos niveles: descriptiva y explicativa.

- a. La investigación descriptiva está orientada al conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación espacio-temporal dada. En tal sentido responde a las interrogantes: cómo es el fenómeno tal. Cuáles son las características del fenómeno cual, es decir que tienden a dar respuesta a las preguntas
- b. La investigación explicativa está orientada al descubrimiento de los factores causales que han podido incidir o afectar para que ocurra un fenómeno. Responde a la pregunta ¿Por qué se presenta así X?, ¿cuáles son los factores o variables que están afectando Y?

Así estas investigaciones tienden dar respuestas a la pregunta: ¿Por qué el índice de deserción en la secundaria es tan alto?, ¿cuáles son los factores del índice de inflación en el país?, entre otras.

### **3.4. La investigación tecnológica**

Esta investigación responde a problemas técnicos, está orientada a demostrar la validez de ciertas técnicas bajo las cuales se aplican principios científicos que demuestran la eficacia en la modificación transformación de un hecho o fenómeno.

La investigación tecnológica aprovecha del conocimiento teórico-científico producto de la investigación básica o sustantiva, intentando organizar reglas técnicas cuya aplicación posibilita cambios de o en la realidad.

La investigación tecnológica responde a las siguientes interrogantes: ¿cómo modificar Z?, ¿a través de que técnica podemos modificar X? Así estas clasificaciones pueden estar íntimamente ligadas o relacionadas, sin embargo, en la práctica identificamos características diferenciales, podemos afirmar que todas las investigaciones básicas pueden ser sustantivas, pero no todas las investigaciones sustantivas necesariamente son básicas, así como todas las investigaciones tecnológicas son aplicadas, pero no todas las investigaciones aplicadas son aplicadas.

## IV. PROBLEMA, HIPÓTESIS Y VARIABLE EN LA INVESTIGACIÓN

### 4.1. El problema científico

Se dice que existe un problema científico cuando el investigador, frente a una determinada situación que se le presenta, no tiene dentro de su repertorio de conductas una que satisfaga una solución adecuada.

El problema surge ante una o varias preguntas con las que se inicia un proceso de indagación o investigación.

#### 4.1.1. Naturaleza de los problemas

Por su naturaleza, los problemas que se presentan pueden ser sustantivos o tecnológicos.

- a) Los problemas sustantivos o teóricos. Son aquellos cuya solución nos lleva a la identificación de conceptos y principios científicos permitiendo un desarrollo del conocimiento teórico científico. Estos problemas dan lugar a las investigaciones sustantivas, así por ejemplo ¿Qué efectos tienen las variables nivel de aspiración y motivación de logro en el rendimiento académico de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Upao”
- b) Los problemas tecnológicos. Son aquellos cuya solución lleva a la identificación de reglas o normas técnicas, permitiendo validar tecnologías que puedan aplicarse a un fenómeno o realidad para transformarlo. Estos problemas dan lugar a las investigaciones tecnológicas. Ejemplo. ¿Qué efectos tiene un programa de afianzamiento en la producción o rendimiento académico de los alumnos en la universidad UPAO?

#### 4.1.2. Fuentes u orígenes de los problemas.

#### 4.1.3. Entre las fuentes u orígenes para detectar problemas de investigación podemos señalar:

- . La observación casual en una realidad concreta de parte del investigador.

- . Las deducciones y predicciones de las teorías científicas en desarrollo (sean estas teorías psicológicas, sociológicas, biológicas, económicas, etc.)
- . El desarrollo tecnológico que nos lleva a plantear una mejora de las técnicas y métodos.
- . Una revisión de la literatura o antecedentes de estudio.

#### **4.1.4. Reglas para formular un problema.**

Se deberá tener en cuenta:

- . En su formulación debe poseer una estructura formal desde el punto de vista lógico y lingüístico.
- . La formulación debe ser con términos claros, sin ambigüedades.
- . Debe restringirse la cobertura del estudio, ya sea en el aspecto conceptual, físico o geográfico.

No debe ser formulado ni muy general ni muy específico o ni muy restringido.

- . Siempre es conveniente formularlo en términos de preguntas o interrogantes.
- . Debe permitir en forma inmediata la identificación de las variables de estudio.

Debe expresar una relación entre dos o más variables.

Definir operacionalmente las variables expresándolas en variables manipulables susceptibles de verificación empírica.

Debe plantearse la posibilidad de obtener datos relevantes

Debe determinarse el contexto y los presupuestos teóricos que circunscriben el problema a investigar.

En lo posible debe entenderse y estar relacionado con otros ámbitos científicos.

#### **4.2. La hipótesis en la investigación**

La hipótesis es una proposición que anticipa una posible conclusión a arribar, es decir, anticipa posibles respuestas. Puede adoptar una forma declarativa o aseverativa ya sea en sentido que afirma o niega algo.

Toda hipótesis manifiesta una relación conjetural entre dos o más variables operacionales, siendo su formulación factible de ser comprobable.

#### 4.2.1 Importancia y propósitos de la hipótesis

Toda hipótesis constituye un nexo entre la teoría científica y la realidad empírica. Los supuestos y sus implicancias se elaboran sobre la base de los presupuestos teóricos y las manifestaciones de la realidad.

Constituye un instrumento de trabajo de la teoría y de la investigación, al orientar éstos de los presupuestos teóricos y las manifestaciones de la realidad. Constituye un instrumento de trabajo de las teorías y de la investigación, al orientar éstos al logro de los objetivos.

Proporciona explicaciones tentativas de la teoría y de la investigación, al orientar éstos al logro de sus objetivos.

Proporciona una dirección a la investigación, todo el esfuerzo de la tarea de investigar se centra en la confirmación o refutación de la hipótesis.

Proporciona un sistema para el reporte de las conclusiones del estudio, al anticipar los posibles resultados que se van a obtener.

#### 4.2.2. Fuentes de la hipótesis

Capacidad lógica e intuitiva que van junto a la experiencia del investigador.

Puede surgir de los resultados de otros estudios

Puede surgir de un cuerpo de teoría científica específica.

#### 4.2.3. Funciones de la hipótesis

Puede cumplir la explicación inicial del fenómeno, al plantear una relación sea funcional o causal.

De estimulación para la investigación, al convertirse en un reto que el investigador debe demostrar o comprobar.

De fuente de metodología, al proponer una relación entre variables.

De criterios para valorar las técnicas de investigación.

De principios organizadores, al proponer dirección al trabajo de investigación.

#### **4.2.4. Tipos de hipótesis**

- a) Hipótesis sustantiva. Se refiere a la realidad social que debe ser sometida a verificación empírica.
- b) Hipótesis de generalización. Es la que hace referencia a los datos mismos.
- c) Hipótesis centrales generales o básicas. Son las hipótesis más importantes a partir de las cuales se inicia el proceso de investigación.
- d) Hipótesis particulares y específicas. Las que se desprenden de las hipótesis generales.
- e) Hipótesis de trabajo u operacionales. Son las que se elaboran previo al momento del procesamiento y análisis y se desprenden de las hipótesis específicas.
- f) Hipótesis alternativa o nula. Son denominaciones que adoptan las hipótesis de trabajo en el momento del procesamiento estadístico.

#### **4.2.5. Características de una hipótesis bien formulada**

Debe tener un nivel de generalidad y especificidad.

Debe tener referencia empírica, debe ser comprobable o refutable, es decir consistente entre hechos a ser verificables.

Debe hacer referencia a un cuerpo de teoría o supuesto ad hoc, consistente con el cuerpo de conocimientos.

Debe ser operacional de tal forma que posibilite el control o medición de variables.

Debe establecer la relación entre variables a estudiar.

Debe tener poder explicatorio.

Debe ser formulada de la manera más simple y concisa que sea posible.

#### **4.2.6. Criterios para evaluar las hipótesis**

Debe ser comprobable en el presente a partir de hechos.

Debe ser compatible con el resto de hipótesis y establecido o establecidas

Debe ser respuesta al problema planteado y debe ser susceptibles de cuantificación.

### **4.3. Las variables de investigación**

Una variable constituye cualquier característica, cualidad o propiedad de un fenómeno, hecho, que tiende a variar y que es susceptible de ser medido y evaluado. O también una variable es una propiedad que adquiere distintos valores.

Toda variable de estudio debe tener dos características importantes que son:

. Tener una referencia conceptual y la posibilidad de ser cuantificable.

En relación a la primera característica, las variables se extraen de un concepto o una construcción hipotética, los cuales manifiestan un conocimiento de la realidad a un nivel esencial, general y abstracto.

En relación a la segunda característica, las variables requieren ser cuantificables o cuantificadas para poder operar sobre la realidad concreta. La cuantificación posibilita un mejor control y manipulación de las variables.

#### **4.3.1. Clases de variables**

Hay diversas clasificaciones de las variables entre ellos tenemos:

##### **4.3.1.1. Por su naturaleza: cualitativas y cuantitativas**

- a) Las variables cualitativas, son aquellas cuyos elementos de variación tienen un carácter típicamente cualitativas. Por ejemplo: el sexo, el color, características de la personalidad, funciones, comportamiento social, etc.
- b) Las variables cuantitativas son aquellas cuyos elementos de variación tienen un carácter cuantitativo o numérico. Ejemplo: nivel de ingreso económico, edad, rendimiento académico, etc.

Las variables cuantitativas a su vez pueden ser:

Discretas: las que se hallan restringidas a determinado valor. Son llamados también categóricas.

Continuas: las que pueden tomar cualquier valor numérico.

##### **4.3.1.2. De acuerdo a la importancia que ocupa dentro de una relación de variables se clasifican:**

- a) Variable independiente llamada también causal o experimental. Es la variable que se supone es el factor que causa, afecta o condiciona en forma determinante a la variable dependiente.
- b) Variable interviniente, llamada también intercurrente o interferente. Son aquellas que coparticipan con la variable independiente condicionando a la dependiente.

Como en un estudio de la relación entre variables, son muchas las variables que pueden estar interviniendo dentro de un diseño de investigación algunas de estas variables pasan a ser controladas y otras no porque no son importantes o porque escapan a todo procedimiento de control.

#### 4.4. Diseño de investigación

Es una estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar y controlar las variables de estudio. El objetivo de cualquier diseño es imponer restricciones controladas a las observaciones de los fenómenos.

El diseño de investigación sirve como instrumento de dirección por el investigador, en tal sentido se consideran como un conjunto de pautas bajo las cuales se va a realizar un experimento o estudio. En otras palabras, un diseño implica pasos que debe seguir quien trabaja con un problema para poder encontrar las posibles soluciones al mismo.

##### 4.4.1 Tipos de diseño de investigación

###### 4.4.1.1 Diseños descriptivos

- a) **La investigación descriptiva simple.** Es la forma más elemental de investigación a la que puede recurrir un investigador. En este diseño el investigador busca y recoge información contemporánea con respecto a una situación previamente determinada (objeto de estudio), no presentándose la administración o control de un tratamiento, es decir, busca describir y explicar lo que se investiga, pero no dar las razones por las cuales eso tiene lugar.
- b) **Investigación descriptiva comparativa.** Este diseño parte de la consideración de dos o más investigaciones descriptivas simples, esto es recolectar información relevante en varias muestras con respecto a un mismo fenómeno o aspecto de interés y luego caracterizar este fenómeno en base a la comparación de los datos recogidos, pudiéndose hacerse esta comparación en los datos generales o en una categoría de ellos.

Consiste en recolectar en dos o más muestras con el propósito de observar el comportamiento de una variable, tratando de “controlar” estadísticamente otras variables que se considera pueden afectar la variable estudiada (variable dependiente).

- c) **Investigación correlacional.** Esta investigación está interesada en la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos

observados. Este tipo de estudio nos permite afirmar en qué medida las variaciones en la otra u otras variables o eventos.

La investigación correlacional es un tipo de método de investigación no experimental en el cual un investigador mide dos variables. Entiende y evalúa la relación estadística entre ellas sin influencia de ninguna variable extraña.

Por ejemplo, un docente quiere averiguar cuál es el grado de relación que existe entre el uso de un diseño de investigación con el puntaje obtenido en un examen del mismo.

d) **Investigación causal comparativa.** Este tipo de investigación consiste en recolectar información en dos o más muestras con el propósito de observar el comportamiento de una variable, tratando de controlar estadísticamente otras variables que se considera pueden afectar la variable estudiada ( variable dependiente)

**4.5. Diseños experimentales.** Este diseño es una técnica estadística que permite identificar y cuantificar las causas de un efecto dentro de un estudio experimental. En un diseño experimental se manipulan deliberadamente una o más variables vinculadas a las causas para medir el efecto que tienen en otra variable de interés.

A continuación copiamos el esquema del proyecto de tesis que deberán de seguir los estudiantes de la Facultad de Derecho de la UPAO.

 <b>UPAO</b>	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	Código: PRE-VAC-RG-02
	<b>Reglamento General de Grados y Títulos</b>	Versión: 3.6
		Vigencia: 31/03/2023
		Página: 30 de 42

### **ANEXO 03. ESQUEMA DEL PROYECTO DE TESIS**

#### **I. GENERALIDADES**

- 1. Título:**
- 2. Equipo investigador:**
  - 2.1. Autor (es)**
  - 2.2. Asesor (a)**
- 3. Tipo de investigación:**
  - 3.1. De acuerdo a la orientación o finalidad**
  - 3.2. De acuerdo a la técnica de contrastación**
- 4. Línea de investigación:**
- 5. Unidad académica: Programa de estudio de Facultad de Universidad Privada Antenor Orrego**
- 6. Institución y localidad donde se desarrollará el proyecto:**
- 7. Duración total del proyecto:**
  - 6.1 Fecha de inicio**
  - 6.2 Fecha de término**
- 8. Horas semanales dedicadas al proyecto**
- 9. Cronograma de trabajo**
- 10. Recursos**

- 10.1 R. Humanos
- 10.2 R. Materiales
- 11. Presupuesto
  - 11.1 Bienes
  - 11.2 Servicios
- 12. Financiación
  - 12.1 Con recursos propios

## II. PLAN DE INVESTIGACIÓN

- 1. El problema
  - 1.1 Realidad problemática
  - 1.2 Enunciado del problema
  - 1.3 Justificación
- 2. Objetivos
  - 2.1 Objetivo general
  - 2.2 Objetivos específicos
- 3. Antecedentes
- 4. Marco teórico
- 5. Marco conceptual



*Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total, o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por Oficina de Gestión de Procesos.*

- Por Víctor Hugo Chanduvi Cornejo

 <b>UPAO</b>	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	Código: PRE-VAC-RG-02
	<b>Reglamento General de Grados y Títulos</b>	Versión: 3.6
		Vigencia: 31/03/2023
		Página: 31 de 42

## **6. Hipótesis**

## **7. Variables. Operacionalización de variables**

## **8. Materiales y métodos**

### **8.1 Material**

#### **8.1.1 Población**

#### **8.1.2 Muestra**

### **8.2 Métodos**

#### **8.2.1 Diseño de contrastación**

#### **8.2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **8.2.3 Procesamiento y análisis de datos**

## **9. Referencias bibliográficas**

**De acuerdo con las normas internacionales (HARVARD, VANCOUVER, APA, ISO)**

## **10. Anexos**

### Formato de presentación

- Tamaño de papel: A 4
- Tipo y tamaño de letra: Arial 12
- Interlineado: 1.5
- Márgenes: Superior: 2.5 cm, inferior: 2.5 cm, derecho: 2.5 cm e izquierdo: 3.0 cm
- Numeración de páginas: páginas preliminares en numeración romana minúsculas y el documento principal en numeración arábica.



*Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total, o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la oficina de gestión de procesos.*

## BIBLIOGRAFÍA

- Chanduvi Cornejo, Víctor Hugo (2019). Occidente, cristianismo y el Código de Derecho Canónico de 1983. *En IURA vol.4 (2)*
- De la Mora, Rogelio (2005). *Breve historia del pensamiento político*. Universidad de Colima-México.
- Giorgio Colli: El nacimiento de la filosofía <https://filosofiaenimagenes.com/wp-content/uploads/2022/05/Giorgio-Colli-El-nacimiento-de-la-filosofia.pdf>
- Henri Berr (1956). *La evolución de la humanidad*. UTEHA. México.
- Leon Robin (1956). *El pensamiento griego*. UTEHA. México
- Tomás Abraham. Giorgio Colli: Conferencia Los maestros del pensamiento (15-7-2019).

 <b>UPAO</b>	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	Código: PRE-VAC-RG-02
	<b>Reglamento General de Grados y Títulos</b>	Versión: 3.6
		Vigencia: 31/03/2023
		Página: 30 de 42

### **ANEXO 03. ESQUEMA DEL PROYECTO DE TESIS**

#### **III. GENERALIDADES**

- 1. Título:**
- 2. Equipo investigador:**
  - 2.1. Autor (es)**
  - 2.2. Asesor (a)**
- 3. Tipo de investigación:**
  - 3.1. De acuerdo a la orientación o finalidad**
  - 3.2. De acuerdo a la técnica de contrastación**
- 4. Línea de investigación:**
- 5. Unidad académica: Programa de estudio de Facultad de Universidad Privada Antenor Orrego**
- 6. Institución y localidad donde se desarrollará el proyecto:**
- 7. Duración total del proyecto:**
  - 6.3 Fecha de inicio**
  - 6.4 Fecha de término**
- 8. Horas semanales dedicadas al proyecto**
- 9. Cronograma de trabajo**
- 10. Recursos**
  - 10.3 R. Humanos**

#### **10.4 R. Materiales**

#### **11. Presupuesto**

##### **11.3 Bienes**

##### **11.4 Servicios**

#### **12. Financiación**

##### **12.1 Con recursos propios**

### **IV. PLAN DE INVESTIGACIÓN**

#### **1. El problema**

##### **1.4 Realidad problemática**

##### **1.5 Enunciado del problema**

##### **1.6 Justificación**

#### **2. Objetivos**

##### **2.3 Objetivo general**

##### **2.4 Objetivos específicos**

#### **3. Antecedentes**

#### **4. Marco teórico**

#### **5. Marco conceptual**



*Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total, o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por Oficina de Gestión de Procesos.*

 <b>UPAO</b>	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</b>	Código: PRE-VAC-RG-02
	<b>Reglamento General de Grados y Títulos</b>	Versión: 3.6
		Vigencia: 31/03/2023
		Página: 31 de 42

**6. Hipótesis****7. Variables. Operacionalización de variables****8. Materiales y métodos****7.3 Material****7.3.1 Población****7.3.2 Muestra****7.4 Métodos****7.4.1 Diseño de contrastación****7.4.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos****7.4.3 Procesamiento y análisis de datos****9. Referencias bibliográficas**

**De acuerdo con las normas internacionales (HARVARD, VANCOUVER, APA, ISO)**

**10. Anexos****Formato de presentación**

- Tamaño de papel: A 4
- Tipo y tamaño de letra: Arial 12
- Interlineado: 1.5
- Márgenes: Superior: 2.5 cm, inferior: 2.5 cm, derecho: 2.5 cm e izquierdo: 3.0 cm
- Numeración de páginas: páginas preliminares en numeración romana minúsculas y el documento principal en numeración arábica.



Bailarina en la barra, 2001. Óleo sobre lienzo.

## LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN EL PERÚ: UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA

### *THE EVOLUTION OF CULTURAL RIGHTS IN PERU: A HISTORICAL PERSPECTIVE*

Roberto Cabrera Suárez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Abogado, especialista en justicia constitucional por la Universidad de Castilla – La Mancha, máster en derechos fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid, máster en cultura jurídica por la Universidad de Girona, maestro en gestión pública y doctor en Derecho.

Es profesor de teoría constitucional en la Universidad de San Martín de Porres. Profesor visitante de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, Universidad de Ciencias de la Seguridad, México y Universidad Privada del Valle, Bolivia.

ORCID iD : <https://orcid.org/0000-0002-0122-2161>

## RESUMEN

En este artículo se realiza un análisis exhaustivo y cronológico sobre cómo se han transformado y reconocido los derechos de los pueblos indígenas a lo largo de las distintas constituciones peruanas, así como un examen detallado de la Constitución Política del Perú de 1993 en lo que respecta a los derechos culturales y la participación ciudadana.

En las primeras etapas de la posindependencia, la Constitución de 1823 estableció un marco legal influenciado por ideales liberales, aunque no logró reconocer explícitamente a los pueblos ancestrales, perpetuando así estructuras coloniales de exclusión. Este patrón de omisión continuó en las constituciones subsiguientes, incluyendo la “Constitución vitalicia” de 1826, que introdujo un régimen presidencialista con tendencias autoritarias, y la Constitución de 1834, que mantuvo la tendencia de exclusión.

No obstante, la Constitución de 1828 representó un punto de inflexión al abordar la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, aunque las medidas adoptadas reflejaban una perspectiva paternalista y colonialista. Fue hasta 1839 cuando se observó un avance significativo en la inclusión de los pueblos indígenas y mestizos, facilitando su participación política, aunque aún con limitaciones.

Las constituciones de 1856, 1860 y 1867, por otro lado, continuaron con la tendencia de no incluir disposiciones específicas para el reconocimiento y defensa de los derechos de los grupos originarios. Sin embargo, la Constitución de 1920 marcó un cambio significativo al introducir medidas de protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

La Constitución de 1933 dio pasos adicionales en reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas, a pesar de los desafíos en la aplicación práctica y las limitaciones en la participación activa y directa de estas comunidades. Posteriormente, la Constitución de 1979 representó un avance en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas y campesinos, aunque su implementación se vio obstaculizada por diversos factores.

En lo que respecta a la Constitución de 1993, se destaca su compromiso con el acceso a la cultura, la participación en la vida cultural y la protección de la identidad étnica y cultural de la nación. Se examinan diversos artículos de la Constitución, resaltando la evolución respecto a la Constitución de 1979 y subrayando la necesidad de políticas públicas inclusivas y educación intercultural.

Se propone la creación de un capítulo constitucional específico sobre derechos culturales para consolidar los esfuerzos de protección y promoción de la diversidad cultural en el Perú, enfatizando la importancia de principios como el pluralismo cultural, la sostenibilidad cultural y la autodeterminación cultural.

A pesar de los avances observados, persisten desafíos y brechas que deben ser abordados para asegurar una protección integral y efectiva de los derechos culturales en Perú. Se hace un llamado a la acción para fortalecer la protección y promoción de la diversidad cultural del país, destacando el impacto positivo que tendría la incorporación de un capítulo específico sobre derechos culturales en la sociedad y en la protección de las manifestaciones culturales.

**Palabras clave:** Derechos culturales, pueblos indígenas, evolución constitucional, participación ciudadana

## SUMMARY

“In this work, a comprehensive and chronological analysis has been carried out on how the rights of Indigenous Peoples, Cultural Rights, have been transformed and recognized throughout the various Peruvian constitutions, as well as a detailed examination of the Political Constitution of Peru of 1993 with regard to Cultural Rights, and Citizen Participation.

In the initial post-independence stages, the Constitution of 1823 established a legal framework influenced by liberal ideals, although it failed to explicitly recognize the ancestral peoples, thus perpetuating colonial structures of exclusion. This pattern of omission continued in subsequent constitutions, including the “Lifelong Constitution” of 1826, which introduced a presidential regime with authoritarian tendencies, and the Constitution of 1834, which maintained the trend of exclusion.

However, the Constitution of 1828 represented a turning point by addressing the relationship between the State and Indigenous Peoples, Cultural Rights, although the measures adopted reflected a paternalistic and colonialist perspective. It was not until 1839 that a significant advance was observed in the inclusion of Indigenous and mestizo peoples, Cultural Rights, facilitating their political participation, albeit with limitations.

On the other hand, the constitutions of 1856, 1860, and 1867 continued the trend of not including specific provisions for the recognition and defense of the rights of the original groups. Nevertheless, the Constitution of 1920 marked a significant change by introducing measures for the protection and recognition of the rights of Indigenous Peoples, Cultural Rights.

The Constitution of 1933 took additional steps to recognize and protect the rights of Indigenous Peoples, Cultural Rights, despite challenges in practical application and limitations in the active and direct participation of these communities. Subsequently, the Constitution of 1979 represented progress in recognizing and protecting the rights of Indigenous and peasant peoples, Cultural Rights, although its implementation was hindered by various factors.

Regarding the Constitution of 1993, its commitment to access to culture, participation in cultural life, and the protection of the ethnic and cultural identity of the Nation stands out, along with the promotion of Cultural Rights, Citizen Participation. Various articles of the Constitution are examined, highlighting the evolution with respect to the Constitution of 1979 and underscoring the need for inclusive public policies and intercultural education.

The creation of a specific constitutional chapter on Cultural Rights is proposed to consolidate efforts to protect and promote cultural diversity in Peru, emphasizing the importance of principles such as Cultural Pluralism, Cultural Sustainability, and Cultural Self-Determination.

Despite the observed progress, challenges and gaps persist that must be addressed to ensure comprehensive and effective protection of Cultural Rights, Indigenous Peoples, Constitutional Evolution, and Citizen Participation in Peru. A call to action is made to strengthen the protection and promotion of the country’s cultural diversity, highlighting the positive impact that the incorporation of a specific chapter on Cultural Rights, Indigenous Peoples, Constitutional Evolution, and Citizen Participation would have on society and the protection of cultural manifestations.

**Keywords:** Cultural Rights, Indigenous Peoples, Constitutional Evolution, Citizen Participation.”



Desde la post-independencia hasta la actualidad, EL Perú ha experimentado una serie de transformaciones en la forma cómo se abordan y protegen los derechos culturales.

## I. INTRODUCCIÓN

La evolución de los derechos culturales en el Perú ha sido un proceso complejo y continuo, marcado por cambios significativos en la legislación y la política a lo largo de las distintas etapas de su historia constitucional. Este trabajo se propone realizar un análisis exhaustivo y cronológico de cómo se han transformado y reconocido los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades culturales en la historia constitucional peruana, abarcando la totalidad de su trayectoria histórica.

Perú, con su diversidad étnica y cultural, ha experimentado una serie de transformaciones en la forma en que se abordan y protegen los derechos culturales. Desde las primeras etapas post-independencia hasta la actualidad, las constituciones peruanas han reflejado y, al mismo tiempo, moldeado la relación entre el Estado, los pueblos indígenas y las comunidades culturales. Este trabajo busca explorar estas dinámicas, identificando patrones, avances y desafíos en el reconocimiento y protección de los derechos culturales.

La participación ciudadana y el reconocimiento de la diversidad cultural son aspectos fundamentales de los derechos culturales. En este sentido, se analizará cómo las distintas constituciones peruanas han abordado estos temas, evaluando el grado de inclusión y reconocimiento que se ha otorgado a los pueblos indígenas y a las diversas expresiones culturales del país. Se prestará especial atención a las medidas adoptadas para fomentar la participación activa y efectiva de estas comunidades en la vida política y social de Perú.

Este análisis se enmarca en un contexto más amplio de reflexión sobre los derechos humanos y la diversidad cultural, considerando los factores históricos, sociales y políticos que han influenciado en la evolución de los derechos culturales en Perú. Se buscará comprender cómo las dinámicas de poder, las estructuras sociales y las políticas públicas han impactado en la forma en que se han reconocido y protegido los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades culturales.

La relevancia de este tema radica en su capacidad para arrojar luz sobre los desafíos y oportunidades que enfrenta la sociedad peruana en su conjunto para construir un país más justo, inclusivo y respetuoso de su diversidad cultural. A través de este trabajo, se busca contribuir al debate sobre la inclusión, la diversidad y los derechos culturales en el Perú, proporcionando una perspectiva rica y matizada sobre la evolución de estos derechos a lo largo de la historia constitucional del país.

## **II. MATERIALES Y MÉTODOS**

Este trabajo adopta un enfoque exhaustivo y cronológico para analizar la evolución de los derechos culturales en Perú a través de sus diversas constituciones, utilizando un conjunto diverso de materiales que incluyen documentos constitucionales y literatura académica especializada. Se emplean métodos como el análisis documental, el análisis de contenido y la comparación diacrónica para asegurar una comprensión profunda y matizada de los cambios y continuidades en el reconocimiento y protección de los derechos culturales. La triangulación de fuentes asegura la validez y confiabilidad de los resultados. El procedimiento de investigación se estructura en etapas claramente definidas, desde la recopilación de materiales hasta la redacción final del presente informe.

## **III. LA CONSTITUCIÓN DE 1823**

La Constitución de 1823 representa un hito en la historia constitucional peruana, siendo la primera carta magna promulgada tras la independencia del dominio español. Esta constitución se enmarcó en un contexto de búsqueda de identidad y consolidación republicana, influenciada por las ideas liberales de la época.

A pesar de su importancia histórica, la Constitución de 1823 no estableció ninguna referencia explícita

a los pueblos ancestrales que formaban parte integral del territorio peruano. Este silencio constitucional refleja la invisibilización y marginación de estas comunidades en el proceso de construcción nacional, perpetuando así las estructuras coloniales de exclusión.

#### **IV. LA “CONSTITUCIÓN VITALICIA” DE 1826**

La “Constitución vitalicia” de 1826, promulgada durante el gobierno de Simón Bolívar, introdujo cambios significativos en la estructura política del país, estableciendo un régimen presidencialista con claras tendencias autoritarias.

Al igual que la Constitución de 1823, la “Constitución Vitalicia” omitió cualquier mención a los pueblos ancestrales, continuando así la tendencia de exclusión y marginación de estas comunidades. Este hecho evidencia la persistencia de una visión homogeneizadora y centralista en la concepción de la nación peruana, ignorando la diversidad cultural y social.

#### **V. LA CONSTITUCIÓN DE 1828**

La Constitución de 1828 en Perú se erigió como un documento revelador para comprender las complejidades sociales y políticas de aquel entonces, particularmente en lo que respecta a la interacción entre el Estado y los pueblos indígenas.

En el artículo 13 se delinearon las cualidades necesarias para asumir el rol de elector parroquial, incluyendo la ciudadanía activa, residencia en la parroquia, solvencia económica y alfabetización. Sin embargo, se introdujo una notable excepción para los indígenas en el requisito de saber leer y escribir, lo que abrió un espacio para la interpretación. Por un lado, pudo haberse visto como un gesto inclusivo, reconociendo las brechas educativas y facilitando la participación política de los indígenas. Por otro lado, esta excepción también pudo interpretarse como una manifestación de paternalismo, subrayando la percepción de incapacidad y la necesidad de condiciones especiales para la inclusión de los indígenas.

El Artículo 75, por su parte, asignó a las juntas departamentales la tarea de “reducir y civilizar” a las tribus indígenas limítrofes, revelando una perspectiva paternalista y colonialista. Esta disposición reflejó una visión de los indígenas como seres ajenos y atrasados, necesitados de ser integrados y “civilizados” según los estándares occidentales, ignorando y desvalorizando sus propias culturas y formas de vida.

En cuanto al artículo 76, se otorgó a las juntas departamentales control sobre diversos fondos públicos, incluyendo los bienes y rentas de las comunidades indígenas. Esta disposición puso de manifiesto una dinámica de poder desigual y una falta de reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, dejándolos vulnerables a la explotación y al abuso por parte de las autoridades locales.

En conjunto, estos artículos de la Constitución de 1828 ilustraron las tensiones y contradicciones de la época respecto a los pueblos ancestrales. Aunque hubo intentos de inclusión, persistieron actitudes paternalistas y colonialistas que buscaron asimilarlos y controlarlos.

## VI. LA CONSTITUCIÓN DE 1834

Al igual que las Constituciones de 1823 y 1826 en Perú, la Constitución de 1834 se inscribe en la serie de documentos legales que, en el proceso de construcción y consolidación del Estado-nación post-independencia, omitieron de manera notable la mención explícita y la protección de los derechos de los pueblos ancestrales. Estas omisiones reflejan una continuidad en la invisibilización y marginación de estas comunidades, dejándolas en una posición vulnerable frente a la discriminación, el despojo de sus tierras y la negación de su identidad y cultura.

La falta de reconocimiento y protección legal para los pueblos ancestrales en estas constituciones tempranas evidencia las dinámicas de poder y las percepciones predominantes de la época, que tendían a ignorar la diversidad cultural y social presente en el territorio peruano.

## VII. LA CONSTITUCIÓN DE 1839

La Constitución de 1839 en Perú marcó un punto de inflexión en la consideración de los derechos de los pueblos indígenas y mestizos en el ámbito político. El artículo 8, inciso 2, estableció una excepción en los requisitos para ser ciudadano en ejercicio, eximiendo a los indígenas y mestizos de la obligación de saber leer y escribir hasta el año de 1844 en localidades donde no existieran escuelas de instrucción primaria.

Este reconocimiento legal puede interpretarse como un avance significativo en la lucha por los derechos de los pueblos indígenas y mestizos, ya que facilitó su participación en la vida política del país. Al hacer una excepción en los requisitos de alfabetización, la Constitución de 1839 mostró una mayor sensibilidad hacia las desigualdades educativas y las barreras que enfrentaban estas comunidades para ejercer plenamente sus derechos ciudadanos.

Sin embargo, es importante contextualizar esta disposición en el marco más amplio de las políticas y actitudes de la época. Aunque representó un paso adelante, la excepción tenía una fecha de caducidad y estaba condicionada a la falta de acceso a la educación, lo que subraya las limitaciones en el compromiso del Estado para garantizar de manera proactiva los derechos y la inclusión de los pueblos indígenas y mestizos.

El artículo 8, inciso 2, de la Constitución de 1839 contribuyó a abrir espacios para la participación política de los indígenas y mestizos, reconociendo implícitamente las barreras estructurales que limitaban su

acceso a los derechos ciudadanos. Sin embargo, esta disposición también refleja las complejidades y los desafíos pendientes en la construcción de una sociedad verdaderamente inclusiva y equitativa.

## **VIII. LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE 1856, 1860 Y 1867**

No obstante, los cambios y las transformaciones experimentadas por el país, las constituciones de 1856, 1860 y 1867 perpetuaron la tendencia de excluir disposiciones específicas para el reconocimiento y la defensa de los derechos de los grupos originarios. Estas comunidades continuaron siendo postergadas y excluidas de los procesos decisorios y de los beneficios del progreso nacional.

La ausencia de reconocimiento y amparo legal para los grupos originarios en estas cartas políticas tuvo consecuencias profundas, perpetuando la segregación, el abuso y la negación de su cultura e identidad.

## **IX. LA CONSTITUCIÓN DE 1920**

La Constitución peruana de 1920 marcó un hito en la historia de las relaciones entre el Estado y los pueblos indígenas, introduciendo medidas de protección y reconocimiento de sus derechos que no se habían visto en las legislaciones anteriores.

En su artículo 41 la Constitución estableció la imprescriptibilidad de los bienes pertenecientes a las comunidades indígenas, asegurando que estos solo podrían ser transferidos bajo condiciones estrictas y mediante título público. Esta disposición representó un paso crucial en la defensa de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, protegiendo su patrimonio y recursos naturales de posibles usurpaciones y despojos.

Por otro lado, el artículo 58 se erigió como un baluarte en la lucha por los derechos indígenas, al comprometer al Estado con la protección de estas comunidades, promoviendo su desarrollo y cultura, y comprometiéndose a dictar leyes especiales que atendieran a sus necesidades particulares. Este artículo no solo reconoció la existencia legal de las comunidades indígenas, sino que también estableció la obligación estatal de garantizar y declarar los derechos que les corresponden.

Estas disposiciones reflejan un cambio significativo en la postura del Estado peruano, que pasó de ignorar y marginar a los pueblos indígenas, a reconocer explícitamente sus derechos y necesidades. Aunque el lenguaje utilizado en la época, refiriéndose a la “raza indígena”, puede resultar obsoleto y poco apropiado en el contexto actual, no cabe duda de que la Constitución de 1920 sentó precedentes importantes para la protección de los derechos indígenas en Perú, abriendo camino para futuros avances en esta materia.

## X. LA CONSTITUCIÓN DE 1933

La Constitución de 1933 en Perú marcó un paso significativo en la dirección de reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas, aunque no estuvo exenta de desafíos y limitaciones en su aplicación práctica.

La Constitución introdujo la figura de las comisiones consultivas y los consejos técnicos en los ministerios, incluyendo un consejo técnico específico para asuntos indígenas, tal como se establece en los artículos 180 y 181. Aunque la creación de este consejo representó un reconocimiento formal de la necesidad de incluir a los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones, su implementación efectiva quedó en el aire, dejando un vacío en cuanto a la participación activa y directa de estas comunidades.

El artículo 193, por su parte, otorgó a los concejos departamentales la responsabilidad de inscribir oficialmente a las comunidades indígenas, protegerlas, y facilitarles títulos de propiedad. Sin embargo, este proceso no estuvo exento de burocracia y demoras, y la falta de mecanismos de participación directa de los indígenas en estas decisiones fue una omisión notable.

La inclusión de un personero indígena en los concejos municipales distritales, como se menciona en el artículo 205, fue un paso adelante en términos de representación, proporcionando a las comunidades indígenas una voz en la toma de decisiones a nivel local.

El Título XI de la Constitución se dedicó íntegramente a las comunidades indígenas, reconociendo su existencia legal, garantizando la integridad de su propiedad y estableciendo la imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad de sus bienes. Además, se comprometió a asignar tierras a las comunidades que carecieran de ellas y a dictar legislación específica para atender sus necesidades particulares.

A pesar de estos avances, la Constitución dejó lagunas importantes, especialmente en lo que respecta a la consulta y el consentimiento previo de las comunidades en casos de expropiación por utilidad pública. Este vacío legal puso en evidencia la necesidad de fortalecer las disposiciones para garantizar de manera efectiva la protección y participación de los pueblos indígenas en todos los asuntos que les afectan, asegurando su lugar y voz en la sociedad peruana.

## XI. LA CONSTITUCIÓN DE 1979

La Constitución de 1979 en Perú representó un avance significativo en términos de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas y campesinos, aunque su implementación efectiva se vio obstaculizada por diversos factores.

En el ámbito de los derechos culturales, la Constitución estableció la libertad de creación intelectual, artística y científica, así como el derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Estos derechos eran fundamentales para las comunidades ancestrales, ya que les permitían

preservar y desarrollar sus propias expresiones culturales y tradiciones. Sin embargo, la falta de recursos y apoyo para la promoción de la cultura indígena limitó la efectividad de estos derechos.

En términos de educación y cultura, la Constitución reconoció el derecho a la educación y a la cultura como inherentes a la persona humana, y estableció la exención de tributos para universidades y centros educativos y culturales. A pesar de esto, la implementación efectiva de estos derechos para las comunidades campesinas y nativas se vio obstaculizada por limitaciones financieras, burocracia y falta de voluntad política.

La Constitución también promovió la preservación y estimulación de las manifestaciones culturales nativas, el estudio y conocimiento de las lenguas aborígenes, y garantizó el uso oficial del quechua y el aymara. Sin embargo, estos avances no se implementaron de manera efectiva en los años 80 debido a la falta de voluntad política, discriminación, racismo y falta de recursos.

En cuanto a los medios de comunicación, se estableció que los medios del Estado debían servir a la educación y la cultura, y que los privados debían colaborar con estos fines. No obstante, no se establecieron mecanismos claros para asegurar esta colaboración.

El artículo 46 destacó la importancia de mejorar la productividad y el bienestar social a través del adelanto cultural y la formación profesional de los trabajadores, aunque la falta de implementación efectiva redujo su impacto.

El capítulo IV de la Constitución reconoció los derechos de las comunidades campesinas y nativas, estableciendo su autonomía, protección de sus tierras y tradiciones, y promoviendo su desarrollo integral. Sin embargo, la falta de voluntad política, discriminación, racismo y escasez de recursos obstaculizaron la implementación efectiva de estos derechos.

Las municipalidades provinciales fueron encargadas de la cultura, el turismo y la conservación de monumentos, pero la falta de reconocimiento explícito del derecho de las comunidades a gestionar su propia cultura y la visión patrimonialista de la cultura limitaron la efectividad de estas disposiciones.

Finalmente, el artículo 259 propuso la creación de regiones basadas en la continuidad geográfica y la integración histórica y cultural, reconociendo la diversidad cultural e histórica y promoviendo una administración descentralizada. Sin embargo, los intereses políticos y las disputas en torno a los criterios de integración obstaculizaron la implementación de este proceso.

## XII. LA CONSTITUCIÓN DE 1993

### a. Derechos culturales y participación ciudadana

La Constitución Política del Perú de 1993 establece en su catálogo de derechos una serie de disposiciones que protegen y promueven los derechos culturales de los ciudadanos. El artículo 2, incisos 8, 17 y 19 destacan el compromiso del Estado con el acceso a la cultura, la participación en la vida cultural y la protección de la identidad étnica y cultural de la nación.

El inciso 8 del artículo 2 resalta el papel del Estado en propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión, marcando una evolución respecto a la Constitución de 1979 y reflejando un enfoque más proactivo en la promoción cultural.

El inciso 17 establece el derecho de los ciudadanos a participar en la vida cultural, ya sea de forma individual o asociada, mientras que el inciso 19 reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

Sin embargo, se identifican limitaciones en la práctica, como la falta de acceso a la cultura en zonas rurales y la persistencia de la discriminación, lo que resalta la necesidad de políticas públicas inclusivas y de fomentar la educación intercultural.

### b. Medios de comunicación y educación

El artículo 14 aborda el papel de los medios de comunicación social en la educación y la formación cultural, estableciendo la obligación de colaborar con el Estado en estos ámbitos. Se observa una evolución respecto a la Constitución de 1979, eliminando la distinción entre medios estatales y privados y ampliando el alcance de la colaboración.

El artículo 17 destaca el compromiso del Estado con la educación intercultural bilingüe, la preservación de la diversidad cultural y la promoción de la integración nacional. Se subraya la importancia de estos principios para el desarrollo integral de los peruanos y la construcción de una sociedad democrática y multicultural.

### c. Patrimonio cultural y educación universitaria

El artículo 18 refleja la visión de la educación universitaria como un medio para la difusión cultural, garantizando la libertad de cátedra y rechazando la intolerancia. Se promueve un ambiente académico enriquecedor y se subraya la importancia de un compromiso estatal hacia una educación universitaria inclusiva y respetuosa.

El artículo 21 establece un marco legal robusto para la protección del patrimonio cultural de la nación,

subordinando la propiedad individual al interés general y promoviendo la colaboración entre los sectores público y privado para la conservación y difusión del patrimonio cultural. Se enfatiza la necesidad de fomentar la participación de la sociedad civil en la protección del patrimonio cultural y promover la investigación y difusión del mismo.

#### **d. Régimen agrario y derechos de las comunidades campesinas y nativas**

La Constitución Política del Perú de 1993, en su capítulo VI, aborda de manera directa el régimen agrario y la situación de las comunidades campesinas y nativas. En el artículo 88 se destaca el apoyo preferente del Estado al desarrollo agrario, asegurando el derecho de propiedad sobre la tierra, ya sea de forma privada, comunal o asociativa. Sin embargo, se establece que las tierras abandonadas pueden pasar a ser propiedad del Estado, lo que podría representar un riesgo para la tenencia de tierras de las comunidades.

El artículo 89 reconoce a las comunidades campesinas y nativas como entidades legales y personas jurídicas, otorgándoles autonomía en diversos aspectos de su organización y gestión. Se destaca la imprescriptibilidad de la propiedad de sus tierras, excepto en casos de abandono. Además, se subraya el respeto del Estado hacia la identidad cultural de estas comunidades.

El artículo 149 introduce la posibilidad de que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas ejerzan funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, respetando el derecho consuetudinario, siempre y cuando no se violen los derechos fundamentales.

#### **e. Creación de regiones y gestión cultural local**

El artículo 190 establece las bases para la creación de regiones en Perú, promoviendo la integración de áreas contiguas con características históricas, culturales, administrativas y económicas similares. Se introduce el referéndum como mecanismo democrático para la integración de circunscripciones departamentales, provincias y distritos.

En cuanto a la gestión cultural, el artículo 195 delega en los gobiernos locales la responsabilidad de desarrollar y regular actividades en materia de conservación de patrimonio cultural, entre otros aspectos. Esto implica un reconocimiento de la importancia del patrimonio y la cultura a nivel local, aunque su efectividad puede depender de los recursos y la capacidad técnica de los gobiernos locales.

#### **f. Representación y participación de las comunidades**

La Constitución Política del Perú de 1993 representa un avance significativo en la inclusión y protección de los derechos de las comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios. En su artículo 191 la Constitución establece la necesidad de garantizar la representación de estas comunidades en los

consejos regionales y concejos municipales a través de porcentajes mínimos establecidos por la ley. Este reconocimiento es crucial para asegurar que estas comunidades tengan voz y voto en la toma de decisiones a nivel regional y local, contribuyendo así a la protección de sus derechos culturales y a su participación activa en la sociedad.

Sin embargo, no todo es positivo, ya que existen limitaciones y desafíos que deben abordarse. Los porcentajes mínimos establecidos son relativamente bajos y la ley que regula la aplicación de este artículo no ha sido suficientemente efectiva, lo que puede dificultar la representación efectiva de las comunidades campesinas y nativas. Para superar estos obstáculos, se proponen medidas como la creación de un fondo de apoyo a las candidaturas de estas comunidades, la promoción de la formación de líderes políticos indígenas y el fortalecimiento de los mecanismos de consulta previa.

#### **g. Acceso a Internet en favor de comunidades campesinas y nativas**

En cuanto al acceso a Internet, la reciente reforma constitucional introduce el artículo 14-A, garantizando el acceso a Internet en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales y comunidades campesinas y nativas. Este acceso a Internet es fundamental para la difusión y preservación de la cultura de estas comunidades, así como para su participación en la vida pública y política. A pesar de estos avances, la implementación ha sido lenta y desigual, y se requieren esfuerzos adicionales para garantizar un acceso de calidad y el desarrollo de habilidades para el uso efectivo de Internet (Martínez J., 2000).

### **XIII. RESULTADOS: EVOLUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CULTURALES EN LAS CONSTITUCIONES PERUANAS**

El cuadro 1 presenta un resumen detallado de cómo se ha abordado el reconocimiento de los derechos culturales y la participación ciudadana de los pueblos indígenas en las distintas constituciones peruanas a lo largo del tiempo. Se proporciona una evaluación del nivel de reconocimiento y participación en cada periodo constitucional, junto con observaciones clave que destacan los aspectos más relevantes y las tendencias observadas en cada etapa. Este cuadro busca ofrecer una visión clara y concisa de la evolución de los derechos culturales en Perú, facilitando la comprensión de los cambios, avances y desafíos que han marcado este proceso a lo largo de la historia constitucional del país.

Cuadro 1: Evolución del reconocimiento de derechos culturales en las constituciones peruanas

Constitución	Año	Reconocimiento de Derechos Culturales	Participación Ciudadana de Pueblos Indígenas	Observaciones
1823	1823	Bajo	Baja	Omisión de pueblos ancestrales, estructuras coloniales de exclusión
“Vitalicia”	1826	Bajo	Baja	Régimen presidencialista, tendencias autoritarias, omisión de pueblos ancestrales
1828	1828	Medio	Media	Primeros intentos de inclusión, pero con perspectiva paternalista y colonialista
1834	1834	Bajo	Baja	Continuación de tendencias excluyentes
1839	1839	Medio	Media	Avance en inclusión política, pero con limitaciones
1856, 1860, 1867	1856-1867	Bajo	Baja	Exclusión de disposiciones específicas para grupos originarios
1920	1920	Medio-Alto	Media	Introducción de medidas de protección y reconocimiento
1933	1933	Medio-Alto	Media	Avances en reconocimiento y protección, desafíos en aplicación práctica
1979	1979	Alto	Alta	Avance significativo, obstáculos en implementación
1993	1993	Alto	Alta	Compromiso con acceso a la cultura, participación y protección de identidad étnica y cultural

#### **XIV. DISCUSIÓN: REFLEXIONES CRÍTICAS SOBRE LA NORMATIVA CULTURAL EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA**

Si bien es cierto que la Constitución peruana establece un marco normativo para la protección y promoción de los derechos culturales, aún es necesario abordar de manera crítica las limitaciones y desafíos que persisten en su implementación efectiva. A pesar de que se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la vida cultural y se promueve la pluralidad étnica y cultural, existen factores económicos, sociales y geográficos que pueden restringir el acceso a la cultura, especialmente en zonas rurales y aisladas (Bolívar A., 2001).

La discriminación y el racismo también representan obstáculos significativos para el reconocimiento pleno de la identidad étnica y cultural, lo que subraya la necesidad de políticas públicas inclusivas y medidas concretas para sancionar y prevenir estas prácticas discriminatorias. En este contexto, la educación intercultural emerge como una herramienta clave para fomentar el respeto y la valoración de la diversidad cultural. (Gimeno J., 2001).

En lo que respecta a los medios de comunicación social, la Constitución establece la expectativa de que colaboren en la promoción de la cultura y la educación, sin embargo, aún es necesario clarificar y fortalecer el marco normativo que regula esta colaboración, asegurando que todos los medios, independientemente de su naturaleza, contribuyan efectivamente a estos objetivos (Cerbino M., 2002).

La educación universitaria se presenta como un espacio privilegiado para la difusión cultural y el fomento del pensamiento crítico, pero se plantean interrogantes sobre la calidad del sistema educativo y su capacidad para cumplir con estos fines. En este sentido, es imperativo garantizar la libertad de cátedra y rechazar cualquier forma de intolerancia, promoviendo un ambiente académico inclusivo y respetuoso de la diversidad. (Tubino F., 2012).

En cuanto al patrimonio cultural, la Constitución subraya la importancia de su protección y promoción, pero aún es necesario fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en la conservación del patrimonio y promover la investigación y difusión del mismo. La sociedad civil debe jugar un rol activo en la protección del patrimonio cultural, y el Estado debe fomentar su participación y colaboración.

Por lo tanto, si bien la Constitución peruana establece un marco normativo para la protección y promoción de los derechos culturales, aún es necesario abordar críticamente las limitaciones y desafíos que persisten, proponiendo medidas concretas y políticas públicas inclusivas para fortalecer la protección y promoción de la cultura en el país (Cornejo J., 1993).

## **XV. LA NECESIDAD DE UN CAPÍTULO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS CULTURALES**

Es cierto que, con el paso del tiempo, se han integrado diversas estipulaciones que benefician a las comunidades campesinas y nativas, así como a la protección de los derechos culturales en Perú, pero aún es necesario consolidar estos esfuerzos mediante la incorporación de un capítulo específico sobre derechos culturales en la Constitución peruana. Esta medida se presenta como un imperativo para sistematizar y fortalecer la protección de los derechos culturales en el país.

La inclusión de un capítulo integrador en nuestra norma fundamental no solo proporcionaría un marco jurídico claro y robusto para la protección de los derechos culturales, sino que también facilitaría la identificación y aplicación de estos derechos por parte de los ciudadanos y las autoridades. Además, contribuiría a la visibilización y reconocimiento de la diversidad cultural peruana, promoviendo la inclusión y el respeto a todas las manifestaciones culturales.

Este capítulo debería basarse en principios orientadores claros, como el pluralismo cultural, la sostenibilidad cultural y la autodeterminación cultural, y establecer objetivos concretos e indicadores de impacto para evaluar su implementación efectiva. Asimismo debería promover la participación activa de la sociedad civil en la protección y promoción de la cultura, asegurando que todos los peruanos tengan la oportunidad de contribuir al enriquecimiento cultural del país (Grimaldo M., 2004).

La inclusión de un capítulo sobre derechos culturales en la Constitución también tendría un impacto positivo en la promoción de la educación intercultural y el respeto a la diversidad, fomentando la creación de políticas públicas inclusivas y la adopción de medidas que garanticen el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, especialmente aquellos en zonas rurales y aisladas.

En consecuencia, la incorporación de un capítulo específico sobre derechos culturales en la Constitución peruana se presenta como una estrategia clave para fortalecer la protección de la cultura en Perú, promoviendo la inclusión, la diversidad y la participación ciudadana en la vida cultural del país (Sánchez, 2000).

## **XVI. DESAFÍOS Y RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS CULTURALES**

El cuadro 2 se enfoca en consolidar y presentar de manera sintética los principales desafíos identificados en la protección y promoción de los derechos culturales en Perú, así como una serie de recomendaciones estratégicas para abordar estos retos. A través de este resumen se busca destacar las áreas críticas que requieren atención y acción inmediata, proporcionando al mismo tiempo orientaciones claras para mejorar la situación actual. Este cuadro es fundamental para entender no solo las dificultades presentes en el camino hacia una protección integral de los derechos culturales, sino también para visualizar

posibles soluciones y caminos a seguir para fortalecer la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas en el país.

Cuadro 2: Desafíos y recomendaciones para la protección de los derechos culturales

Desafíos Identificados	Recomendaciones
Brecha entre legislación y práctica	Fortalecer medidas de implementación y voluntad política
Necesidad de participación activa y directa	Promover la inclusión y participación de pueblos indígenas y comunidades culturales en la toma de decisiones
Limitaciones en la protección de la diversidad cultural	Implementar políticas públicas inclusivas y educación intercultural
Persistencia de estructuras de exclusión y discriminación	Trabajar en la desmantelación de estructuras excluyentes y promover la igualdad
Necesidad de medidas específicas y políticas públicas inclusivas	Desarrollar e implementar estrategias y programas específicos para la protección de los derechos culturales

## XVII. PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN EL PERÚ

La necesidad de fortalecer la protección y promoción de la cultura en Perú requiere de principios orientadores.

Se destaca el Principio del pluralismo cultural, que consagraría la obligación del Estado de reconocer y proteger la diversidad cultural, promoviendo un entorno inclusivo y plural. Se subrayaría así la necesidad de adoptar políticas y medidas legislativas que fomenten la diversidad cultural y prevengan cualquier forma de discriminación basada en la cultura (Sánchez I., 2002).

Por otro lado, fijar en la normativa constitucional un principio de sostenibilidad cultural impondría al Estado el deber de integrar la dimensión cultural en las estrategias de desarrollo sostenible, reconociendo la cultura como un recurso vital para el bienestar social, económico y ambiental de la sociedad, lo cual fomentaría la economía creativa y las industrias culturales como medio para generar empleo y contribuir al desarrollo sostenible.

Asimismo, resulta necesario que se adopte la implementación del principio de autodeterminación cultural a fin de reconocer el derecho de los pueblos y comunidades autóctonas a preservar, desarrollar y transmitir su cultura, asegurando su participación activa y capacidad de decisión sobre su patrimonio cultural. Con ello se destacaría la importancia de garantizar la participación efectiva de estos grupos en los procesos de toma de decisiones y a obtener su consentimiento previo, libre e informado antes de adoptar medidas que puedan afectar a su patrimonio cultural.

Estos principios sentarían las bases para una protección más efectiva de los derechos culturales en Perú, promoviendo la inclusión, el respeto a la diversidad y la participación activa de la sociedad en la vida cultural del país. (Urbina J. J., 2022).

## **XVIII. IMPACTO DE LA INCORPORACIÓN DE UN CAPÍTULO DE DERECHOS CULTURALES**

La integración de un capítulo específico de derechos culturales en la Constitución peruana tendría un impacto significativo y transformador en la sociedad y en la manera en que se protegen y promueven las manifestaciones culturales en el país. Este cambio estructural en la Carta Política no solo reforzaría el marco jurídico existente, sino que también elevaría la importancia de la cultura en la agenda nacional, asegurando un compromiso más fuerte y visible por parte del Estado.

Uno de los impactos más notables sería la mayor visibilidad y reconocimiento de los derechos culturales. Al estar explícitamente consagrados en la Constitución, estos derechos ganarían un estatus prominente, facilitando su identificación, promoción y protección. Esto sería especialmente relevante para las comunidades indígenas y afroperuanas, cuyas prácticas y tradiciones culturales han sido históricamente marginadas y subvaloradas.

La claridad y precisión en la definición de los derechos culturales sería otro impacto positivo. Al establecer de manera clara y detallada los derechos culturales en la Constitución, se eliminarían ambigüedades y se proporcionaría una guía más clara para su interpretación y aplicación, tanto para los ciudadanos como para las autoridades y los operadores jurídicos.

Además, la protección jurídica de los derechos culturales se vería fortalecida. Al ser parte integral de la Constitución, estos derechos gozarían de la máxima protección jurídica, lo que contribuiría a prevenir su violación o restricción y facilitaría la búsqueda de reparación en caso de que se vulneren.

La incorporación de un capítulo de derechos culturales también tendría un impacto positivo en la promoción de la educación intercultural y el respeto a la diversidad. Al reconocer explícitamente la importancia de la diversidad cultural y la necesidad de su protección y promoción, se sentarían las bases para el desarrollo de políticas educativas y culturales que fomenten la inclusión y el respeto a todas las manifestaciones culturales.

Finalmente, la adopción de un capítulo específico sobre derechos culturales en la Constitución peruana sería un claro mensaje de compromiso por parte del Estado con la protección y promoción de la cultura, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, diversa y participativa. Sería un paso

decisivo hacia el reconocimiento y valoración de la riqueza cultural de Perú, asegurando que todos los peruanos puedan disfrutar de su herencia cultural y contribuir a su preservación y enriquecimiento para las futuras generaciones.

## **XIX. CONCLUSIÓN: HACIA UNA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS CULTURALES EN EL PERÚ**

A lo largo de las décadas, se ha observado un avance significativo en la inclusión y reconocimiento de los derechos culturales en la legislación peruana; sin embargo, aún persisten desafíos y brechas que deben ser abordados para garantizar una protección integral y efectiva.

Si bien es cierto que la Constitución de 1993 ha incorporado diversos artículos que hacen referencia a la cultura y los derechos culturales, la falta de un capítulo integrador y específico ha generado ciertas limitaciones en su aplicación y efectividad. La creación de regiones, la gestión cultural de los gobiernos locales, el acceso a la cultura, la educación intercultural bilingüe, y la protección del patrimonio cultural son temas que han sido abordados en la Constitución, pero que requieren de un marco normativo más robusto y coherente para su plena realización.

La incorporación de un capítulo de derechos culturales en la Constitución peruana se presenta como una necesidad urgente y una oportunidad para fortalecer la protección y promoción de la diversidad cultural del país. Este capítulo debería establecer principios orientadores, objetivos concretos e indicadores de impacto que guíen la acción del Estado y de la sociedad en su conjunto hacia la salvaguarda y el fomento de la cultura.

El impacto de esta incorporación sería vasto y transformador, proporcionando mayor visibilidad, claridad y protección jurídica a los derechos culturales, y sentando las bases para el desarrollo de políticas públicas inclusivas y respetuosas de la diversidad cultural. Además, contribuiría a la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y democrática, donde todos los peruanos puedan participar plenamente en la vida cultural de la nación y disfrutar de su rica herencia cultural.

En conclusión, la integración de un capítulo de derechos culturales en la Constitución peruana es un paso fundamental hacia la protección y promoción de la diversidad cultural del país, y representa un compromiso claro y firme del Estado con la construcción de una sociedad más inclusiva, participativa y respetuosa de su pluralidad cultural. Es un imperativo ético y legal que no puede ser postergado, y que requiere de la voluntad política y del compromiso de toda la sociedad para su realización.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Martínez, J. Un acceso más equitativo a la Internet en Centroamérica. Acceso publicaciones, 2000.
- Bolívar, A. (2001): «Globalización e identidades: (des)territorialización de la cultura», en Revista de Educación, número extraordinario, pp. 265-288.
- Gimeno Sacristán, J. (2001): «El significado y la función de la educación en la sociedad y cultura globalizadas», en Revista de Educación, número extraordinario 2001, 121-142.
- Cerbino, M. (2002). Medios de comunicación e interculturalidad. *Los Caminos de la Diversidad*.
- Tubino, F. (2012). Formación universitaria para el desarrollo humano abierto a la diversidad. En: Fidel Tubino y Juan Ansión (ed.): Universidad e interculturalidad (pp. 107-122). Lima; Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cornejo, J. (1993). Políticas Culturales y políticas de comunicación en el Perú (1895-1990). Lima, Perú: Universidad de Lima.
- Grimaldo, M. (2004). Manual de Identidad Cultural. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.
- Sánchez (ed.) (2000): Participació ciutadana i govern local: els consells ciutadans. Editorial Mediterrània.
- Sánchez Camara, Ignacio, “Multiculturalismo e integración”, ABC, 5-3-2002.
- Urbina, J. J. (2022). La constitución política y los derechos culturales en el Perú. *Cultura en Red*, 11(1), 10-14.

## **LA TRASLATIO IMPERI COMO ELEMENTO COMÚN FEUDAL Y ANDINO EN LA CONQUISTA DEL TAHUANTINSUYO**

Manuel Bermúdez-Tapia<sup>1</sup>  
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

---

<sup>1</sup> Abogado graduado con la mención de Summa Cumme Laude por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor ordinario de la Facultad de Derecho y de la unidad de postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista. Master en derechos fundamentales por la Universidad Carlos III de España. Magister en Derecho Civil y Comercial por la UPAO. RENACYT PO140233. Registro de profesor investigador en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia. Scopus ID 57278125300. Web of Science ResearcherID: GQB-0553-2022. Correo: manuel.bermudez@upsjb.edu.pe ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>

## RESUMEN

La falta de delimitación de muchos de los pasajes de nuestra historia milenaria ha ocasionado que se genere información en diferentes sentidos. En algunos casos la exageración y en otros la invisibilización de elementos político-constitucionales han puesto en evidencia los rasgos de la toma de posesión del poder español a la caída de Atahualpa y las razones por las cuales el Perú fue el último país hispano en buscar su autonomía como nación independiente. El estudio de la “*traslatio imperi*” permite comprender que el *Derecho de Guerra* es un factor común entre el sistema normativo feudal europeo y el sistema normativo andino.

**Palabras clave:** poder, estado, nación, *traslatio imperi*, soberanía, legitimidad, legalidad, ley

## ABSTRACT

The lack of delimitation of many of the passages of our ancient history has caused information to be generated in different senses. In some cases the exaggeration and in others the invisibility of political-constitutional elements have revealed the features of the takeover of Spanish power after the fall of Atahualpa and the reasons why Peru was the last Hispanic country to seek its autonomy as an independent nation. The study of the “*traslatio imperi*” allows us to understand that the Law of War is a common factor between the European feudal regulatory system and the Andean regulatory system.

**Keywords:** power, state, nation, *traslatio imperi*, sovereignty, legitimacy, legality, law

## INTRODUCCIÓN

El Perú es un país milenario con pasajes en varias etapas de su historia que no han sido correctamente estudiados, delimitados y difundidos (Bermúdez-Tapia, 2021), especialmente porque ello implica el uso de información poco accesible a las mayorías.

Uno de estos elementos está centrado en el *proceso* de la toma del “poder” español en los Andes tras la caída de Atahualpa en Cajamarca el 15 de noviembre de 1532. Este episodio suele asumirse como excluyente a la realidad “indígena” y un momento de *quiebre* de la historia autónoma de las poblaciones andinas.

Este error significativo - que ha dado lugar a la realidad psicosocial del ciudadano peruano de “a pie” -se basa en un elemento que proviene de factores ajenos a la realidad política, constitucional, social, cultural y étnica desde 1532 hasta 1826.

En este contexto es conveniente identificar un *antecedente* común a la fórmula que empleaban los dos imperios más poderosos del mundo en 1532 y de cómo los descendientes de ambas *casas imperiales* se unieron empleando reglas comunes que forman parte del *Derecho de Guerra* que dieron origen al “sistema jurídico” que reguló el poder del Estado (Bermúdez-Tapia, 2022 a: 339-349).

## METODOLOGÍA

En este trabajo se emplea una metodología cualitativa que permite la reflexión de los documentos sistematizados, vinculados a los elementos de estudio y analizados en un contexto histórico, político y constitucional para adoptar posiciones concluyentes.

El objetivo de esta investigación es demostrar la existencia de un elemento común en los sistemas normativos del Imperio español conformado por Carlos I (o Carlos V del Sacro Imperio Romano Germánico) y por Atahualpa, quien no fue ungido como *inca* pero asumió el poder del Tahuantinsuyo tras la delimitación del *poder* en los Andes.

Este elemento jurídico común es el “*traslato imperi*”, un antecedente común al sistema jurídico romano germánico canónico francés generado en la península ibérica a partir del 20 de junio de 1500, cuando Isabel I prohibió la esclavitud de los “naturales” (indígenas) con la promulgación de la Real Provisión.

Este elemento histórico permite detallar la importancia de la “ley” y por eso los aportes de la cultura jurídica *romana* y *germánica* por parte de los antiguos visigodos, especialmente en el Reino de León, permitieron generar en América el *sistema jurídico* que rigió en los países hispanos.

En el mundo andino *también se* registraba el mismo método de vinculación con los pueblos a los

cuales se subyugaba, lo que permitió la estabilidad política de forma progresiva en el Tahuantinsuyo (Bermúdez-Tapia, 2022 b: 257-271).

Las *crónicas* de los conquistadores, que reflejan el proceso de *asimilación* de elementos jurídicos y culturales, han sido escudriñadas para elaborar una interpretación político-constitucional con base en los aportes de la doctrina especializada en la materia.

Una de las conclusiones de esta investigación es descubrir la importancia del análisis del manejo del “poder” durante la caída del Tahuantinsuyo. Esto explica el origen de las “castas” y el proceso de sincretización entre las autoridades locales de la mayoría de los pueblos andinos (Bermúdez-Tapia, 2022 c: 61-93) y el poder imperial español.

Esta tesis se puede corroborar en la imagen de Tupac Amaru II, quien fue identificado con vestimenta española y no como sucesor de los Incas por el *colegio imperial cusqueño* formado por verdaderos descendientes de la panaca de Tupac Inca Yupanqui. Esta contradicción constituye una clara muestra de los errores de apreciación en la mayor parte de nuestra historia.

## 1. LA HISTORIA DEL “PERÚ” ANTES DE LA LLEGADA DE LOS EUROPEOS A LOS ANDES

Se suele asumir que el término de “Perú” proviene de “Birú”, que hacía alusión a un curaca que habitaba al sur de Panamá.

Esta es la versión más extendida y proviene de un estudio de Raúl Porras Barrenechea. Sin embargo, los estudios de Javier Pulgar Vidal hacen un análisis más objetivo sobre el origen etimológico del término al hacer referencia al concepto andino de “almacén” (1946).

El término “Pirhua” que proviene del Lupaca evolucionó al “aimara” contemporáneo y fue adaptado por la cultura quechua. La pronunciación de los europeos en esa época bien pudo haber generado la impresión de un “Pirú” o “Perú”.

Esta afirmación se verifica cuando se generó la frase “vale un Perú” en Europa haciendo referencia al *valor económico* que podía representar un objeto, un “proyecto” o una actividad en ejecución (Bernuy, 1974).

Ante el debate sobre el origen del término, consideramos la versión que del uso lingüísticamente incorrecto de “Pirhua” surgió el término “Perú” desde antes de la llegada de los europeos a lo que actualmente es la región de Piura en el norte del país.

Estando en la ciudad de Panamá, Francisco Pizarro finiquita la *empresa* de la conquista de lo que está al “sur” y opta por solicitar el *permiso de conquista* al entonces emperador Carlos I (o Carlos V del

Sacro Imperio Romano Germánico), quien había sido ungido en ante el vacío de poder en la península y logra unir *casas reales* europeas en una sola *corona* (Maltby, 2011). *Este hecho produjo* la primera configuración de Imperio desde la época de los romanos en los últimos quince siglos previos.

Este no es un elemento trivial por cuanto su hijo Felipe II continuó con la tradición de ser “Emperador”, pero sus descendientes no la continuaron y tampoco emplearon la parafernalia de la *coronación* (de Herrera, 1606).

Ante la necesidad de contar con una *licencia* de conquista para ser el legítimo tenedor del poder en representación del rey en los Andes, Pizarro solicita audiencia y Carlos I ante la impresión de las riquezas que tenía el mayor Imperio de la región opta por concederle lo que se conoce como la *Capitulación de Toledo*, que es un Decreto Real emitido el 26 de julio de 1529 (Varón, 2014).

Consecuentemente, el término de Perú es mucho más antiguo que la propia ejecución del *proceso de conquista*, un hecho que suele pasar desapercibido en la educación peruana.

Finalmente, cuando Francisco Pizarro ya se encuentra con Atahualpa en Cajamarca, se presenta bajo el nombre de Carlos I y con ello los *blasones* que representan al poder español se manifiesta ante el inca (Macchi, 2009). Este episodio permite aceptar la eventual *traducción manipulada* empleada por Felipe para provocar la confrontación entre hispanos y quechuas tomando en cuenta que los “Tallanes” habían sido recientemente conquistados y asumieron el camino junto a los “Cañaris” entre lo que hoy es Piura a Cajamarca (Dolle, 2014: 256).

## 2. LA COMPRESIÓN DEL “TRASLATIO IMPERI” POR LOS ESPAÑOLES

Después del episodio de la Isla del Gallo, Francisco Pizarro ya en el territorio del Tahuantinsuyo proyectó la conquista del Tahuantinsuyo sobre la base de la experiencia de su tío Hernán Cortés.

En este sentido, se tomó en cuenta:

- a) La extensión del territorio para planificar la logística militar (pertrechos y alimentos).
- b) La comunicación con los diferentes pueblos, aplicándose la *tradición feudal* del “señoraje” que implicaba la concesión de beneficios que se otorgaba a un rival con el ánimo de evitar una confrontación bélica.

Por tanto, el elemento diplomático fue esencial en el proceso de la conquista del Tahuantinsuyo y este hecho se representa en la actualidad en la ciudad de Lamas, donde figura un monumento a la “unión” de los *Lamas* con los españoles.

Igualmente, en el escudo de armas de Huancayo se detalla la *traición* de los huancas a los quechuas decapitando a tres orejones cusqueños que habían solicitado la toma de armas ante el avance español hacia Cusco.

c) La oposición entre los pueblos nativos.

Este factor es el más representativo y permitió detallar las razones por las cuales los *nativos* generaron el proceso de aniquilamiento del Imperio Inca (Bermúdez-Tapia, 2022 d: 21-34). Este proceso se puede detallar de la siguiente manera:

- i. Los tallanes habían “participado” en los procesos diplomáticos de los españoles debido al comercio que ejecutaban en las costa norte del actual Perú y del sur de Ecuador en la actualidad (Espinoza, 2021).
- ii. Los palta participaron en el proceso de transporte de las tropas españolas por el norte del actual Perú (Renard-Casevitz et al, 1988).
- iii. Los cañaris habían quedado diezmados luego que Atahualpa ejecutó un genocidio contra ellos. Los cañaris eran parte del ejército de Huáscar y por eso se consideró la *traición* con el exterminio de esta cultura por parte de Atahualpa (Iglesias, 1987).
- iv. Los chachapoyas, el último reino subyugado por los quechuas, colaboraron en el proceso de búsqueda de El Paititi (Schjellerup, 2005).
- v. Los huancas al sublevarse a los quechuas (Garofalo, 2005: 38).
- vi. Los lupaca y collas (hoy aimaras) a la toma de conocimiento de la caída de Atahualpa tomaron el Cusco y saquearon la tumba de Pachacútec, quien los había conquistado (Bouysse-Cassagne, 2015).
- vii. Los chimú especialmente porque estos se adaptaron a las labores industriales de los españoles, sobre todo en la preparación de arcabuces por su experiencia en la metalurgia (Ejército del Perú, 2008: 165).

Consecuentemente, Francisco Pizarro a sabiendas del escaso número de soldados y pertrechos en 1532 optó por *vincularse* en “señoríaje” con los pueblos andinos subyugados por los incas y estos establecieron una mejor alianza política que la que tenían registrado con los quechuas. De este modo nace la institución de las “castas” (Bermúdez-Tapia, 2019: 137-146), que fue abolida finalmente por Simón Bolívar en 1826.

### **3. EL FIN POLÍTICO-CONSTITUCIONAL DEL TAHUANTINSUYO Y EL PODER ESPAÑOL DEFINITIVO EN LOS ANDES**

A la muerte de Atahualpa, Francisco Pizarro “reconoce” como sucesor nominal a Túpac Huallpa en 1533, quien era un hijo de Huayna Cápac con el objeto de que las tropas quechuas accedan a la subordinación española.

Sin embargo, esto no prosperó y a su muerte Manco Inca es ungido como Inca y sometido a situaciones que provocaron que Felipe II le solicite en forma expresa y personal las “disculpas” del caso ante los actos cometidos por Gonzalo Pizarro contra la honorabilidad de la esposa del Inca.

Como se podrá observar, hasta este entonces el “poder” sólo estaba siendo manejado de forma informal y todo se consolida con la reunión entre el Inca Sayri Tupac con el virrey Andrés Hurtado de Mendoza en 1558.

En esta reunión se pacta la *traslatio imperi* de los quechuas a favor de Felipe II de la Casa de Austria, despojándose de la mascaypacha y aceptando la religión católica que luego es extendida a todos sus ex súbditos en los Andes.

Sayri Tupac fue compensado con el bautizo con el nombre de “Diego” y la encomienda del valle de Yucay y todo lo que se había ejecutado a manos de Carlos I se reconocía a favor de la corona española, otorgándose la *legitimidad* (Bermúdez-Tapia, 2018: 167-186) a lo que jurídica, política y militarmente ya se asumía como “conquistado” por los españoles.

De este modo finaliza el Imperio Inca. Esto explica el porqué Tupac Amaru II no fue *reconocido* como descendiente inca y no se reconocía su legitimidad ante la sublevación que planteaba la reconfiguración del Tahuantinsuyo que era un modelo político diferente al de la república.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermúdez-Tapia, M. (2018) Legitimidad de la legislación en el Estado de Derecho (pp. 167-186), en Martínez Lazcano, A. J. e Islas Colín, A. (Eds.) *Derechos humanos y su interacción en el Estado Constitucional*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica
- Bermúdez-Tapia, M. (2019, enero) Las dos repúblicas en el Perú: Indios y Criollos de 1821 a 2019. *Iura*, 4(1), 137-146.
- Bermúdez-Tapia, M. (2021) La cultura de la legalidad en una república bicentennial. En: Tribunal Constitucional (2021) Reflexiones constitucionales sobre el Bicentenario. Significado, importancia y retos en la forja del Estado Constitucional peruano. Lima: Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Reflexiones-Constitucionales-sobre-el-Bicentenario.pdf>
- Bermúdez-Tapia, M. (2022 a) El derecho de guerra en la conquista de América Referencias medievales en la captura del Tahuantinsuyo y la génesis del Perú. *Revista Iura*, 7(2), 339-349. <http://doi.org/10.22497/iura/72.7209>
- Bermúdez-Tapia, M. (2022 b) La reciprocidad en el Sistema Normativo Andino. *Anuario Peruano de Derecho Constitucional*, (2), 257-271.

- Bermúdez-Tapia, M. (2022 c) La reciprocidad como principio jurídico base del sistema normativo andino. *Revista de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional*, (2), 61-93. [https://aadconst.org.ar/wp-content/uploads/2022/10/Revista-Asoc.Arg-Derecho-Const\\_No2-1o-Sem.2022-1.pdf](https://aadconst.org.ar/wp-content/uploads/2022/10/Revista-Asoc.Arg-Derecho-Const_No2-1o-Sem.2022-1.pdf)
- Bermúdez-Tapia, M. (2022 d, enero-junio) La histórica división de la población en Los Andes. *Iura*, 7(1), 21-34. <http://doi.org/10.22497/iura/71.7103>.
- Bernuy Solórzano, Z. (1974) *El nombre de El Perú*. Lima: Imprenta Vidal
- Bouysse-Cassagne, T. (2015) *La identidad aymara. Aproximación histórica (siglo XV, Siglo XVI)* Cusco: Institut Français d'études andines
- De Herrera, A. (1606) *Historia general del mundo, de XVIII años de tiempo del Sr. Rey D. Felipe II, el prudente, desde el año 1554 hasta el de 1570*. (Vol. 1). Toledo: Biblioteca de la Abadía de Montserrat
- Dolle, V. (2014) *La representación de la Conquista en el teatro latinoamericano de los siglos XX y XXI*. (2014). Hildesheim: Georg Olms Verlag.
- Ejército del Perú (2008) *Historia general del Ejército peruano. Arqueología del antiguo Perú: los orígenes de la guerra y el ejército en el Perú*. Lima: Comisión Permanente de la historia del Ejército del Perú
- Espinoza Soriano, W. (2021) *Etnias del Imperio de los Incas*. Lima: Universidad Ricardo Palma
- Garofalo, L. (2005) *Más allá de la dominación y la resistencia. Estudios de historia peruana, siglos XVI-XX*. Lima: IEP
- Iglesias, A. M. (1987) *Los Cañaris. Aspectos históricos y culturales*. Cañar: Consejo Provincial del Cañar
- Macchi, F. (2009) *Incas ilustrados. Reconstrucciones imperiales en la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid: Iberoamericana
- Maltby, W. (2011) *Auge y caída del imperio español*. Madrid: Marcial Pons Historia
- Pulgar Vidal, J. (1946) *Historia y geografía del Perú*. (Curso correspondiente al primer año del Colegio Universitario de la UNMSM)Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Renard-Casevitz, F. M., Saignes, T. & Taylor, A.C. (1988) *Al este de los Andes. Relaciones entre las sociedades amazónicas y andinas entre los siglos XV y XVII*. Tomo 1. Quito: Abya Yala
- Schjellerup, I. (2005) *Incas y españoles en la conquista de los Chachapoyas*. Lima: PUCP
- Varón Gabai, R. (2014) *La ilusión del poder. Apogeo y decadencia de los Pizarro en la conquista del Perú*. Cusco: Institut Français d'études andines

■



Mona Lisa, 1519. Óleo sobre lienzo.

# CULTURALES LITERATURA



▪



## **ROBERTO BOLAÑO EL ESCRITOR SALVAJE**

Aitana Palomar S.

*Fundador del infrarrealismo y autor de obras de la magnitud de 'Los detectives salvajes' y '2666', Roberto Bolaño renovó el género novelístico en español y se convirtió en una de las voces más importantes de la literatura latinoamericana posterior al Boom.*

A los dieciséis años, Roberto Bolaño decidió que quería ser escritor. Afincado junto a sus padres y su hermana menor en Ciudad de México, el joven nacido en Santiago de Chile el 28 de abril de 1953 abandonó los estudios de secundaria y se entregó en cuerpo y alma a dos tareas que determinarían su vida: la lectura y la escritura.

Antes de trasladarse a la capital mexicana, la familia formada por León Bolaño, transportista y boxeador, y Victoria Ávalos, profesora, había vivido entre Valparaíso, Viña del Mar y la comuna de Los Ángeles, en la provincia de Biobío. Dejaron Chile por insistencia de la madre que, entusiasmada tras haber visitado México en varias ocasiones, convenció a su esposo e hijos para probar suerte en aquel nuevo destino. De ahí que fuera entre las calles y las bibliotecas públicas de Ciudad de México y no en Chile donde Roberto Bolaño decidió, con una determinación implacable, que sería escritor.

Durante aquellos años, Bolaño devoró compulsivamente las páginas de los libros que llegaban a sus manos: clásicos, literatura mexicana, thrillers policíacos... Escribió sus primeras obras de teatro, poesía y artículos que publicó en algunos periódicos del país.

A los veinte años, regresó a Chile poco antes de que estallara el golpe de Estado de Augusto Pinochet. Habiéndose incorporado a la resistencia, el joven fue arrestado y pasó ocho días entre barrotes hasta que un antiguo compañero del colegio, que curiosamente formaba parte del grupo de policías que debían vigilarlo, consiguió que lo liberaran. Atravesado por aquella experiencia, Bolaño viajó de vuelta a México y se sumergió de nuevo en sus universos literarios.

En México, Bolaño conoció a dos de sus grandes amigos, el poeta Mario Santiago Papasquiaro y al chileno Bruno Montané, con quienes compartió largas conversaciones y debates que les llevaron a fundar, junto a otros poetas mexicanos, el infrarrealismo. Este movimiento de vanguardia se caracterizaba por rechazar los cánones literarios del momento, encarnados por Octavio Paz, y rebelarse contra los poderes dominantes de la poesía mexicana, algo parecido a lo que habían hecho los escritores de la generación beat años antes en los Estados Unidos.

Los veinte poetas que formaban el grupo se solían reunir en el Café La Habana de la Avenida Bucareli para cruzar sus ideas y discutir sobre las ambiciones que cada uno volcaba sobre el movimiento. En 1975, el grupo publicó una antología poética bajo el título *Poetas infrarrealistas mexicanos* y en 1976 Bolaño firmó el primer manifiesto infrarrealista, que cerraba con la célebre provocación: “Déjenlo todo, nuevamente, láncense a los caminos”.

Poco después, el escritor se estrenó en solitario con su primer libro de poesía, *Reinventar el amor*, editado en la imprenta de un amigo suyo. En aquel momento álgido, Lisa Johnson, su pareja, rompió la relación entre ambos y Bolaño decidió cambiar de aires y de continente. Viajó por Europa, encontró trabajo en Suecia y, finalmente, se instaló en Barcelona, la ciudad a la que su madre se había mudado tras separarse de su esposo, que se quedó en México y formó una nueva familia.

El aterrizaje en Barcelona no fue fácil. Sin papeles, ni dinero, el joven escritor se aferró a cualquier trabajo que le permitiera subsistir económicamente: camarero, lavaplatos, vendimiador en verano e incluso vigilante nocturno en el campamento La Estrella de Mar en Castelldefels. Primero vivió en un piso de 25 metros cuadrados en la calle Tallers, a pocos pasos de Plaza Catalunya, frente a la Imprenta Llenas, en la que compraba sus libretas Miquelrius, y al lado del Café Cèntric, que frecuentaba con sus amigos. Después se trasladó, junto a su hermana y su madre, a un piso en Gran Vía, cerca de Plaza España.

Durante aquel tiempo, Bolaño fundó con su amigo Bruno Montané una revista de poesía llamada RVAC (*Rimbaud vuelve a casa*), en la que ambos se despidieron formalmente del infrarrealismo, y publicó varios de sus poemas en antologías como *Algunos poetas en Barcelona*, *Novísima poesía latinoamericana* y *Muchachos desnudos bajo el arcoiris de fuego*.

En 1980 dejó la capital catalana para instalarse en Girona, habiendo escrito ya su primera novela, *Amberes*, y con la intención de priorizar su producción narrativa frente a la poética. En aquella ciudad, Roberto Bolaño conoció a Carolina López, su futura esposa, y escribió de manera conjunta con Antoni García Porta *Consejo de un discípulo de Morrison a un fanático de Joyce*, obra con la que ganaría el premio Ámbito literario.

Bolaño escribía y reescribía todos los días, acompañado de música de rock de los años 70, su clásica infusión de manzanilla con miel y muchos cigarrillos. Gracias a los premios literarios municipales, el autor empezó a ganar dinero y consolidó su principal fuente de ingresos. En 1985, se casó con su pareja, Carolina López, y ambos se fueron a vivir a Blanes, donde tuvieron a sus dos hijos: Lautaro y Alexandra.

1993 fue un año difícil para el escritor, ya que los médicos le diagnosticaron una grave enfermedad hepática. Sin embargo, lejos de paralizarle, esta difícil noticia le dio a Bolaño el impulso definitivo para entregarse enteramente a su literatura: meses más tarde publicó las novelas *Los perros románticos* y *La pista de hielo*, además de un recopilatorio de poemas escritos entre 1977 y 1990.

Los años siguientes vieron la luz *La literatura nazi en América*, *Estrella distante* y la recopilación de cuentos *Llamadas telefónicas*, que le valió el Premio Municipal de Santiago de Chile, el más importante del país. Justo después, el escritor publicó la obra que lo catapultaría a la fama y que haría que su nombre se reconociera a nivel internacional: la novela *Los detectives salvajes*.

Con esta historia, que narra las aventuras de Arturo Belano y Ulises Lima, dos hombres enzarzados en la búsqueda de una escritora mexicana desaparecida durante la revolución, Bolaño ganó el premio Herralde de novela, siendo el primer escritor chileno en alzarse con tal reconocimiento. Después, visitó Chile tras veinticinco años alejado de su país natal, gestando en aquel viaje la inspiración que daría forma a *Nocturno en Chile*.

Pese a su impulso vital y creativo, pese a su fuerza y obsesión por dejar un legado literario importante, poco a poco, Bolaño se fue apagando a causa de su enfermedad. Mientras esperaba un trasplante de hígado que no llegaría nunca, el novelista escribió su última obra: *2666*, un texto de mil páginas que se terminó publicando de manera póstuma, después de que el autor falleciera el 14 de julio de 2003. “Lo brutal siempre es la muerte”, afirmó en una ocasión, “ahora y hace años y dentro de unos años: lo brutal siempre es la muerte”.

Así finalizó la vida del escritor y se prendió la llama de la leyenda literaria en la que se convertiría con el paso del tiempo. Encumbrado como uno de los novelistas más importantes, Bolaño no hizo más que expandirse por las librerías, las editoriales y las traducciones internacionales, logrando que su preciada tarea creativa cristalizara como un hito en la historia de la literatura y se posicionara junto a los títulos de los escritores más grandes.

“La literatura se parece mucho a las peleas de los samuráis, pero un samurái no pelea contra otro samurái; pelea contra un monstruo”, aseguró Roberto Bolaño, “Generalmente sabe, además, que va a ser derrotado. Tiene el valor sabiendo previamente que va a ser derrotado, y salir a pelear: eso es la literatura”.

**PREMIO NOBEL 2023**  
**EL SEGUNDO LENGUAJE SILENCIOSO DE JON FOSSE**

*El escritor noruego, uno de los favoritos durante mucho tiempo para recibir el premio, ha sido aclamado por su obra, la cual explora la mortalidad y la religión.*

**Por Alex Marshall y Alexandra Alter**



El novelista, poeta y dramaturgo noruego Jon Fosse —cuyas novelas abordan temas como el envejecimiento, la mortalidad, el amor y el arte, y que ha encontrado un público cada vez mayor en el mundo de habla inglesa— recibió el jueves el Premio Nobel de Literatura “por sus innovadoras obras de teatro y prosa que dan voz a lo indecible”.

Fosse, un prolífico escritor que ha publicado alrededor de 40 obras de teatro, además de novelas, poesía, ensayos, libros para niños y trabajos de traducción, ha sido admirado desde hace mucho tiempo por su lenguaje directo y trascendente, así como por su experimentación formal.

En una conferencia de prensa realizada el jueves, Anders Olsson, presidente del comité del Nobel de literatura, elogió “el lenguaje sensible de Fosse, que sondea los límites de las palabras”.

Los libros de este autor noruego han sido traducidos a unos 50 idiomas y es uno de los dramaturgos vivos cuyas obras han sido más adaptadas en todo el mundo. Sin embargo, solo recientemente ha logrado tener un gran reconocimiento en los países de habla inglesa, gracias sobre todo a su ficción *Un nuevo nombre: Septología VI-VII* que fue finalista del Premio Nacional del Libro el año pasado, y dos de sus novelas han sido nominadas para el Premio Internacional Booker.

Desde hace tiempo se le consideraba como uno de los candidatos al Nobel de Literatura. En 2013, las casas de apuestas británicas incluso suspendieron de forma temporal las apuestas sobre el premio luego de recibir una avalancha de apuestas sobre su victoria, aunque el galardón no llegó sino una década después. Cuando finalmente fue escogido como ganador del prestigioso reconocimiento, Fosse contestó la llamada de los organizadores del Premio Nobel mientras viajaba a Frekhaug, un pueblo en la costa occidental de Noruega donde tiene una casa.

En un comunicado enviado a través de su editor noruego, Fosse, de 64 años, afirmó que estaba “realmente feliz y sorprendido” de recibir el galardón. “He estado entre los favoritos durante 10 años y estaba seguro de que nunca ganaría el premio”, dijo. “Simplemente no puedo creerlo”.

Cuando se le preguntó qué buscaba transmitirles a los lectores con su obra, Fosse afirmó que esperaba darles una sensación de serenidad.

“Espero que puedan encontrar cierto tipo de paz en mis escritos o a partir de ellos”, dijo.

Al recibir el Nobel, que es ampliamente considerado como el premio más prestigioso de la literatura, el autor se une a una lista de galardonados que incluye a Toni Morrison, Kazuo Ishiguro y Annie Ernaux.

Los críticos han comparado las sobrias obras de Fosse con el trabajo de dos escritores ya galardonados con el Nobel: Harold Pinter y Samuel Beckett. También lo han llamado “el nuevo Ibsen”, en referencia al renombrado dramaturgo noruego Henrik Ibsen.

Nacido en 1959 en Haugesund, Fosse creció en el oeste de Noruega, en una pequeña granja en

Strandebarm. Comenzó a escribir poemas y cuentos a los 12 años y ha dicho que la escritura fue una forma de escape. “Creé mi propio espacio en el mundo, un lugar donde me sentía seguro”, le dijo a *The Guardian* en 2014.

De joven fue comunista y anarquista. Estudió literatura comparada en la Universidad de Bergen. Fosse escribe en nynorsk, una lengua minoritaria, en lugar de bokmål, la variante noruega más utilizada en la literatura. Aunque algunos han interpretado su uso del nynorsk como una declaración política, Fosse ha dicho que simplemente se trata del lenguaje con el que creció.

En 1983 publicó su primera novela, *Rojo, negro*, dando inicio a una carrera notablemente prolífica. Entre sus obras más famosas se encuentran las novelas *Melancolía*, que profundizan en la mente de un pintor que sufre un colapso mental; su novela *Mañana y tarde*, que comienza con el momento del nacimiento del protagonista y termina con el último día de su vida; y la obra de siete volúmenes *Septología*, un proyecto que tiene más de 1000 páginas y trata sobre dos artistas ancianos que podrían ser la misma persona: uno logró el éxito, mientras que el otro se volvió alcohólico.

Jacques Testard, fundador de Fitzcarraldo Editions, la editorial británica de Fosse, afirmó que su trabajo tocaba temas de “amor, arte, muerte, duelo y amistad”, mientras que “el paisaje de los fiordos occidentales cerca de Bergen, donde creció” era casi un personaje en sí mismo.

Aunque comenzó como poeta y novelista, Fosse saltó a la fama como dramaturgo. A fines de la década de 1990, logró ser reconocido internacionalmente cuando se adaptó en París su primera obra, *Alguien va a venir*, que se centra en la historia de un hombre y una mujer que han buscado la soledad en una casa remota junto al mar. Fosse ha dicho que la escribió en cuatro o cinco días, y no la revisó.

Durante 15 años, Fosse se centró en el teatro y viajó a muchos lugares para asistir a producciones internacionales de sus obras. Con el paso del tiempo decidió retomar la ficción, por lo que dejó de viajar, dejó el alcohol y se convirtió al catolicismo.

Fosse, un exateo que encontró la religión tardíamente en su vida, ha descrito la escritura como una forma de comunión mística.

“Cuando logro escribir bien, se manifiesta un segundo lenguaje silencioso”, dijo en una entrevista con *The Los Angeles Review of Books* en 2022. “Este lenguaje silencioso dice de qué se trata todo. No es la historia, pero se puede escuchar algo detrás: una voz silenciosa hablando”.

Aunque, a veces, la obra de Fosse es formalmente experimental —*Septología*, por ejemplo, se despliega como una sola oración de narración de flujo de conciencia—, a menudo también puede sentirse inmersiva y apasionante.

Décadas de escritura le han enseñado a Fosse a tener humildad y evitar las expectativas, explicó en una entrevista por correo electrónico el jueves.

“Cuando empiezo a escribir nunca me siento seguro de poder escribir una nueva obra”, dijo. “Nunca planifico nada con antelación, simplemente me siento y empiezo a escribir. Y en cierto momento tengo la sensación de que la obra ya está escrita y solo tengo que escribirla antes de que desaparezca”.

“Su trabajo puede ser engañosamente simple”, dijo Adam Z. Levy, editor de Transit Books, una pequeña editorial que comenzó a publicar las obras de Fosse en Estados Unidos en 2020, con la primera parte de su *Septología*. “A menudo escribe una prosa muy sobria y minimalista, pero sus libros te toman por sorpresa. Adquieren una cualidad realmente conmovedora. Las oraciones se repiten, serpentean, comienzan en un lugar y luego regresan a ese punto en algún momento, como en una especie de espiral hacia afuera”.

Damion Searls, uno de los traductores al inglés de Fosse, dijo que si bien el autor ha escrito en una variedad de medios, uno de los hilos conductores en su obra era una sensación de serenidad, razón por la cual su trabajo suele describirse como hipnótico o evocador de una experiencia espiritual.

“Una de las palabras clave que utiliza para hablar de su ficción es ‘paz’”, afirmó Searls, que traduce del alemán, noruego, francés y neerlandés. “Hay una verdadera paz en eso, a pesar de que suceden cosas, la gente muere, se divorcia, pero irradia serenidad”.

Además del prestigio y un enorme aumento en las ventas de libros, Fosse recibirá 11 millones de coronas suecas, unos 991.000 dólares.

Antes de Fosse, los últimos noruegos galardonados con el Nobel de Literatura fueron Sigrid Undset, escritora de ficción histórica que recibió el premio en 1928, y Knut Hamsun en 1920.

En los últimos años, la Academia Sueca, que organiza el premio, ha intentado aumentar la diversidad de los autores galardonados tras enfrentarse a las críticas de que solo 17 premios Nobel habían sido para mujeres, y que la gran mayoría eran de Europa o América del Norte. Es probable que la elección de Fosse se interprete como un retroceso en esos esfuerzos.

Previo al anuncio del jueves, en una conferencia de prensa celebrada en Estocolmo, Fosse figuraba entre los favoritos, aunque Can Xue, escritor chino de relatos cortos a menudo surrealistas y experimentales, también era un favorito, al igual que Haruki Murakami, Salman Rushdie y Ngugi wa Thiong’o, novelista y dramaturgo keniano.

En un comunicado difundido a través de su editor noruego el jueves, Fosse afirmó estar “abrumado y algo asustado”.

Cuando hace casi una década se le preguntó sobre sus esperanzas de ganar un Nobel, dijo que “por supuesto” le gustaría recibirlo, pero también desconfiaba de las expectativas que eso conllevaría.

“Normalmente se lo dan a escritores de mucha mayor edad, y eso tiene su sabiduría”, dijo en una entrevista con The Guardian. “Lo recibes cuando no afectará tu escritura”.

## CINE

# WOODY ALLEN: UN CHÉJOV CONTEMPORÁNEO

Por Sonia Barroso Sáez-Bravo

Woody Allen es uno de los artistas contemporáneos más polifacéticos del panorama cinematográfico, ya que se ha ido alimentando de expresiones estéticas diversas: imagen, escritura, música y pintura. Gracias a ello ha configurado uno de los estilos más originales y valorados de la creación cinematográfica de nuestro tiempo.

En el cine de Woody Allen predomina la historia, es decir, el guion sobre cualquier otro elemento del filme. Se trata por tanto de un cine literario. Allen recalca en el cine desde la literatura, haciendo de la lectura una privilegiada fuente de inspiración para la posterior realización de sus obras. Además, en muchas de sus películas, los protagonistas son escritores y personajes vinculados al mundo de la literatura.

Por otro lado, el teatro, concretamente, ha tenido un influjo imprescindible en la mayoría de su producción. El estilo literario de Allen está fuertemente influenciado por las producciones presentadas por el Group Theatre en los años treinta y principios de los cuarenta. Las producciones del Group Theatre tenían, a su vez, influencias de Stanislavski, director responsable del éxito de Chéjov.



Cineasta, dramaturgo y escritor, Woody Allen es el último de los grandes maestros de la comedia y la inteligencia aplicada al séptimo arte.

La cultura teatral en la trayectoria cinematográfica de Woody Allen, le ha llevado a acoger en algunas de sus películas aspectos temáticos, espacios y personajes plenamente teatrales. Si atendemos a sus filmes de la década de los 70 y 80, se pueden encontrar características que así lo demuestran: división en actos en alguna de sus películas, concentración de la historia, importancia y omnipresencia del actor, explicitación del acto de enunciación (apelación al espectador por parte de un personaje dentro de la obra), etc., peculiaridades relacionadas directamente con lo teatral. Por consiguiente, sus obras están llenas de influencias teatrales de distintos autores entre los que destaca Antón Chéjov.

A lo largo de la filmografía de Woody Allen, son considerables las alusiones tanto explícitas como implícitas al teatro de Chéjov. En muchas de las películas de Allen, sobre todo en aquellas realizadas en los años 70 y 80 consideradas más teatrales como *Interiores* (1978), *Manhattan* (1979), *Hannah y sus hermanas* (1986) o *Septiembre* (1987), destacan tipos de personajes, atmósfera y situaciones, muy similares a los que se pueden encontrar en muchas de las obras de Antón Chéjov, pero rehechos a la «neoyorquina». También en películas posteriores como *Balas sobre Broadway* (1994) o *Melinda y Melinda* (2004) aparecen de nuevo semejanzas con el teatro chejoviano, e incluso menciones directas al autor ruso a través de los personajes.

Las obsesiones recurrentes en el conjunto de la obra de Woody Allen han sido: el amor frustrado, la muerte, el sentido de la vida, el desamparo existencial, etc., temas comunes todos ellos con los de la producción de Chéjov. Si bien es cierto que estos rasgos y temas del dramaturgo ruso son bastante

universales, Chéjov ha sido el autor que ha logrado sintetizar esta gran tradición haciéndolo con una economía verbal que no tenía ninguno de sus precedentes.

La ironía, el recurso humorístico de primer orden en los filmes de Woody Allen, se hace presente en todas y cada una de las estrategias expresivas del discurso dramático, en la medida en que es capaz de aunar lo cómico y lo serio. A través del humor, el cineasta no solo entretiene y divierte al espectador, sino que le hace reflexionar acerca de los grandes temas que preocupan a la humanidad como el sentido de la vida o la inminencia de la muerte, temas omnipresentes en toda su obra. El carácter trágico de la vida mostrado en los filmes de Allen, guarda una estrecha relación con esta misma idea que refleja el dramaturgo ruso a través de sus obras, pero al igual que el cineasta, Chéjov lo combina con su humor característico, «el humor chejoviano» patente siempre en su teatro.

La carga emotiva de los personajes de Allen, complejos psicológicamente, su capacidad reflexiva y los diálogos intimistas que mantienen, en los que predomina el subtexto, son evidencias que los conectan directamente con los personajes del teatro chejoviano. Además, muchos de ellos sostienen temas artísticos relacionados con la literatura, la música, la pintura o el teatro, por estar vinculados la gran mayoría con el mundo del arte, al igual que ocurre con los personajes de las principales obras de Chéjov.

Cineasta, dramaturgo y escritor, Woody Allen es el último de los grandes maestros de la comedia y la inteligencia aplicada al séptimo arte. Es evidente que el cineasta neoyorquino es un artista en la teatralidad cinematográfica y que sus guiones son un material de una excelente calidad literaria. Tanto en la obra como en la trayectoria de Woody Allen la influencia de la cultura y el cine europeos ha sido decisiva, destacando el influjo del teatro ruso de Antón Chéjov, casi siempre presente en gran parte de su filmografía.

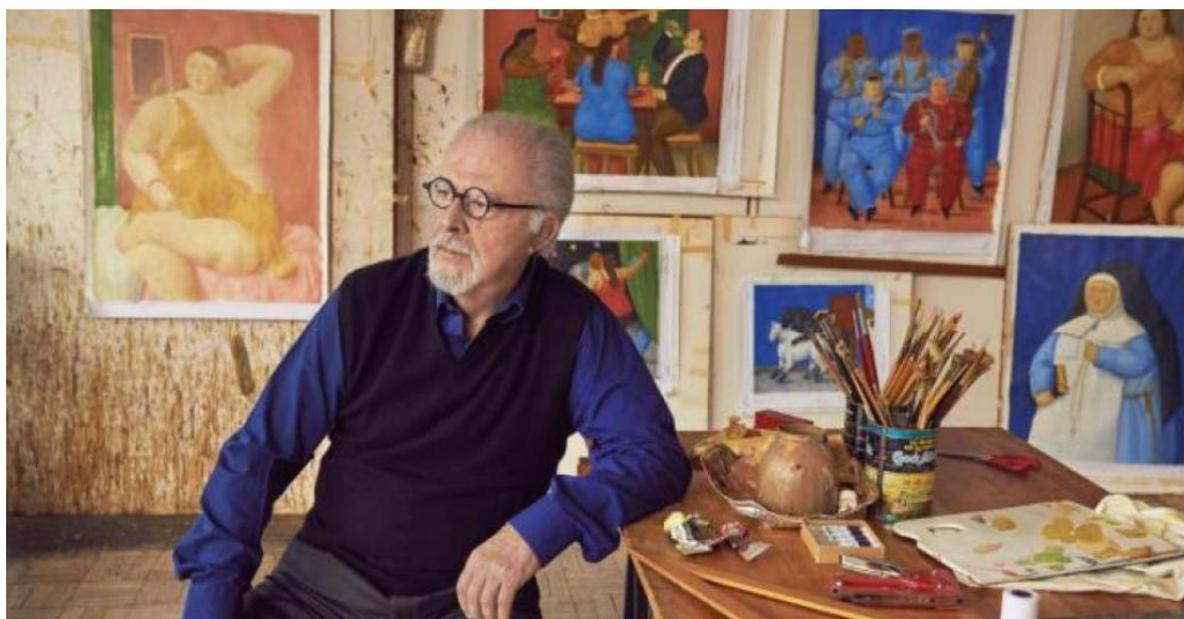
▪

## PINTURA

### BOTERO EN SU TINTA

“Yo solo quiero seguir trabajando, hasta el último día de mi vida”

Por Diego Garzón



En una tregua de su labor creativa el pintor desmitifica su propia obra y desvela algunas claves secretas de su pintura que ha alcanzado fama universal.

*“Todo en mi obra es producto de la imaginación. El modelo frente al artista es una esclavitud y a mí lo que me interesa no es la representación de algo, sino una presentación”.*

La nevera de Fernando Botero está vacía. Son casi las once de la mañana y me dice que desayunó un té y unas galletas. “Nunca desayuno mucho”, me dice, y me invita a seguir a la sala mientras se acomoda en el sofá de tal manera que yo quede más cerca de su oído izquierdo: “El otro me está fallando un poco”, se ríe. Será el único achaque de un hombre que se acerca a los 80 años, porque camina con rapidez, se mueve con facilidad, habla sin parar. Su amabilidad es proporcional a su fama.

### **¿Qué tan presente está la comida en su obra?**

Mucho. Yo he pintado varias naturalezas muertas que me permiten explorar con el color, principalmente. Desde siempre lo he hecho, me gustan. La comida es muy pictórica y me da una gran libertad de color. Puedo pintar una fruta del color que yo quiero o bizcochos populares que increíblemente tienen el color rojo, mientras que eso no pasa con la figura humana. En mi obra, la variedad y la fuerza de los colores es muy importante, y la comida me permite hacerlo.

### **¿Por qué en la historia del arte los bodegones son un tema recurrente? ¿Por qué tantos artistas caen en la tentación de pintarlos?**

Es algo que viene desde siglos atrás. Hay un chiste muy común en el medio y es que generalmente los grandes clásicos del arte tienen cocina cruda, mientras que en la llamada “pintura popular”, la comida aparece cocinada. Desde el siglo XVI, principalmente, el bodegón tomó una gran fuerza, aunque desde la antigüedad hay antecedentes importantes.

### **¿Y usted ha pintado comida cocinada?**

Claro que sí. Ahora se me vienen a la cabeza sopas. Hay sopas de colores extremos. He pintado de espinacas solo porque, en su momento, quería jugar con el color verde. Primero viene el color y luego viene una posible asociación que no sea contraria a la realidad. No voy a pintar una sopa de color morado, por decir algo.

### **¿Cómo pinta las frutas? ¿Las tiene que poner frente a usted o se las imagina?**

Todo en mi obra es producto de la imaginación. El modelo frente al artista es una esclavitud y a mí lo que me interesa no es la representación de algo, sino una presentación. Pero en la historia del arte hay de todo. Cézanne y Van Gogh, por ejemplo, acudían a modelos; otros como Picasso, no.

### **Pero más de una persona le habrá pedido que la retrate...**

Sí, mucha gente. Lo que pasa es que yo nunca he hecho un retrato que haya sido pagado. Yo he hecho retratos de mis hijos, y a veces por amistad. El propietario de la galería Marlborough es muy amigo mío y lo pinté con su familia. A un coleccionista en Nueva York que había comprado como 50 cuadros míos, le hice uno también. No soy retratista, me cuesta mucho trabajo mantener el parecido sin afectar el estilo. Siempre es muy difícil. Picasso hacía sus retratos de memoria. Giacometti decía irónicamente que los retratos de Picasso eran caricaturas al óleo.

### **¿Es muy complejo hacer de una pintura donde solo hay comida una gran obra?**

Yo creo que hay bodegones que son grandes obras de arte. Esos cuadros encierran y recogen toda la calidad pictórica que un artista pueda tener. Hay pinturas donde no existe un personaje que genere distracción, ya sea imaginario o real, que absorba la atención del espectador. La presencia de un personaje cambia todo, especialmente por su mirada. Las pocas veces que he pintado a alguien le pido que cierre los ojos. Si cierra los ojos, yo lo veo como un todo; si tiene los ojos abiertos, la cantidad de atención que captura la mirada es muy grande. Pero cada momento de la historia asume esos problemas. Si uno ve bien, en el cubismo se hizo mucha naturaleza muerta, hay poco de retratos. El impresionismo tuvo retratos muy buenos, pero su tema era el paisaje. En el expresionismo abstracto hay grandes obras sin personajes.

### **Su comienzo como artista no fue nada fácil tanto en Colombia como en el exterior. ¿Alguna vez en su vida le tocó pasar hambre?**

He tenido la fortuna de vivir siempre del arte. No he tenido que hacer nada diferente y es lo que más agradezco. Mi padre murió cuando yo tenía cuatro años, y empecé porque un par de amigos hacían acuarelas. Yo los veía y esa fue mi iniciación. Cuando tenía 16 años estaba en el Salón de Pintores Antioqueños, ya había un deseo de hacer arte a esa edad. Vengo de una familia venida a menos, no había dinero, mi mamá era una viuda con tres hijos. Cuando me expulsaron del colegio, yo me pagaba el internado como ilustrador de un suplemento literario. Después hice mi primera exposición en Bogotá con 19 años, ahí me gané unos pesos y me pagué nueve meses de estadía en Tolú, a donde me fui a pintar. Luego volví a Bogotá y se vendió toda la exposición y me gané un premio de pintura que era como siete mil dólares de esa época y me fui a Madrid.

### **En ese sentido tuvo mucha suerte porque no todos los artistas que se van del país les va bien en el exterior...**

Lo que pasa es que en Madrid, por ejemplo, yo pagaba un dólar diario por la comida y la dormida. En París fue igual. Y en Nueva York, mis cuadros eran tan baratos que eran irresistibles: los vendía a 200 dólares mientras que los de mi generación los vendían a 500. Yo sabía que era mejor vender barato a, por

orgullo, solo vender carísimo cuando apenas éramos unos desconocidos. Por eso insisto en que yo viví de la pintura toda mi vida. Incluso alguna vez apliqué al Icetex y me negaron el préstamo.

**Hablando de eso, por vender mucho desde siempre, hay quienes lo tildan de “comercial”, lo critican por vender y vender cada vez más, como si se tratara de una labor de mercadeo más que de un artista. ¿Qué opina al respecto?**

La gente no entiende que no hay una diferencia entre ser comercial y tener éxito. Para no ir tan lejos, Picasso, Matisse, Chagall, muchos más, eran ricos, millonarios, pero ¿qué hacemos? ¿Acaso eso le quita mérito a su arte? A mí me dicen comercial, pero ¿de qué? Yo regalo cuadros, patrociné un premio de arte durante años, he regalado más de 400 obras a museos de Colombia. Si estuviera en el plan de amasar plata no regalaría nada. Tengo por convicción que el arte debe hablarle directamente al público. Mi obra es aceptada por gente que conoce y no conoce de arte. Hay gente que lo mira con el corazón y otros con la cabeza, y entonces me produce alegría que hay gente humilde que me dice que le gusta mucho mi trabajo, por ejemplo. Para hablar de cosas muy actuales, hace poco llegué a la Plaza de Toros de Bogotá y la gente me hizo una ovación, porque la gente entiende mi trabajo, es una comunicación masiva, directa. ¿Eso es ser comercial?

**Usted es reconocido por sus ‘gordos’ pero, a la vez, cada vez que puede dice que nunca en su vida ha pintado un gordo. ¿Cuál es la verdad del asunto?**

He tratado de explicar que esta deformación geométrica yo la aplico a todo lo que hago. Yo no pinto gordos, es un trabajo con el volumen lo que me interesa. El volumen ha sido muy importante en la historia del arte y yo también estudié en Florencia, que es la cuna del volumen y del espacio. Los florentinos fueron los que hicieron el descubrimiento del proceso sobre una superficie plana.

**¿Es posible hablar de la primera pintura que realmente mostró esa exageración del volumen? ¿Existe? ¿La recuerda?**

Yo hice una vez un boceto de una mandolina, y recuerdo que le puse un hueco muy chiquito al instrumento, y luego hice un óleo dentro de una estética semicubista (Mandolina sobre una silla). Llegar a limpiar esa idea me tomó años, hasta que me quitara de encima las influencias.

*“Sí. Insisto en que eso es lo que hace a un buen artista: el estilo”.*

**En La invención de una estética, Santiago Londoño dice sobre ese cuadro que es ahí donde usted empieza realmente a meterse en un estilo más personal, “definido por la búsqueda de la monumentalidad de los objetos” y menciona obras en las que, curiosamente, hay muchas frutas: “Naturaleza muerta (1957), que presenta una mandolina junto a una botella y dos peras, así como en Bodegón de azules (1958), Peras (acuarela, 1958). La búsqueda de la monumentalidad en la figura humana sería la siguiente tarea”. Visto así, ¿es en las frutas donde primero se ve el estilo que buscaba?**

Tal vez. Lo único claro es que mi estilo no apareció de un momento a otro. Fue un coctel de muchas cosas. Es la experiencia de la vida, de niño, de todo lo que aprendí del arte y lo que había leído. Esa exposición de 1957 fue en la Unión Panamericana en Washington y ahí había obras que llevaban la idea de ese estilo. Cuadros con uvas, piñas, recuerdo ahora, y sí hubo un giro importante en esa muestra.

**¿Encontrar ‘un estilo’, en su caso el trabajo con el volumen, ha sido su mayor preocupación como artista?**

Sí. Insisto en que eso es lo que hace a un buen artista: el estilo. Yo estaba muy influenciado por el arte mexicano, todos los pintores de la época éramos muy mexicanistas, lo único que conocía era eso. Después tuve la suerte de encontrar un librito que explicaba muy breve y de manera poco profunda qué era el surrealismo, el dadaísmo, el cubismo, en fin, con algunas reproducciones. Eso me llevó a dejar de hacer esa pintura mexicanista cuando yo tenía como 19 años. En Tolué pinté unas figuras de la costa atlántica, me interesaba la plasticidad, mostrar la sexualidad. Pero luego me fui a Europa y ahí cambió todo. Recuerdo que en Barcelona vi pintores italianos y después, viendo el Museo del Prado en Madrid, me desperté a una realidad distinta.



La familia presidencial. Óleo sobre lienzo

### **¿Conoce en la actualidad a otros artistas que exageren el volumen como usted lo ha hecho?**

No, la verdad no conozco. El único que hizo una pintura volumétrica muy importante fue Picasso en esa época que llaman ‘neoclásico’, en los años veinte, que trabajó en Roma en los ballets rusos. Unas obras muy bellas.

### **¿Le gusta su obra?**

Sí, me gusta. Admiro a todos los que tienen una coherencia con el estilo. Una vez vi una retrospectiva de Tàpies y era un pintor pésimo como figurativo, y de pronto se convirtió en el gran artista que es. Mondrian ensayó en lo figurativo y luego se encontró con lo que hoy es Mondrian. En mi caso tuve la suerte, desde los 27 años, de saber lo que quería sobre el arte.

### **Pero cómo hace para que ese estilo evolucione, que no se estanque y no se vuelva una repetición de lo mismo, que es lo que muchos críticos le reclaman a usted...**

El estilo evoluciona necesariamente. Es una autocrítica permanente, el artista percibe esas pequeñeces pero sí hay una diferencia muy grande entre lo que pinté hace diez, veinte o treinta años atrás. Pero una cosa es evolucionar y otra cambiar. Yo siempre que me refiero al “gran arte”, me refiero a esa marca del estilo.

### **Hoy en día a muchos artistas no les interesa el estilo. Muchos le prestan más atención a una idea que a lo estético. En las bienales y exposiciones de ahora ya se ve de todo y el arte se salió del lienzo, es inevitable reconocer que el arte cambia, que evoluciona... ¿No le parece un tanto prepotente desconocer ese cambio?**

Sí, eso está pasando, pero yo no comparto esa idea. Todo ese arte me dice poco, y creo que no hay un mensaje tan profundo, tan extraordinario, ni que hay tanto intelectual detrás de ese arte como lo pretenden mostrar. La historia del arte es la historia del estilo. El estilo es lo que separa a los niños de los hombres. Uno reconoce un Chagall, un Matisse, un Picasso. Tener estilo es comprometerse con una idea. Creo, sinceramente, que muchas cosas que se hacen hoy en día no valen la pena.

### **¿Ese tipo de arte con el que usted no está tan de acuerdo lo llevó a acabar con el Premio Botero?**

El premio fue frustrante, a mí me pareció que nadie estaba contento. Si los jurados eran nacionales decían que el premio era de la rosca. Después los jurados internacionales daban premios a artistas desconocidos en Colombia y entonces también había críticas. Lo que ganaba no era bueno, el jurado premiaba cosas absurdas. Para mi gusto, era pésimo todo. Uno esperaba que esa plata sirviera para que el ganador se fuera a estudiar a Nueva York o a París, pero ninguno usó ese dinero para eso. Al final me aburrí de todo y decidí acabarlo. Durante cinco años apoyé el premio, que era mucha plata (100 millones de pesos), pero me cansé. Era tan malo lo que ganaba que la prueba es que hoy ninguno de esos artistas está haciendo algo importante.

### **De artistas colombianos de su generación, ¿a cuál admira?**

El que más me gusta es Luis Caballero, tiene un estilo y una fuerza dramática muy grande.

### **¿Y le gusta leer lo que los críticos de arte escriben sobre usted?**

No tengo tiempo de leer muchas de las cosas que salen. Si dicen algo malo de mí, no me mortifica. Tal vez en una época sí, pero hoy en día no. Siento que he tenido una aprobación que me satisface. He tenido suficiente éxito para vivir tranquilo con lo que pienso que fue mi esfuerzo de toda mi vida. Ningún artista ha hecho lo que yo hice en los Campos Elíseos de París. Soy el único pintor vivo que ha expuesto en el Hermitage, he estado con esculturas monumentales en la Plaza de la Signoria, en Park Avenue fui el primero en exponer ahí. He expuesto en 60 museos, ningún pintor vivo puede contar ese cuento.

### **El gremio de artistas tiene fama de envidioso. ¿Es posible tener amigos artistas? ¿Se ha sentado a comer con artistas de fama mundial?**

Mis amigos artistas son artistas que han tenido éxito, como Roberto Matta o Manolo Valdés, del resto es muy difícil por la envidia, es cierto. Una novia mía era la room mate de la novia de De Kooning, por eso me tocó verlo y salimos a comer varias veces. No he tenido especial interés en conocer a los artistas. Sí tuve interés con Picasso. Con un amigo fuimos hasta el sur de Francia en una moto, en el año 53, a buscarlo donde él vivía. Llegamos al pueblito, preguntamos por su casa, tocamos a la puerta y salió el jardinero y nos preguntó que si teníamos cita, que él no recibía a nadie sin cita. Y había un café cerca y nos dijeron que Picasso iba cada rato y que a lo mejor ahí podíamos hablar con él. Nos quedamos dos días, fuimos al café todo el tiempo, y nunca se asomó por allá. Nunca lo vi. Pero tuve la oportunidad de conocer a Diego Rivera, a Klein, a Bacon.

### **¿Recuerda alguna cena en especial, no por lo que comió sino por los personajes que se sentaron a la mesa con usted?**

Recuerdo que me impresionó mucho conocer al Che Guevara. Lo conocí en Nueva York en una comida cuando él era el embajador ante la ONU. Era una comida pequeña, en una mesa de ocho personas, y el tipo fue arrollador, fue un monólogo, un tipo de gran inteligencia, de una claridad absoluta. Me acuerdo que se puso feliz cuando le dije que yo era colombiano.

### **¿Recuerda alguna comida o un almuerzo con Gabriel García Márquez?**

No soy amigo de García Márquez. Lo conozco, pero no lo considero mi amigo

### **Cualquiera pensaría que son amigos...**

Una cosa que me molesta de esto es que hay gente que piensa que yo me inspiré en García Márquez. En que mi obra tiene que ver con lo que él escribía, y nada es más falso que eso. Yo tenía una manera de

expresarme diez años antes de que apareciera Cien años de soledad. Siempre le digo a la gente que mire mis libros, mis catálogos. Él me cae pesadísimo.

**Yo personalmente no veo la relación directa entre su obra y la de García Márquez...**

Pues hay gente que piensa que yo me inspiré en García Márquez. Como todo el mundo sabe, su escritura era muy norteamericana, muy Hemingway, durante los años previos a Cien años de soledad, que, según entiendo, fue publicada en 1967. Desde el 57 yo pintaba Boteros, pintaba mi mundo, toda esa realidad desproporcionada, exagerada, yo la había hecho antes. Pero bueno, como yo no me gané el Premio Nobel, ese es el problema.

**Muchos escritores dicen que siempre terminan escribiendo sobre los mismos temas. ¿A un pintor le pasa lo mismo?**

Hay artistas que prácticamente se especializaron en uno o dos temas. Por ejemplo, Toulouse-Lautrec hizo los burdeles de París y el circo. Monet trabajó 15 años de su vida en un tema que eran los estanques de su propiedad. A mí también me han apasionado principalmente unos temas como las corridas, el circo y la violencia, entre otras cosas.

**¿Le gusta la fotografía?**

Es un arte mecánico. No creo que haya una declaración de estilo como la pintura. Hay fotografías en las que no se ve la mano del artista. Hay excepciones como Annie Leibovitz. Pero una gran fotografía está lejos de un gran Picasso.

**¿Le gusta el fútbol?**

No sé nada. Solo cuando llega el mundial veo uno que otro partido. Pero no sé de fútbol.

**¿Puede tomar distancia y decir cuáles fueron sus obras más importantes?**

Debo decir que yo no tengo un cuadro favorito, siempre que selecciono fotos para un libro trato de escoger unas pero son de todos los periodos de mi vida. Es difícil decirlo.

**El próximo año usted cumple 80, ¿en este momento de su vida qué le queda por hacer como artista?**

El otro año viene una gran retrospectiva de mi obra en México que incluirá varios museos y esculturas monumentales en Bellas Artes. Todo está planeado para el día de mi cumpleaños (19 de abril). Yo solo quiero seguir trabajando, hasta el último día de mi vida.

▪

## MÚSICA

Un recorrido por la trayectoria de un músico genial que ha marcado el rock latinoamericano

### LA VIDA EXAGERADA DE GUSTAVO CERATI

Por Domingo Varas Loli



La música de soda Stereo fue como un fogueo en el firmamento de los años ochenta. La denominada década perdida para Latinoamérica. No es posible comprender a cabalidad la propuesta musical de esta agrupación argentina, cuyo líder indiscutible fue Gustavo Adrián Cerati (1959), fallecido hace cinco años víctima de una vertiginosa trayectoria existencial, sin contextualizar en esa década el origen de este trío del rock.

Periodo de transición, años en que Latinoamérica volvía a vivir una primavera democrática y el reflujo de políticas populistas causarían estragos en la juventud que vivía el comienzo de su edad de la razón. La Guerra de las Malvinas en Argentina tuvo un impacto inesperado en la escena musical, pues creó heridas difíciles de restañar y propició el surgimiento de agrupaciones musicales que se apropiaron del rock, legado musical cuyos exponentes más icónicos fueron Los Beatles, para componerlo de otro aliento, con otro elán, en lengua española.

En medio de esta eclosión, caracterizada por el escepticismo posbélico y el espíritu contestatario, la movida rockera encontró su epicentro en Buenos Aires, donde surgieron los músicos más audaces y creativos que marcaron con su impronta el rock latinoamericano. Charlie García, el flaco Spinetta y Gustavo Cerati para mencionar a los más emblemáticos.

De todos ellos, sin duda Cerati es la leyenda musical. El mito construido por un músico creativo, trabajólico y perfeccionista, cuya vida estuvo además jalonada por los excesos, un largo desarreglo de los sentidos que lo hicieron transitar desde la tradición a la vanguardia musical. Paradójicamente, su iluminación musical la encontró una noche de 1980 tras asistir a un multitudinario concierto de The Police en el estadio River Plate de Buenos Aires. Entonces, tuvo los primeros vislumbres de su propuesta musical, que después se enriquecería de otras vertientes, entre ellas bandas inglesas como Queen y The Cure.

Antes de formar Soda Stereo en el año 1982, había integrado bandas de pub, que tocaban en el circuito underground de la capital argentina. Bandas de punk rock como The Morgan, Stress y los Estereotipos. Este último fue el predecesor de Soda Stereo, que formó con dos amigos que conoció en la universidad, en la que cursaban la carrera de publicidad. Después de muchas tentativas y ensayos, Cerati decidió darle la forma de un trío conformado por él como vocalista y primera guitarra, Zeta Bosio en el bajo y Charlie Alberti en la batería. Cerati dio en el blanco, el tiempo se encargó de darle la razón, pero entonces estaba lejos de imaginarse que llegarían a ser motejados como los “Beatles de Latinoamérica” y a tocar nada menos que en Liverpool, la cuna del cuarteto más famoso del siglo XX.

Durante quince años, Gustavo Cerati al frente de Soda Stereo protagonizó una de las odiseas musicales más importantes del rock en español. En este lapso produjeron y grabaron siete discos de estudio. Soda Stereo (1984), Nada personal (1985), Signos (1986), Doble Vida (1988), Canción animal (1990) y Sueño

Stereo (1995). Y las giras sin tregua por Latinoamérica y los Estados Unidos. Y la vida exagerada de Cerati que él mismo llegó a reconocer en una entrevista a la revista Rolling Stones. “He forzado la máquina”- reconoció.

Cuando sintió vértigo de su intensa vida trató de refugiarse en la vida familiar, pero muy pronto aparecía el bicho incurable de la multitud, el sonido y la furia de los conciertos, el mundanal ruido de la fama. En 1997 Soda Stereo anunció la separación de la banda. La presión social para conocer las razones de la ruptura fue tan poderosa que Cerati tuvo que publicar una carta en el diario Clarín para paliar la perplejidad de los fans. “Cualquiera sabe – expuso en esa misiva pública- que es imposible llevar una banda sin cierto nivel de conflicto. Es un frágil equilibrio en la pugna de ideas que muy pocos consiguen mantener por quince años, como nosotros orgullosamente hicimos”.

Una década después volvieron a aliarse para emprender el tour “Me verás volver”. En el ínterin, Gustavo Cerati prosiguió sus propias búsquedas musicales como solista. En realidad, dado su temperamento artístico independiente nunca dejó de experimentar por su propia cuenta y riesgo antes, durante y después de Soda Stereo. En los últimos años de su vida activa, se dedicó a la experimentación electrónica en su primer álbum como solista, “Bocanada”; luego compondría “11 episodios sinfónicos” que interpretaría con la Orquesta Sinfónica de Buenos Aires y el otro hito final el tour Fuerza Natural que lo llevó a emprender su última gira.

Lo demás es historia harto conocida. Lo cierto es que Gustavo Cerati ha marcado una época. Pocas veces uno siente que el mundo podría haber sido diferente sin la presencia de una poderosa personalidad creadora como la de este músico argentino que, con sus acordes, sus letras surrealistas y su música inconfundible supo extraer poesía y belleza en una época proclive al nihilismo y la exasperación. Gracias a él la década de los ochenta no será más considerada una década perdida.





# PÁGINAS LIBRES

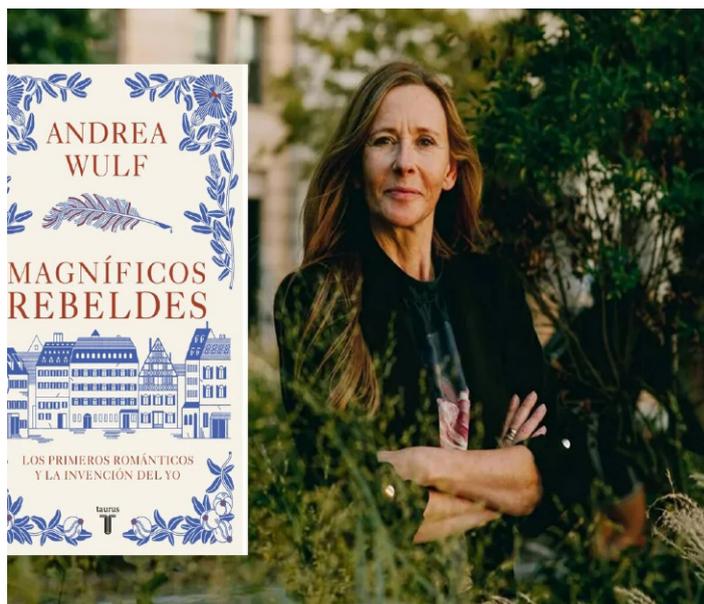


▪

## MAGNÍFICOS REBELDES

Andrea Wulf

*¿Cuándo empezamos a exigir el derecho a decidir sobre nuestras vidas? ¿En qué momento nos volvimos tan egocéntricos como lo somos hoy? ¿Cuándo nos planteamos por primera vez la pregunta: «Cómo puedo ser libre»? Todo comenzó en una tranquila ciudad universitaria de Alemania en la década de 1790, cuando un grupo de dramaturgos, poetas y escritores pusieron el yo en el centro del escenario de su pensamiento, su escritura y sus vidas. Este brillante círculo incluía a los famosos poetas Goethe, Schiller y Novalis; a los visionarios filósofos Fichte, Schelling y Hegel; a los polémicos hermanos Schlegel; y, en un maravilloso cameo, a Alexander von Humboldt.*



La autora cuenta cómo un puñado de intelectuales, artistas, poetas y escritores se juntan en un momento y un lugar determinados para cambiar el mundo.

\*\*\*

Durante siglos, filósofos y pensadores habían sostenido que el mundo estaba controlado por una mano divina y regido por las verdades absolutas de la fe. El siglo XVIII fue una época de descubrimientos en la que se revelaron las leyes naturales, como la física de la refracción de la luz o las fuerzas que gobiernan el movimiento de la luna y las estrellas. Las matemáticas, la observación racional y los experimentos controlados allanaron el camino hacia el conocimiento, pero los seres humanos seguían siendo engranajes de una máquina a las órdenes de Dios. No eran libres. Claro que no.

Pero la humanidad empezó a ejercer cierto control sobre la naturaleza. Inventos como los telescopios y los microscopios habían desvelado ya secretos, como los movimientos planetarios y la composición de la sangre. Las nuevas tecnologías, como las máquinas de vapor, bombeaban el agua de las minas, los médicos vacunaban contra la viruela y los globos aerostáticos llevaban a la gente a un lugar donde ningún ser humano había estado nunca. Cuando Benjamin Franklin inventó el pararrayos a mediados del siglo XVIII, la humanidad empezó también a domar lo que durante mucho tiempo se había considerado la furia de Dios.

Una red de carreteras en constante expansión recorría los estados y principados alemanes, y los nuevos mapas detallados y las señales de tráfico orientaban a los viajeros cuando se aventuraban más allá de sus ciudades. El tic-tac de los nuevos relojes de péndulo se convirtió en el latido del corazón de la sociedad. Minuto a minuto, las agujas se movían con una precisión predecible y cada vez mayor en las esferas de los relojes, en bolsillos particulares y en salones, así como en ayuntamientos y torres de iglesias. Estos nuevos utensilios indicaban a todo el mundo cuándo debía comer, trabajar, rezar y dormir, y su ritmo se convirtió en un nuevo sonsonete contra el que todos corrían. La vida se aceleró, se hizo más rápida, más previsible y más racional. El lema de la Ilustración era, para Hegel: «Todo tiene su utilidad».

La única pega de este despliegue de ingenio científico, de productividad y utilitarismo, era que la humanidad se centraba demasiado, y únicamente, en la razón. Eso provocaba temores y recelos en el Círculo de Jena. La realidad, a su modo de ver, había sido despojada de poesía, espiritualidad y sentimiento. «La naturaleza se ha reducido a poco más que a una máquina monótona», escribió Novalis. «La música inagotable de la eterna imaginación del universo se ha convertido en el monótono traqueteo de una gigantesca rueda de molino». Mientras que el filósofo británico de la Ilustración, John Locke, había insistido a finales del siglo XVII en que la mente humana era una pizarra en blanco que, a lo largo de la vida, se llenaba de conocimientos derivados únicamente de la experiencia sensorial, el Círculo de Jena afirmó que había que dar a la imaginación lo que le correspondía, lo mismo que a la razón y al pensamiento lógico. Los amigos comenzaron, en consecuencia, a volverse hacia el interior.

Jena no era más que una ciudad universitaria de apenas cuatro mil quinientos habitantes distribuidos en unas ochocientas viviendas. Formaba parte del ducado de Sajonia-Weimar, un principado dirigido por el duque Carlos Augusto. Geográficamente, se situaba en el centro de los territorios alemanes y

en la encrucijada de muchas rutas postales —atestadas de viajeros y sacas de correo procedentes de Bohemia, Sajonia, Prusia, Westfalia, Frankfurt y otros lugares— que traían cartas, libros y periódicos repletos de los últimos escritos políticos y filosóficos.

Como muchas otras ciudades antiguas de Alemania, Jena seguía teniendo un aire medieval. En su centro había una gran plaza de mercado abierta y, justo después, al norte, se alzaba la enorme iglesia de San Miguel, con su torre dominando el horizonte. En la zona nordeste de la ciudad, a una manzana de la iglesia, se encontraba el Castillo Viejo, que en su día fue la sede de los gobernantes del ducado, pero que por aquel entonces apenas se utilizaba, ya que la corte se había trasladado hacía tiempo a la cercana Weimar, a veinticuatro kilómetros al noroeste. En el extremo opuesto, en la zona sudoeste, se levantaba la universidad, el verdadero centro de gravedad de Jena. Alojada en un antiguo convento de dominicos, contaba con una biblioteca de más de cincuenta mil volúmenes, junto con un refectorio, una cervecería y residencias varias, aunque la mayoría de los estudiantes se alojaban y comían en la ciudad. Jena y su universidad eran un lugar de paso. La gente iba y venía, se enamoraba y se desenamoraba, dejando tras de sí un rastro de escándalos, hijos y corazones rotos: una cuarta parte de los nacimientos acaecidos en Jena eran ilegítimos, una cifra asombrosa, si se compara con el dos por ciento de estos en el resto de los territorios alemanes.

Que el corazón de Jena era su universidad se notaba de inmediato. La ciudad no solo contaba con una próspera economía local de encuadernadores, impresores, sastres y tabernas, sino que, con sus ochocientos estudiantes residentes, allí se consumía más té, café, cerveza y tabaco que en cualquier otra ciudad alemana del mismo tamaño.

Aunque la comida que se servía en las tabernas de Jena tenía fama de ser incomedible, los estudiantes insistían en que sus mentes, en cambio, se alimentaban con la mejor de las viandas: «Aquí», dijo un estudiante, «las antorchas del saber arden sin descanso durante todo el día».

La literatura estaba en todas partes. Además de la biblioteca de la universidad, había una biblioteca de préstamo con más de cien publicaciones periódicas alemanas e internacionales, así como siete librerías bien surtidas. Caminando por las calles empedradas en una cálida tarde de verano, se oían, aquí y allá, fragmentos de conversaciones sobre filosofía y poesía, así como el sonido de violines y pianos. Y luego, bien entrada la noche, cuando las jarras de cerveza vacías cubrían las superficies de las mesas de madera de las numerosas tabernas de la ciudad, los estudiantes discutían sin parar sobre arte, filosofía y literatura. Después de ocho o nueve botellas de cerveza, recordaba un estudiante danés, los jóvenes alborotadores volvían a casa tambaleándose por las calles, y se despertaban con la cabeza dolorida a primera hora de la mañana para correr a los auditorios, a las salas de disecciones y a las de reuniones para aprender de sus profesores, jóvenes y radicales. Sin teatro, ópera, auditorios de música o galerías de arte, había pocas distracciones, y los estudiantes se veían prácticamente obligados a estudiar, a falta de otra cosa que hacer.

Jena era un sitio agradable. La ciudad se había expandido más allá de las desmoronadas murallas medievales, con más casas, jardines, viveros y campos. Al norte, también fuera de las antiguas murallas, se encontraba el nuevo jardín botánico, ideado por Goethe. Había también un camino serpenteante, apodado el «Paseo del Filósofo», para los que quisieran pasear y pensar. Los sembrados y los viñedos trepaban por las colinas de los alrededores y, en lo alto, descollando por encima de todo, se alzaba el Jenzig, una pequeña montaña con una distintiva forma triangular, visible desde casi cualquier punto de la ciudad.

Al sur, los caminos serpenteaban por un parque boscoso que los lugareños llamaban «el Paraíso». Aquí, a orillas del río Saale, los árboles bordeaban el terraplén de suave pendiente y los pescadores echaban al agua sus cebos. En primavera, la floración púrpura de las anémonas y las primulas amarillas alfombraban la hierba. En verano, las cervecerías hacían su agosto, con los juerguistas acompañados por la serenata de una orquesta de ruiseñores que prodigaban sin cesar sus crepusculares trinos, silbidos y gorjeos. Y en invierno, los estudiantes podían distinguir al gran Goethe patinando sobre la superficie helada del río. Pero ¿cómo llegó esta localidad pequeña y rural a convertirse en el crisol del pensamiento contemporáneo, en el «reino de la filosofía», tal como la llamó Caroline?

¿Por qué Jena? Es más, ¿por qué Alemania? La respuesta es que, a finales del siglo xviii, no existía, como tal, una Alemania unificada, sino un mosaico de más de mil quinientos estados, desde pequeños principados hasta grandes feudos gobernados por dinastías poderosas que competían entre sí, como los Hohenzollern en Prusia y los Habsburgo en Austria. Este colorido mapa era el llamado Sacro Imperio Romano Germánico, que, en palabras del pensador francés Voltaire, no era ni santo, ni romano, ni imperio. Pero sí el hogar de casi treinta millones de almas gobernadas por unos pocos.

Una intrincada red de barreras aduaneras, diferentes monedas, medidas y leyes, dividían esta entidad política. Las carreteras, terribles, y los servicios postales, poco fiables, dificultaban la comunicación, la unificación y la modernización del territorio. El poder no estaba centralizado, sino en manos de príncipes, duques, obispos y sus cortes repartidas por este vasto rompecabezas. A diferencia de Francia, Alemania no era un Estado gobernado por un único rey desde su distante trono, pero esto no significaba que sus dirigentes fueran menos despóticos o más indulgentes.

Sin embargo, esta fragmentación tenía algo a favor, algo totalmente involuntario: la censura era mucho más difícil de aplicar que en las grandes naciones administradas de forma centralizada, como Francia o Inglaterra. Cada estado alemán, por pequeño que fuera, contaba con su propia legislación. Además, en Alemania había más universidades que en ningún otro lugar, con unas cincuenta de ellas frente a las dos únicas de Inglaterra: Cambridge y Oxford. Es cierto que algunas eran minúsculas, pero su abundancia facilitaba que las familias menos ricas pudieran enviar a sus hijos a estudiar.

Los alemanes eran también fanáticos de la lectura. Las tasas de alfabetización se dispararon y, a finales del siglo XVIII, Prusia y Sajonia eran los lugares del mundo con menos iletrados entre su población.

«No existe ningún país donde se lea tanto como en Alemania», dijo alguien que estaba de paso por allí. Los artesanos, las criadas y los panaderos leían con la misma avidez que los profesores universitarios y los aristócratas. El apetito por las novelas era enorme y, en las tres últimas décadas del siglo XVIII, el número de autores se duplicó: en 1790, había en Alemania la asombrosa cifra de seis mil escritores que publicaban sus obras. El mercado de los libros era cuatro o cinco veces mayor que el de Inglaterra, por lo que aquel tiempo llegó a ser conocido como la «era del papel».

Países como Francia, España e Inglaterra contaban con poderosas monarquías y, a través de sus colonias, se extendían por todo el mundo. Estados Unidos tenía su salvaje Oeste, inexplorado aún. Pero en Alemania todo era pequeño, todo estaba fragmentado, encerrado en sí mismo. La imaginación de los alemanes se alimentaba de palabras y, gracias a los libros, gracias a aquellos caracteres negros que poblaban las páginas impresas, podía viajar a países lejanos y a nuevos mundos. En la mayoría de las ciudades alemanas no faltaban las bibliotecas de préstamo y los clubes de lectura, y en cada esquina se podían comprar folletines y novelas por un precio muy asequible. Los libros estaban por todas partes.

Pero, aun así, ¿por qué Jena? La respuesta, según Friedrich Schiller, era la universidad. En ningún otro lugar, decía, se podía disfrutar de una libertad tan auténtica. En el momento de su fundación, en el siglo XVI, la universidad y la ciudad de Jena formaban parte del electorado de Sajonia. A lo largo de las generaciones, las complicadas normas de sucesión propiciaron que varias partes del estado se dividieran en parcelas cada vez más pequeñas para los herederos varones. En la década de 1790, la universidad estaba en manos de no menos de cuatro duques sajones diferentes, siendo Carlos Augusto de Sajonia-Weimar el rector nominal. Pero, en realidad, no había nadie al mando.<sup>[1]</sup>

Como resultado de ello, los profesores de Jena gozaban de mucha más libertad que en cualquier otro lugar de Alemania. No es de extrañar que aquí, en Jena, las ideas visionarias de Immanuel Kant encontraran un terreno fértil. El *Allgemeine Literatur-Zeitung* de Jena,<sup>[2]</sup> por ejemplo, se había fundado en 1785 con el propósito expreso de difundir la filosofía de Kant. Tal como señaló un visitante británico, Jena era «el lugar de moda de la nueva filosofía» y una ciudad en la que los lectores discutían sobre el pensamiento de Kant con la misma pasión que otros sobre las novelas populares.

El rey de los filósofos sostenía que eran la mente y la experiencia humanas las que daban forma a nuestra comprensión de la naturaleza y el mundo, y no las reglas escritas e impuestas por Dios. En lugar de buscar verdades absolutas o el conocimiento objetivo, Kant dirigió su atención a la subjetividad y a lo individual. «Atrévete a conocer», escribió en 1784 en «Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?». Kant instó al hombre a salir «de su inmadurez autoimpuesta». «Cultiva tu propia mente», escribió, «no se requiere nada para ilustrarse, salvo la libertad». Y eso fue, ni más ni menos, lo que los estudiantes y los profesores de Jena se propusieron hacer.

Aquel ambiente liberal atrajo a pensadores progresistas desde los estados alemanes más represivos. «Los profesores de Jena son casi por completo independientes», observaba Schiller; otro académico dijo

también: «Aquí tenemos total libertad para pensar, enseñar y escribir». Por supuesto, esto no significaba que los intelectuales de Jena pudieran hacer lo que quisieran —las voces disidentes no comulgaban con eso que ellos consideraban una «insensata obsesión por la libertad»—, pero sí que gozaban de un margen mucho mayor para expresarse. Pensadores, escritores y poetas que habían tenido problemas con las autoridades en sus estados de origen acudían a Jena, atraídos por la apertura y las relativas libertades que ofrecía la ciudad universitaria. En consecuencia, en la última década del siglo XVIII, vivieron en Jena más poetas, escritores, filósofos y pensadores famosos, en proporción a sus habitantes, que en ninguna otra ciudad antes o después.

*Magníficos rebeldes* cuenta la historia de una de esas épocas de la historia, extrañamente espléndidas y emocionantes, en las que un puñado de intelectuales, artistas, poetas y escritores se juntan en un momento y un lugar determinados para cambiar el mundo. En este sentido, el Círculo de Jena se asemeja a otros igualmente influyentes: los trascendentalistas norteamericanos, por ejemplo, entre los que destacaban Ralph Waldo Emerson, Henry David Thoreau y Nathaniel Hawthorne, que vivieron en Concord, Massachusetts, a mediados del siglo XIX; el grupo de Bloomsbury, que coincidió en el Londres de principios del siglo xx y entre cuyos miembros estaban Virginia Woolf, E. M. Forster, Vanessa Bell y John Maynard Keynes, o el círculo modernista de Ernest Hemingway, Ezra Pound, Gertrude Stein y F. Scott Fitzgerald en el París de los años veinte.

A mi juicio, el de Jena es, intelectualmente hablando, el más importante de todos estos grupos. Sus miembros se hicieron tan famosos en vida que los reportajes sobre sus ideas y escándalos se filtraron, desde los periódicos alemanes, al resto del mundo. Los estudiantes acudían a Jena desde toda Europa para aprender con sus héroes intelectuales —estos «jacobinos de la poesía»— y luego se llevaban sus ideas de vuelta a casa. «Tenemos entre manos una misión», escribía Novalis en 1798 con una confianza absoluta: «hemos sido llamados para educar al mundo». Este grupo de escritores, poetas y pensadores cambió la forma de concebir la realidad, al situar el yo en el centro de todo. Al hacerlo, liberaron las mentes de quienes los seguían del corsé de las doctrinas, las expectativas y las reglas.

Se los conocía como los «jóvenes románticos». De hecho, fueron los primeros en utilizar el término «romántico» en sus escritos, y en proclamar, de este modo, el romanticismo como un movimiento internacional, ya que no solo le dieron el nombre y definieron su propósito, sino que le otorgaron, también, un marco intelectual. Pero ¿qué fue el romanticismo? Hoy en día, el término nos trae a la mente artistas, poetas y músicos que hacen hincapié en la emoción y anhelan fundirse con la naturaleza. Las imágenes de figuras solitarias en bosques iluminados por la luna, o de pie, en acantilados abruptos, sobre mares de niebla, se asocian con el romanticismo tanto como los poemas sobre amantes afligidos. Algunos sostienen que los románticos se opusieron a la razón y celebraron el irracionalismo; otros, que rechazaron la idea del conocimiento absoluto. Sin embargo, cuando analizamos los inicios del romanticismo, encontramos algo mucho más complejo, contradictorio y con múltiples capas.

El hecho de que los pensadores, historiadores y académicos no se hayan puesto de acuerdo en definir con claridad el romanticismo habría complacido al Círculo de Jena: a sus miembros les gustaba esta

indefinición. Ellos mismos nunca intentaron establecer reglas rígidas; de hecho, lo que celebraban era la propia ausencia de reglas. No se interesaban por una verdad absoluta, sino por el proceso de llegar a comprender; derribaban las fronteras entre las disciplinas, superando así las divisiones entre las artes y las ciencias, y se oponían a lo establecido.

En 1809, mucho después de abandonar Jena, August Wilhelm Schlegel explicó lo que el grupo había intentado hacer: entrelazar poesía y prosa, naturaleza y arte, mente y sensualidad, lo terrenal y lo divino, la vida y la muerte. Querían poetizar el estruendo cada vez más mecánico del mundo. «La poesía», afirmaba Hiperión en la novela homónima de Friedrich Hölderlin, «es el principio y el fin de todo conocimiento científico». Y en el centro del proyecto romántico se situaba el énfasis en el *Ich*, algo totalmente novedoso.

Hoy en día, el mundo anglosajón celebra a los contemporáneos del Círculo de Jena, Samuel Taylor Coleridge, William Wordsworth, William Blake, y la generación más joven: Lord Byron, Percy Bysshe Shelley y John Keats, como los grandes poetas románticos. Fueron todo eso y más, pero no los únicos, ni los primeros. Fue el Círculo de Jena el que proclamó por primera vez estas ideas y, durante las décadas siguientes, sus efectos se propagaron por el mundo. Coleridge quedó tan cautivado por sus ideas que viajó a Alemania en 1798, decidido a aprender el idioma y a conocer a sus héroes de Jena. «No hables nada más que en alemán. Vive solo con alemanes. Lee en alemán. Piensa en alemán», era su lema. Sin embargo, Coleridge, que vivía siempre al borde de la ruina, se quedó sin dinero antes de llegar a Jena. Aunque aprendió alemán y, equipado con su nueva lengua, tradujo más tarde la obra *Wallenstein*, de Schiller, y el *Fausto*, de Goethe, además de leer la filosofía de Fichte y quedar profundamente impresionado por las ideas de Friedrich Schelling sobre la mente y la naturaleza.

Los escritos de Coleridge fueron la carta de presentación del Círculo de Jena para los lectores ingleses, pero, unos treinta años más tarde, también para los pensadores estadounidenses, como Ralph Waldo Emerson, cuya propia filosofía se impregnó de las ideas de «este admirable Schelling», como él lo llamaba. Muchos de los trascendentalistas estadounidenses, inspirados por él, se propusieron aprender alemán para poder leer también las obras del Círculo de Jena en su lengua original y acceder así a «esa filosofía poética integral, genial y extraña», como la describió Emerson. Kant, Fichte, Schelling y Hegel, insistían los trascendentalistas, eran los «grandes pensadores del mundo», tan fundamentales como Platón, Aristóteles, Descartes y Leibniz.

El Círculo de Jena se propuso llegar a comprender cómo le damos sentido al mundo. Responder a preguntas del tipo: ¿quiénes somos?, ¿qué podemos saber?, ¿qué es la naturaleza?, cuestiones todas que se abordaron mediante la inmersión en el yo y su análisis. Esta autorreflexión se convirtió en un método para entender la realidad y, a su vez, en parte fundamental del día a día de los integrantes del grupo.

El proceso de investigar en sus respectivos yoes empujó a muchos de ellos a romper con las convenciones y a liberar sus *Ichs* de matrimonios infelices y carreras tediosas. Fueron rebeldes y se sintieron

invencibles. El campo de juego de esta nueva filosofía fue su propia vida, la de cada uno. Y el relato de cómo se las arreglaron para abrirse paso, de puntillas, entre el poder del libre albedrío y el peligro de ensimismarse tiene una trascendencia universal. El *Ich*, para bien o para mal, ha ocupado un lugar central desde entonces. Los revolucionarios franceses cambiaron el panorama político de Europa, pero el Círculo de Jena desató una revolución mental. El acto de liberar el *Ich* de la camisa de fuerza de un universo organizado por la mano divina es la base de nuestro pensamiento actual. Nos otorgó el más fascinante de todos los poderes: el libre albedrío.

El núcleo de *Magníficos rebeldes* lo conforman las tensiones entre las asombrosas posibilidades del libre albedrío y las trampas del egoísmo. El equilibrio que los de Jena establecieron entre la visión reducida de la perspectiva individual y la creencia en el cambio para un bien mayor sigue siendo relevante hoy en día. Sus ideas arraigaron tan profundamente y con una rapidez tan inusitada en nuestra cultura y nuestro comportamiento que hemos olvidado de dónde proceden. Ya no hablamos del *Ich* autónomo de Fichte porque lo hemos interiorizado. Nosotros somos ese *Ich*. Dicho de otro modo, hoy damos por sentado que juzgamos el mundo que nos rodea a través del prisma de nuestro yo: esa es la única manera en que podemos actualmente dotar de sentido nuestro lugar en el mundo. El atrevido salto que dio el Círculo de Jena hacia el yo sigue espoleándonos, llenándonos de fuerza. Nos corresponde a nosotros decidir qué hacer con él, cómo utilizar su legado.

[1] Los cuatro estados sajones, gobernados de forma independiente, pero unidos políticamente, eran Sajonia-Weimar, Sajonia-Coburgo-Saalfeld, Sajonia-Gotha-Altenburg y Sajonia-Meiningen.

[2] «Gaceta Literaria Universal»

## INSTRUCCIONES PARA PUBLICAR EN IURA

1. Los artículos son originales e inéditos, enviados por correo electrónico, escritos en tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, en español con letras de color negro, en formato Word, tablas en Excel, tamaño A4, interlineado de 1.15.
2. La extensión máxima de los textos, incluyendo imágenes, tablas y bibliografía, es de veinticinco (25) páginas.
3. Los títulos no exceden de veinte palabras, en cada idioma. En caso necesario, los autores utilizan subtítulos, en forma tal que expliquen o amplíen la idea del título y que no se contabilizan dentro de ese límite.
4. Los artículos, después del título en español e inglés, nombre y apellidos del autor o autores, comprende, al menos, las siguientes partes: resumen y palabras clave, abstract y key words, introducción, material y métodos, resultados, discusión, conclusiones y referencias bibliográficas. Las palabras clave no exceden de cinco.
5. La tipología de textos es la siguiente:
  - a) Artículos de investigación científica: textos que presentan, de manera detallada, los resultados de una investigación cualitativa, cuantitativa o mixta, cuya estructura incluye: resumen y palabras clave, abstract y key words, introducción, metodología, resultados, discusión, conclusiones y referencias bibliográficas.
  - b) Artículos de revisión: textos sobre una investigación en los cuales se analizan, sistematizan e integran los resultados de otros trabajos de investigación sobre un determinado campo de la ciencia, tecnología o humanidades, con el propósito de dar cuenta del desarrollo de dichos campos.
  - c) Artículos de reflexión: textos que presentan resultados de una investigación sobre un tema específico desde una perspectiva analítica, interpretativa, crítica o reflexiva.
  - d) Ensayos: textos en los cuales el autor expone un tema en forma libre, según su manera personal de concebirlo; implica reflexión, opinión o criterios propios, propuesta y defensa de ideas; tienen carácter argumentativo. Por lo general, en ellos se distingue: resumen, introducción, desarrollo o cuerpo central y conclusión.
6. Según el tipo de investigación o naturaleza del tema, caben las adaptaciones en la estructura del artículo por parte de los autores. Se tiene en cuenta, por ejemplo, que material y métodos, resultados

▪

y discusión aluden al desarrollo de los contenidos del problema tratado, sobre todo cuando se utiliza alguna variante de la investigación cualitativa.

7. En nota de pie de la primera página del artículo, se indican los siguientes datos del autor: título profesional, grado o condición académica, filiación institucional, algún otro dato relevante y correo electrónico.
8. El resumen se presenta en trescientas palabras como máximo; en él se debe aludir al objetivo, la relevancia, la metodología y las conclusiones.
9. Para las citas y referencias bibliográficas, se utiliza el sistema APA.
10. Los títulos y subtítulos se escriben en negrita. Los resaltados se presentan en itálicas (cursivas), no en negrita ni en letras mayúsculas, tampoco subrayadas o en colores.
11. Los cuadros o tablas, gráficos y otras ilustraciones, con sus títulos y leyendas respectivos, son numerados correlativamente. En la leyenda se cita la fuente, incluso si la elaboración es del autor. Todas las imágenes, a colores o en blanco y negro, son enviadas en formato JPG de alta resolución, y ubicadas en el lugar que deben ocupar dentro del texto.
12. Las unidades de medida se escriben según el Sistema Internacional de Medidas; las cifras deben agruparse en tríos a la derecha e izquierda de la coma decimal y separadas entre sí por un espacio simple.
13. Cada texto es acompañado de una página previa en la cual el autor registra lo siguiente: nombre, lugar de trabajo, dirección, correo electrónico, teléfono, título profesional, principales publicaciones y resumen de su hoja de vida.
14. Los autores llenan y firman un formato mediante el cual autorizan la publicación de su artículo.
15. Presentado el texto para su publicación, no se envía, al mismo tiempo, a otras revistas.
16. Cada autor recibe tres ejemplares del número en el que aparece su artículo, si se trata de una versión impresa de la revista, y el libre acceso a tres ejemplares del artículo si se trata de una edición electrónica.
17. Los artículos expresan el pensamiento personal de sus autores, no de la institución.
18. Todos los textos remitidos son sometidos a evaluación, según lo estipulado en la sección sistema de arbitraje.



UPAO

FONDO EDITORIAL